Inspección **1313**
Domicilio **VICTORIA Nº 528-B, SAN BERNARDO**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	**1313**	**2024**	**1359**

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
20/06/2024	Empleador	CABEZAS/AROS/RODRIGO ANTONIO	21/06/2024	14/08/2024
Refiscalización Nº	**Fiscalización Anterior**	**Tipo de Término**	**Se Otorgo Plazo**	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
96684580-5	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.
RUT Repte. Legal	**Nombre Repte. Legal**
13624626-7	KARINA CANDIA RUMINOT
Nº Trabajadores Empresa (Total)	**CAE**
651	(491200) TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL
Tipo de Empresa	**Organismo Adm. Seguro Ley 16744**
Principal	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
SAN BORJA N° 750			ESTACIÓN CENTRAL	Región de Metropolitana

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
KM 24. 25 LINEA CENTRAL SUR			SAN BERNARDO	Región de Metropolitana

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	**Hasta**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
01/03/1999	07/08/2024	2	0	2
	Menores	0	0	0
			Total	2

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	**Mujeres**	**Total**
0	0	0

Visitas Inspectivas Realizadas		

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG METROPOLITANA ORIENTE

Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
01/08/2024	16:40	01/08/2024	17:30	Oficina
06/08/2024	18:00	06/08/2024	19:15	Oficina
07/08/2024	09:00	07/08/2024	18:30	Oficina
17/07/2024	17:00	17/07/2024	18:51	Oficina
19/07/2024	17:30	19/07/2024	18:30	Oficina
20/06/2024	09:00	20/06/2024	13:00	Terreno
20/06/2024	14:30	20/06/2024	15:30	Terreno
22/07/2024	10:35	22/07/2024	17:00	Oficina
24/06/2024	10:30	24/06/2024	11:10	Oficina
24/07/2024	12:00	24/07/2024	18:40	Oficina
25/07/2024	09:30	25/07/2024	12:45	Terreno
26/07/2024	16:00	26/07/2024	16:50	Oficina
29/07/2024	12:20	29/07/2024	12:50	Oficina

Oficio enviado a

Datos Entrevistas a Trabajadores

N° Trab. Entrevistados	N° Org. Sindicales Entrevistadas	N° Otros
6	5	
Levantó Acta en Entrevista con Trabajadores	**Levantó Acta en Entrevista con Org. Sindical**	**Levantó Acta en Entrevista con Otros**
Si	Si	

Datos Entrevistas a Empleadores

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
KARINA CANDIA RUMINOT	REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIO DIAZ ROBLEDO	JEFE GESTION DE PERSONAS
Levantó Acta		**Levantó Acta**	
Si		Si	

Revisión Documental

Laboral	Higiene y Seguridad	Previsional	Contable	Otros
Contrato de Trabajo Registro de Asistencia Comprobante de pago de remuneraciones	Reglamento interno orden / higiene y seguridad Comprobante entrega equipo proteccion Actas Comite Paritario Derecho a Saber	Planillas I.S.L (Ex I.N.P) Planillas AFP/AFC Planillas ISAPRE Planillas CCAF Planillas MUTUAL		RUT Empresa/Empleador RUT Representante Legal

Otro(s) Documento(s) Revisado(s)

INFORMES DE ACCIDENTE LABORAL, ENTREGA DE EPP, REGLMENETO FERROCARRILES, DIAT. NOTIFICACCAION ACCIDE

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados

Tipo Remuneración	N° Trabajadores Involucrados	Monto	Desde	Hasta

B.- Cobros Previsonales

Institución	N° Acta	Montos Imponibles	N° Trabajadores Beneficiados	N° Meses Cobrados	Cobros Directos	Declaraciones

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas

Resolución de Multa	Baja Cap. Económica	Buena Cond. Laboral	Total Atenuantes
7731/24/002	0	0	0

Correlativo	Hecho Infraccional	Norma Legal Infringida	Monto Multa (UM)	Unidad Económica
	(1034-c) NO LLEVAR CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y DE HORAS TRABAJADAS, EN PRIMERA INSTANCIA, AL NO CONSIGNAR LAS	Artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 20 del Reglamento N° 969 de 1933, en relación con el artículo 506		

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG METROPOLITANA ORIENTE

1	HORAS DE SALIDA, RESPECTO DEL TRABAJADOR JOSE BONNIN TORO, RUT 10.426.945-1: AL REVISAR COPIA DE SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA TIPO LIBRO, PERIODO ABRIL 2024 A JUNIO 2024, SI BIEN CONSTA CON ANOTACIONES DE HORA DE INICIO Y TÉRMINO DE JORNADA CON LAS RESPECTIVAS FIRMAS DEL TRABAJADOR, EXISTEN DÍAS CON ANOTACIONES DE INICIO, PERO NO DE TÉRMINO DE JORNADA COMO LOS DÍAS 30/05/2024, 14/05/2024, 13/05/2024, 03/05/2024, 09/06/2024, 10/06/2024, 11/06/2024 Y 16/06/2024; IGUALMENTE EL DÍA PREVIO A LA FECHA DEL ACCIDENTE, ESTO ES, EL 19/06/2024, NO EXISTE REGISTRO DE INICIO DE JORNADA. EN SEGUNDA INSTANCIA, EN RELACION AL TRABAJADOR SR. DANIEL VEGA NOVOA, RUT 13.839.360-7, NO EXISTEN EN EL REGISTRO PRESENTADO POR LA EMPRESA DENOMINADO ASISTENCIA POR TRIPULANTE, ANOTACIONES DE INICIO DE JORNADA DURANTE EL MES DE JUNIO 2024.	del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
2	(1049-e) DEDUCIR INDEBIDAMENTE A LOS TRABAJADORES FALLECIDOS SEÑORES JOSE BONNIN TORO, RUT 10.426.945-1 Y DANIEL VEGA NOVOA, RUT 13.839.360-7, SUMAS QUE REBAJAN EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE CELULAR MOVISTAR PLAN MOVIL, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: RESPECTO DE AMBOS TRABAJADORES, REVISADAS LAS LIQUIDACIONES DE REMUNERACIONES DE LOS MESES ENTRE DICIEMBRE 2023 Y MAYO 2024, SE DESCUENTA LA SUMA MENSUAL DE $4.650, VINCULADO AL APARATO MOVIL NUMERO DE CELULAR 99731545 DEL SR. JOSE BONNIN TORO Y AL APARATO MOVIL NUMERO DE CELULAR 971252200 DEL SR. DANIEL VEGA NOVOA; LOS CUALES SE ENCUENTRAN VINCULADOS COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO INFORME DE TREN DE FECHA 16/09/2024 REPORTADO A CONTROL DE TRAFICO FERROVIARIO DE EFE CENTRAL.	Artículo 58 inciso 5º, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
3	(1131-a) NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES FALLECIDOS EN ACCIDENTE LABORAL DE FECHA 20/06/2024 SEÑORES JOSE BONNIN TORO, RUT 10.426.945-1 Y DANIEL VEGA NOVOA, RUT 13.839.360-7; ACERCA DE LOS RIESGOS LABORALES DEL PELIGRO VINCULANTE A "OTRO TREN USANDO LA MISMA VÍA, PERO EN SENTIDO CONTRARIO". LA ANTERIOR FALTA SE CONSTATA EN REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD, EN SU TÍTULO XLIII DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, INDICA EN ARTÍCULO N° 193 LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO C, PÁGINA 94, RESPECTO DEL ÁREA DE OPERACIONES, TAREA CONDUCCIÓN DE TREN, QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS RIESGOS DE CHOQUE / COLISIÓN / DESRIELO EN EL QUE, CUANDO SE DESCRIBE EL PELIGRO, SE HACE BAJO TRES CIRCUNSTANCIAS: 1) "CONDUCCIÓN DE EQUIPOS EN CONDICIONES MECÁNICAS DEFICIENTES"; 2) "CONDICIONES FÍSICAS DISMINUIDAS (FATIGA, SOMNOLENCIA, ALCOHOL Y DROGAS)"; Y 3) "CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS". TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL DERECHO A SABER E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.	Artículo 21 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

4	(1137-c) NO ASESORAR NI DESARROLLAR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, ACORDE CON LAS FUNCIONES MÍNIMAS EXIGIDAS, LAS LABORES COMO EL RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACCIDENTES, Y EL CONTROL DE LOS RIESGOS EN EL AMBIENTE O MEDIOS DE TRABAJO. LO ANTERIOR SE CONSTATÓ EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA; DENOMINADA REGISTRO MATRIZ IPER "OPERACIONES ALAMEDA", VERSIÓN N° 9 - 16/01/2024, EN LA QUE NO IDENTIFICA Y EVALÚA RIESGOS EN LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE MAQUINISTA, LOS ASOCIADOS A CHOQUE CONTRA MAQUINARIA FERROVIARIA MÓVIL O FIJA. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES E IMPLICA NO DISPONER LAS MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
5	(1141-b) NO REGISTRAR LA ASISTENCIA DEL EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DON JOSÉ CONTRERAS DEL RIO, RUT 15.222.452-4, QUIEN ACREDITA LA CALIDAD DE EXPERTO PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS, MEDIANTE EL REGISTRO AM/P-3532 DE LA SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA, EL QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 40 DE 1969 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR TENER LA EMPRESA 651 TRABAJADORES, CONSIDERANDO SU PORCENTAJE DE COTIZACIÓN, DEBE TENER JORNADA COMPLETA. LO CUAL NO OCURRE DESDE EL 11/05/2015 HASTA 24/06/2024 Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE REGISTRARLA. TAL SITUACIÓN ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
6	(1163-a) NO SUPRIMIR EN LOS LUGARES DE TRABAJO LOS FACTORES DE PELIGRO. CON FECHA 25/07/2024, EN VISITA INSPECTIVA REALIZADA POR INSPECTOR DEL TRABAJO JOSE BARRA GARCES, SE CONSTATÓ QUE LA RADIO DE COMUNICACIONES, PRINCIPAL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS MAQUINISTAS Y LA CENTRAL DE CONTROL DE TRÁFICO DE EFE, NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO Y SIN COBERTURA EN LAS VÍAS DE TRÁFICO. SITUACION CORROBORADA EN REVISION DE TRENES DE IGUAL MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA FEPASA SITUADA EN CALLE SAN FRANCISCO DE BORJA N° 0670 DE LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL, DONDE SE EFECTÚA INSPECCIÓN VISUAL Y PRUEBAS DESDE LA CABINA DE TREN SIMILIAR A LAS LOCOMOTORAS SINIESTRADAS DE FEPASA D-3305 Y D-3309. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL DERECHO A SABER E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.	Artículo 37 del D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

D.- Otras Sanciones					
Suspensión de Labores			Clausura		
Nº Resolución	Desde	Hasta	Nº Resolución	Desde	Hasta

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG V

E.- Información específica de la fiscalización

1.- Materias Solicitadas en la Activacion de la Comisión

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
EMPLEADOR: Informe de accidente del trabajo grave o fatal/Normal Complejidad	Detecta Infracción Cursa Multa		

2.- Materias Agregadas en la Asignación

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

4.- Observaciones Generales

5.- Ver Documento Adjunto: [F-15 1313 2024 1359.pdf]

Derechos Laborales
Diálogo Social
Trabajo Decente
www.direccciondeltrabajo.cl
1924 100 AÑOS 2024

F I-15

Región	Inspección	Año	N° Fiscalización
13	13	2024	1359

Inspección Provincial del Trabajo Maipo.

FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
INFORME DE EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

Nombre / Razón Social	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.
RUT	96.684.580-5
N° folio call center / N° de Expediente	2413359
Fecha de notificación	20/06/2024. 04:16 Horas.
Fecha del accidente	20/06/2024
Hora del accidente	00:15 Horas.
Dirección del lugar del accidente	K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo de la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera.
Comuna	San Bernardo
Región	Metropolitana

ANTECEDENTES VISITA INSPECTIVA

INSTITUCIÓN TITULAR DEL PROCEDIMIENTO		
	Dirección del Trabajo	x
	SEREMI de Salud	

EMPRESA AUTOSUSPENDIÓ FAENA		
	Sí	x
	No	

ANTECEDENTES TRABAJADOR/A ACCIDENTADO/A N° 1

Nombre	RUT	Edad	Sexo	Nacionalidad
JOSE BONNIN TORO	10.426.945-1	58	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE		
	Trabajo establecimiento	X
	Trabajo vía pública	X
	Trayecto (Inc. 2, art. 5, ley 16.744)	
	Enfermedad profesional	
	Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE		
	Fatal	X
	Grave	
	Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO	
Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	n/a
Maniobras de reanimación	n/a
Maniobras de rescate	n/a
Caída de altura de más de 1,8 mts.	n/a
Condiciones hiperbáricas	n/a
Afecta el desarrollo normal de la faena	n/a

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas		Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones:	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 2

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
DANIEL VEGA NOVOA	13.839.360-7	43	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	X
Grave	
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	n/a
Maniobras de reanimación	n/a
Maniobras de rescate	n/a
Caída de altura de más de 1,8 mts.	n/a
Condiciones hiperbáricas	n/a
Afecta el desarrollo normal de la faena	n/a

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas		Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones _____	

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE
(Llenar únicamente si la Dirección del Trabajo es titular del procedimiento)

GESTIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA	Gestión de la prevención	X
	Actividades preventivas	X
FACTORES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	Jornadas de trabajo y descanso	
	Carga mental y física en el trabajo	
	Formación, capacitación e información	
	Clima organizacional	
FACTORES ASOCIADOS AL MEDIO	Condiciones estructurales y deficiencias de vías de desplazamiento	
	Condiciones climáticas y geográficas adversas	
	Señalización	
	Condiciones de riesgo en el espacio de trabajo	
	Factores de riesgos químicos y biológicos	
FACTORES TECNOLÓGICOS	Características de los vehículos	X
	Sistemas de protección activa de vehículos	
	Sistemas de protección pasiva de vehículos	
	Fallas en vehículos	
	Máquinas y herramientas	
FACTORES EXTERNOS	Fuerza mayor	
FACTORES INDIVIDUALES	Condiciones de salud	

Desarrollo de Informe.

Se inicia procedimiento de inspección, conforme a lo instruido en Manual de Fiscalización v. 3.0 vigente desde 01/10/2021 de la Dirección del Trabajo e Instrucción Complementaria de Accidentes del Trabajo y Ocultamiento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece y sus modificaciones, que establece, sistematiza, refunde y actualiza las instrucciones vigentes, relativas a criterios de actuación frente a accidentes del trabajo.

Esta instrucción complementaria tiene por objeto determinar las posibles causas que originaron el accidente y, con ello, verificar si el empleador Ferrocarril del Pacifico S.A., RUT 96.684.580-5, en adelante FEPASA, cumplió con todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, de tal forma de prevenir futuros accidentes por la misma u otras causas.

1. **Origen de la inspección, período y documentación revisada, otros procedimientos utilizados**

Se realizó procedimiento de fiscalización en razón a la notificación efectuada por la empresa FEPASA a través del sitio web del Ministerio de Salud, con fecha 20/06/2024, mediante folio 2413359, por acaecer un accidente del trabajo, que afecta a los trabajadores Sres. José Bonnin Toro, Rut 10.426.945-1; y, Daniel Vega Novoa, Rut 13.839.360-7.

Se revisaron antecedentes laborales de la empresa en el Sistema DT Plus y se prepararon los formularios para realizar la fiscalización, correspondientes a: FI-1, FI-2, FI-4, FI-4-1, FI-6, FI-7.

Se aplicó los procedimientos ordinarios de fiscalización vigentes, estipulados en Manual de Procedimientos de Fiscalización, versión 3.0, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.241 del 28/09/2021, de Dirección del Trabajo.

Se efectuó revisión documentación referida a relación laboral vigente.

En descripción del accidente que consta en el "Registro Notificación de Accidente del Trabajo", se indica ***"hoy a las 00.14 am del 20 de junio se produjo una colisión frontal de trenes en el sector de Lo Herrera comuna de San Bernardo que involucró al tren N° 50996 de FEPASA, que circulaba de sur a norte, proveniente de Rancagua, y a un tren de pasajeros perteneciente al EFE que circulaba de norte a sur por la misma vía férrea produciendo el fallecimiento del maquinista y el jefe de tren en el lugar"***.

El presente proceso de fiscalización, en atención a las empresas involucradas, se encuentra vinculado a las fiscalizaciones 1313/2024/1360 y 1313/2024/1814 sobre EFE CENTRAL S.A., RUT 96.756.320-K y 1313/2024/1361 sobre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT 61.216.000-7.

2. **Historial de fiscalización(es) y sanción(es) en los últimos 12 meses, que cuantifique el total de las fiscalizaciones con y sin multa, y las materias sancionadas.**

En el Sistema DT Plus se encontraron las siguientes fiscalizaciones, reclamos y multas al Empleador fiscalizado:

Fiscalizaciones y Reclamos	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
FISCALIZACIONES CON MULTA	6	14	7	99
FISCALIZACIONES SIN MULTA	5	6	5	126

RECLAMOS CON MULTA	1	1	1	3
RECLAMOS SIN MULTA	11	2	6	34
Materias Sancionadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO	1	1		18
JORNADA DE TRABAJO	5	15	5	84
REMUNERACIONES	2		1	10
PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES				5
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	2	3	1	14
TÉRMINO DEL CONTRATO				1
D.F.L. Nº 2	1	4	3	19
HIGIENE Y SEGURIDAD	1	2	4	38

Materias Denunciadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
BENEFICIOS PREVISIONALES				1
CERTIFICADOS				4
CONTRATO DE TRABAJO	1	7		36
INFORMALIDAD LABORAL				4
COTIZACIONES PREVISIONALES				7
ACOSO SEXUAL, SIMULACIÓN, SUBTERFUGIO Y OTROS.				1
FERIADO Y PERMISOS				4
HIGIENE Y SEGURIDAD				14
JORNADA Y DESCANSOS	2	14		90
NEGOCIACION COLECTIVA				6
ORGANIZACIONES SINDICALES				3
REMUNERACIONES				37
EMPLEADOR	1			6
OTRAS MATERIAS				4
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (GENERAL)				2
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (ESPECIAL)		1	1	2
FISCALIZACION INVESTIGATIVA				12

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SST)				18
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (REEMPLAZO)				1
INCLUSIÓN LABORAL		1		1
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO				1

Con respecto a las materias solicitadas a fiscalizar, la empresa no registra sanciones aplicadas por situaciones referidas a accidentes del trabajo grave ni fatal, en los últimos 12 meses.

3. Principio de Bilateralidad

Con fecha 20/06/2024 a las 12:15 hrs. el suscrito se constituye en el lugar individualizado en la activación de fiscalización, donde es atendido por la Sra. Karina Candia Ruminot, de función Gerente de Personas y representante legal de la empresa FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. 96.684.580-5, se le explica las circunstancias que motivan la presente fiscalización, el procedimiento y se exhibe registro FI-1 Acta de Inicio de Fiscalización; el cual se procede a su llenado y firma correspondiente. Asimismo, se allana a colaborar con el suscrito en el procedimiento.

- ✓ Al momento de la fiscalización se constata auto suspensión de trabajos referentes al transporte de carga ferroviaria y prueba de trenes de alta velocidad, dado, además, a las consecuencias en términos de magnitudes de daño que hacen inviable la puesta en funcionamiento de los servicios de las maquinarias involucradas. Se emite registro FI-6 Acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Servicios, cuya copia Empleador se entrega al Sr. Karina Candia Ruminot, Gerente de Personas.
- ✓ Mediante Acta de Notificación de Requerimiento de Documentación (FI-4), y Requerimiento de Documentación para Fiscalización de Seguridad y Salud en el Trabajo por Accidente del Trabajo (anexo FI-4-1), se requiere respecto de los trabajadores accidentados, la siguiente documentación:
  - Contrato de Trabajo
  - Registro de asistencia, periodo 6 meses
  - Pacto de horas extras, periodo 6 meses
  - Comprobante de pago de remuneraciones, respecto de todo el periodo laboral.
  - Cotizaciones previsionales, respecto de todo el periodo laboral
  - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
  - Registro de depósito del reglamento interno en Inspección del Trabajo
  - Obligación de Informar (derecho a saber) – método de trabajo correcto (procedimiento de trabajo seguro) entregado a los trabajadores accidentados para desarrollar sus labores. Riesgos específicos.
  - Obligación de informar (derecho a saber) – capacitación recibidas por los trabajadores accidentados sobre los riesgos y las medidas preventivas del lugar de trabajo.
  - Antecedentes de contrato de trabajo, registro experto y registro de asistencia de Prevencionista de Riesgos.
  - Registro de actividades del Departamento de Prevención de Riesgos
  - Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, 3 últimas actas / programa de trabajo.
  - Informe de Accidente de Trabajo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
  - Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos

- Copias de las evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos de la empresa. Conducción Trenes, maquinarias, protocolos.
- Estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa.
- Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Programa de trabajo con aprobación del representante legal de la empresa principal y la empresa contratista.
- Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
- Acta de entrega a empresas contratistas y subcontratistas del reglamento especial.
- Registro de faena de empresas contratistas y subcontratistas.
- Contrato prestación de servicios empresa principal y contratistas u orden de trabajo.
- Registros de entrega de elementos de protección personal.
- Registros de Certificación Elementos de Protección Personal
- Documento que acredite código de actividad económica de la empresa
- Denuncia de Accidente a la Inspección del Trabajo.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo
- Declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente.
- Fotografías del lugar del accidente
- Registro de examen ocupacional
- Licencia de conductor, operador de maquinaria.
- Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Parte policial, informe de fiscalía
- Consolidado de Pago Mutual de Seguridad C.CH.C. con nómina de trabajadores
- Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente.
- Copias de las evaluaciones de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos del Organismo Administrador.
- Certificados de defunción

Llegado el plazo, 24/06/2024, entidad empleadora FEPASA se presenta en la DRT. Metropolitana Oriente, entregando parcialmente los antecedentes solicitados.

- <u>No habiéndose entregado toda la documentación requerida;</u> con fecha 17/07/2024 el suscrito envía correo electrónico a entidad empleadora FEPASA en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave que ocurre con fecha 20/06/2024 se requirió la empresa FEPASA, otorgando el plazo de 2 días para que acompañe la siguiente documentación y medios de probatorios:

1.- Pactos de horas extras últimos 6 meses, de trabajadores señores (QEPD) José Bonnin y Daniel Vega.

2.- Informe final de accidente de trabajo de Comité Paritario.

3.- Informe final de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos.

4.- Declaraciones juradas de testigos directos o indirectos.

5.- Certificado del organismo Administrador con medidas correctivas implementadas vinculante a accidente laboral fatal del día 20/06/2024.

6.- Programación uso de vías tramo Rancagua – Alameda, últimos 6 meses vinculado al servicio de carga de mineral de cobre.

7.- Contrato para uso de vías férreas entre FEPASA y EFE Central - EFE.

8.- Copias de las OIS AUV de los últimos tres meses respecto de los equipos tractores D-3305 y D-3309.

9.- Registros de GPS de equipos tractores D-3305 y D-3309, en que conste la ubicación, tiempo, horario y velocidad, entre estación Buin y el lugar del accidente.
10.- Registros (transcripción) de llamados recepcionados en aparatos de comunicación dispuesto en equipos tractores D-3305 y D-3309 y Control de Tráfico; desde la salida de Rancagua (El Teniente) hasta el momento del accidente.
11.- Registros de especificaciones técnicas de aparatos de comunicación a trabajadores señores (QEPD) José Bonnin y Daniel Vega. Registro de entrega de los equipos a los trabajadores.

Se requiere el envío y/o entrega de antecedentes e información solicitada en un plazo de 2 días hábiles.

Se solicitó factibilidad de concurrir el lunes 22/07/2024 a las 10.00 horas a las dependencias de FEPASA para conocer equipo tractor de similar modelo y año de fabricación, al siniestrado en el accidente laboral fatal del día 20/06/2024.

Llegado el plazo, 22/07/2024, la entidad empleadora FEPASA remitió, desde la casilla de correos karina.candia@fepasa.com, los antecedentes requeridos numerados 2, 3, 5, 6 y 9. Respecto de los otros numerales, según se detalla, señaló:

1.- Respecto de los pactos de horas extras últimos 6 meses, de trabajadores señores (QEPD) José Bonnin y Daniel Vega, dijo que **no aplican los pactos de horas extras, dado que las condiciones de sobre jornada están consideradas en el 25 ter del Código del Trabajo**;
4.- Respecto de las declaraciones juradas de testigos directos o indirectos, señaló que **no hubo testigos y ese día las declaraciones las tomó Carabineros**;
7.- Respecto del contrato para uso de vías férreas entre FEPASA y EFE Central – EFE, **requirió indicar si se requería algo preciso del Contrato dado que contiene información sensible**;
8.- **Esta información queda grabada en los sistemas de EFE y FEPASA no tiene estos registros ni tiene acceso a esta información**;
10.- Respecto de los registros (transcripción) de llamados recepcionados en aparatos de comunicación dispuesto en equipos tractores D-3305 y D-3309 y Control de Tráfico; desde la salida de Rancagua (El Teniente) **hasta el momento del accidente señaló que los llamados quedan registrados en sistemas EFE, a los cuales FEPASA no tiene acceso**; y
11.- Respecto de los registros de especificaciones técnicas de aparatos de comunicación a trabajadores señores (QEPD) José Bonnin y Daniel Vega y de los registros de entrega de los equipos a los trabajadores, señaló que **la radio de FEPASA, marca Kenwood, va instalada en cada locomotora y la emplea el maquinista, para diferentes comunicaciones, conforme a sus funciones. Para el caso del accidente ambas locomotoras contaban con duchos equipos**. Adjuntó ficha técnica.

Por otro lado, señaló que **está la radio instalada por EFE, la que no tiene cobertura**.

Señaló además que, en cuanto al equipo Motorola, cuya ficha técnica se adjunta, éste es sólo empleado por el Jefe de Tren durante el desempeño de sus funciones en tierra durante la realización de maniobras, no durante la circulación de un tren en ruta. No se dispone registro de entrega de este equipo al tripulante Sr. Daniel Vega, sin embargo, se envía registro fotográfico del equipo correspondiente que fue recuperado del lugar del accidente.

- Con fecha 22/07/2024, se envía correo a karina.candia@fepasa.com, en que se consulta respuesta para concurrir a las dependencias de FEPASA a fin de inspeccionar una locomotora de igual modelo

y año del móvil siniestrado el pasado 20/06/2024, requiriendo disponibilidad de día, hora y lugar a visitar.

La empresa FEPASA, desde el correo señalado responde en la misma fecha que se coordinará con operaciones.

- Con fecha 25/07/2024, se envía correo a karina.candia@fepasa.com, en el que se requiere la siguiente documentación:

- Registro planilla de cálculos de distancias de frenado según carga transportada.
- Contrato para Uso de vías férreas entre FEPASA y EFE - EFE Central
- Descripción de glosa en Informe de Tren de fecha 19/06/2024, generado a las 22.40 horas "TNSxFRENO"
- Tomas fotográficas aéreas de GPS con la ubicación de tren 50996 Servicio Los Lirios - Ventanas según el siguiente detalle:

    - 19/06/2024 a las 23.04 hrs.
    - 19/06/2024 a las 23.17 hrs.
    - 19/06/2024 a las 23.42 hrs.
    - 19/06/2024 a las 23.46 hrs.
    - 19/06/2024 a las 23.58 hrs.
    - 20/06/2024 a las 00.01 hrs.
    - 20/06/2024 a las 00.06 hrs.
    - 20/06/2024 a las 00.12 hrs.
    - 20/06/2024 a las 00.14 hrs.

Se solicitó envío de antecedente en el plazo de 2 días hábiles.

- Con fecha 29/07/2024 entidad empleadora, FEPASA, remite antecedentes desde dirección de correo karina.candia@fepasa.com; pero refiere que respecto de registro planilla de cálculos de distancias de frenado según carga transportada, se enviará el 30/07/2024.

- Con fecha 30/07/2024, se envía correo a karina.candia@fepasa.com, en la que se requiere la siguiente documentación:
    - Registros de la Obligación de Informar los Riesgos, entregados al trabajador José Bonnin.
    - Registros de participación en temáticas de prevención de riesgos, de trabajador José Bonnin.
    - Ejemplar de reglamento interno de orden, higiene y seguridad.
    - Manual de Seguridad FEPASA, que se indica haber informado en actividad de capacitación del 04/04/2022 al trabajador Sr. Daniel Vega Novoa.
    - Convenio entrega, uso y pago de teléfono celular Movistar a trabajadores José Bonnin y Daniel Vega.
    - Registro de entrega de planilla o archivo con la identificación de maquinistas y jefes de trenes; y sus respectivos números de teléfonos, que hubieren proporcionado a EFE o EFE Central.

- Con fecha 01/08/2024 entidad empleadora FEPASA solicita ampliación del de plazo hasta el 06/08/2024, desde dirección de correo karina.candia@fepasa.com; lo que se concede.

- Con fecha 01/08/2024 entidad empleadora FEPASA remite antecedentes, desde dirección de correo karina.candia@fepasa.com; respecto de lo cual, especifica:
  - Registros de la Obligación de Informar los Riesgos, entregados al trabajador José Bonnin: Respecto de esta información **no se encuentra disponible, no obstante haberse dado cumplimiento oportuno de ambas obligaciones.**
  - Registros de participación en temáticas de prevención de riesgos, de trabajador José Bonnin: Se envió el 02/08/2024.
  - Ejemplar de reglamento interno de orden, higiene y seguridad: Se adjuntó.
  - Manual de Seguridad FEPASA, que se indica haber informado en actividad de capacitación del 04/04/2022 al trabajador Sr. Daniel Vega Novoa: Se Adjunta link. Manual de Seguridad 2015.pdf
  - Convenio entrega, uso y pago de teléfono celular Movistar a trabajadores José Bonnin y Daniel Vega: Se adjuntó.
  - Registro de entrega de planilla o archivo con la identificación de maquinistas y jefes de trenes; y sus respectivos números de teléfonos, que hubieren proporcionado a EFE o EFE Central: Se informó: "***FEPASA en cumplimiento al Reglamento de Tráfico Ferroviario en lo que respecta a los sistemas de comunicaciones con las Unidades de Control Tráfico de EFE dispone un servicio de telefonía celular con la empresa Movistar, lo que permite disponer de una comunicación oportuna y expedita durante la circulación de trenes en la red. Para ello, y atendiendo esta necesidad de comunicación, FEPASA entrega un teléfono celular a cada tripulante y asimismo incluye en cada oportunidad como parte del Informe de Tren, los datos de los tripulantes correspondientes a cada tren, de modo de que EFE disponga de una información veraz y actualizada en caso de requerir alguna comunicación de parte de Control Tráfico con los respectivos tripulantes. Como antecedente de lo anterior se adjunta el respectivo Informe de Tren que incluye los números telefónicos correspondientes***".

Finalmente, agrega en este correo respecto de documentación pendiente de solicitudes anteriores:

- Registro planilla de cálculos de distancias de frenado según carga transportada: Respecto de este requerimiento en particular, no se dispone del análisis señalado, por cuanto este tipo de mediciones no es un estándar requerido por EFE (EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, RUT 61.216.000-7) para la circulación de trenes. En esta línea de carácter técnico, señalar que FEPASA cumple con lo exigido por EFE, lo que se acredita con la autorización de circulación que hace EFE en cada oportunidad a través del Informe de Tren el cual detalla la composición de los equipos tractores (locomotoras) y remolcados (carros) que están autorizados a circular en la red EFE, por cuanto cumplen con la normativa técnica determinada por EFE. En el caso particular del tren 50996, la composición de tren cumplía con lo indicado precedentemente disponiendo de su sistema de frenos operativos, lo que se evidencia a partir de la aplicación de freno de emergencia que se refleja en el registrador de eventos (tabla) y gráfico adjunto.
  Finalmente señala que, en caso de requerir un cálculo de distancias de frenado, esto habría que hacerlo con un ente calificado externo, como DICTUC o similar lo que tomará un tiempo adicional.

- Contrato de acceso: Se adjunta registro Modificación de Contrato entre empresas FEPASA y EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO, con fecha 27/04/2005, en que consta que con fecha 29/09/1994 se celebró el contrato denominado "Contrato Principal FE – FEPASA", cuyo

objeto es el otorgamiento por EFE a FEPASA del derecho a usar las líneas férreas e infraestructura ferroviaria ubicadas entre la Quinta y Décima regiones.

4. Revisión de Materias Laborales

✓ Revisado Registro Contratos de Trabajo, se constata respecto:

- Trabajador 1, escriturado de fecha 01/03/1999 la relación laboral entre la empresa FEPASA y el trabajador afecto a la presente fiscalización, para el desarrollo de la función de Jefe de Tren "D".
- Con fechas 01/12/2023, 01/09/20222, 01/10/2021 y 01/08/2020 se exhiben registros de actualización anexo de contrato. Respecto del de fecha 01/12/2023, se señala cargo Tripulante Línea y en relación a la jornada laboral, que será de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 25 ter del Código del Trabajo, es decir, la jornada de trabajo será de 180 horas mensuales, debiendo en todo caso respetarse las normas de descanso que la ley establece para los operadores de ferrocarriles.
- Se revisa tipo de registro de asistencia, consistente impresión de sistema electrónico denominado Registro de Asistencia por Tripulante, periodo 16/11/2023 al 15/05/2024, en el que consta respecto periodos de trabajo mensuales inferiores a 180 horas, así en el mes de marzo del 2024 registró 10,30 horas mensuales, en el mes de abril registró 17,30 horas mensuales y en el mes de mayo 2024 registró 39,55 horas mensuales. Asimismo, respecto de registros asociados al desarrollo de servicios de conducción en lugar de inicio Los Lirios (localidad de inicio del servicio el día del accidente 20/06/2024), se constata que hay 18 servicios entre Los Lirios y Alameda, de los cuales 17 de ellos, fluctúan en horario de inicio a las 19.45 horas y hasta no más allá de las 02.00 horas del día siguiente; por lo que se constata la existencia del desarrollo del servicio de transporte de carga con regularidad entre las localidades mencionadas .
- Además, entidad empleadora FEPASA presenta copia de sistema de registro de asistencia tipo libro, periodo abril 2024 a junio 2024. Revisado, consta con anotaciones de hora de inicio y término de jornada con las respectivas firmas del trabajador; hay días con anotaciones de inicio, pero no de término de jornada como los días: 30/05/2024, 14/05/2024, 13/05/2024, 03/05/2024, 09/06/2024, 10/06/2024, 11/06/2024 y 16/06/2024. Se constatan marcajes en iguales días, pero diferentes horas, entre sistema electrónico y libro manual, según el siguiente detalle:

Sistema Electrónico				Sistema Manual			
Día	Hora inicio	Día	Hora término	Día	Hora inicio	Día	Hora término
14/05/2024	19.45	15/05/2024	00.30	14/05/2024	17.00	14/05/2024	s/m
15/05/2024	19.45	16/05/2024	00.30	15/05/2024	17.00	16/05/2024	1.00

Se constata que no existe, en este registro tipo libro, anotaciones de inicio de jornada el día 19/06/2024, previo al accidente.

Por lo anterior, se constató que FEPASA respecto del trabajador 1, lleva doble registro, uno electrónico y uno tipo libro.

- Se exhibe registro comprobante de pago de remuneraciones denominado Liquidación de Remuneraciones, período mes de diciembre 2023 a mayo 2024, en el que consta el cumplimiento

del pago de remuneraciones, del período requerido de la relación laboral. Asimismo, consta descuento por aparato y plan móvil de celular Movistar, el cual ocupaba trabajador, cuyo número telefónico está registrado en el registro Informe de Tren y es el empleado para las comunicaciones con el Centro de Control de Tráfico de EFE Central; lo que implica una constatación de infracción por descuento indebido.

- No se exhibe registro escrituración de pacto de horas extras, dado que, según lo informado por Gerente de Personas, se debe a las condiciones de sobre jornada que están explícitas en el 25 ter del Código del Trabajo y en comprobante de pago de remuneraciones aparece ítem pago horas extras, pero por el desarrollo de jornada en días feriados.
- Se exhiben Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo mes de noviembre 2004 a mayo 2024; respecto del trabajador accidentado N° 1 y se tiene a la vista la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Banmédica, AFC y AFP Cúprum.
- Trabajador 2, escriturado de fecha 26/03/2015 la relación laboral entre la empresa FEPASA y el trabajador N° 2 afecto a la presente fiscalización, para el desarrollo de la función de Ayudante de Maquinista en Capacitación.
- se exhiben Anexos de Contrato, con fechas 01/12/2023, 01/09/2022 y 01/08/2020, constando que en el de fecha 01/08/2020 se acordó el cargo de Jefe de Tren. Respecto del de fecha 01/09/2022, se indica que la jornada laboral, que será de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 25 ter del Código del Trabajo, es decir, la jornada de trabajo será de 180 horas mensuales, debiendo en todo caso respetarse las normas de descanso que la ley establece para los operadores de ferrocarriles.
- Se revisa tipo de registro de asistencia, consistente impresión de sistema electrónico denominado Registro de Asistencia por Tripulante, periodo 16/11/2023 al 15/05/2024, en el que consta respecto periodos de trabajo mensuales inferiores a 180 horas, así en el mes de mayo del 2024 registró 97,59 horas mensuales; en el mes de abril del 2024 registró 110,5 horas mensuales y en el mes de marzo del 2024 registró 99,3 horas mensuales.
- Asimismo, respecto de registros asociados al desarrollo de servicios de conducción en lugar de inicio Los Lirios (localidad de inicio del servicio el día del accidente), se constata que hay 3 servicios entre Los Lirios y Alameda, siendo todos con horario de cierre entre las 17.50 y las 18.45 horas.
- Se constató, en este registro, que no hay anotaciones de inicio de jornada durante el mes de junio 2024, por lo que es dable concluir una situación de infracción por no llevar correctamente el sistema de registro de asistencia.
- No se exhiben pactos de horas extras, dado que, según lo informado por Gerente de Personas, se debe a las condiciones de sobre jornada que están explícitas en el 25 ter del Código del Trabajo.
- Se exhibe registro de comprobante de pago de remuneraciones denominado Liquidación de Remuneraciones, período mes de diciembre 2023 a mayo 2024, en el que consta el cumplimiento del pago de remuneraciones, del período requerido de la relación laboral. Asimismo, consta descuento por aparato y plan móvil de celular Movistar, el cual ocupaba trabajador, cuyo número telefónico está registrado en el registro Informe de Tren y es el empleado para las comunicaciones con el Centro de Control de Tráfico de EFE Central; lo que implica una constatación de infracción por descuento indebido.

- Se exhiben Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo mes de marzo 2015 a mayo 2024; respecto del trabajador accidentado. Consta la declaración y pago de cotizaciones en Fonasa, AFC y AFP Provida.

5. Conclusiones de los informes técnicos de SST tenidos a la vista

✓ Registro Informe de Investigación de Accidente laboral emitido por Jefe de Prevención de Riesgos, con fecha 24/06/2024, en el cual se transcribe:

- Descripción del Accidente: Con fecha 20/06/2024 a las 00.14 horas, tren de FEPASA 50996 que se dirigía de sur a norte por la vía 2 de EFE en el tramo Rancagua – Santiago desde la Estación Los Lirios a Estación Alameda, es colisionado de frente por un tren de pasajeros en pruebas número SFE 407 perteneciente a la empresa de Ferrocarriles del Estado, que circulaba en sentido contrario por la misma vía, produciéndose la muerte de los dos trabajadores en el lugar del accidente. Lo anterior, conforme a la movilización de la central de control de tráfico de EFE y las instrucciones correspondientes del sistema de movilización CTC de la misma EFE.
- Antecedentes recabados: El tren 50996 estaba habilitado para circular en el tramo Los Lirios Alameda, de acuerdo a la autorización de la central de control de tráfico de EFE, quien aprobó su composición y aprobación del tren. De acuerdo a la revisión de la cámara externa delantera de la locomotora 3305, se evidencia que las señales semaforizadas del sistema de movilización CTC controladas por la central de control de tráfico de EFE presentes en el lugar, autorizaban a la tripulación a circular de Sur a Norte por la Vía 2 en el lugar donde ocurrió el accidente.
- Causas del accidente: Las causas del accidente de acuerdo con la información disponible por parte de FEPASA, indica que la colisión de trenes corresponde a la circulación de un tren de pasajeros en prueba, Automotor SFE 407 de EFE que circula en sentido contrario por la misma vía 2, colisionando al tren de carga 50996 de FEPASA debidamente movilizado y autorizado por la central de control de tráfico de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.
- Medidas de control inmediatas:
  1) Se toma conocimiento de la ocurrencia del accidente alrededor de las 00.30 horas y se activan las comunicaciones con las distintas áreas de la empresa, Operaciones, Seguridad Operacional, Mantenimiento, Prevención de Riesgos, dirigiéndose de inmediato al lugar de ocurrido el accidente.
  2) Se realizan las coordinaciones con personal de emergencia para búsqueda y rescate del personal de FEPASA accidentado constatando que fallecen en el mismo lugar, quedando uno de ellos atrapado al interior de la locomotora D-3305.
  3) Se realizan coordinaciones respectivas con el Delegado de la Emergencia de EFE para iniciar los trabajos de rescate del trabajador que se mantenía al interior de la locomotora.
  4) Se realiza el aseguramiento de las locomotoras siniestradas y los carros, para evitar que estos se muevan.
  5) El área de Personas de FEPASA realiza las coordinaciones para contactar a las familias de los trabajadores, para informar lo ocurrido.
  6) Se notifica al número de accidentes graves y fatales de la SUSESO dando cuenta del accidente ocurrido y las consecuencias para ambos trabajadores del tren 50996.
  7) Se realizan las DIATs para ambos trabajadores del tren 50996.
  8) Se inicia la investigación del accidente recabando la información que dispone FEPASA.

- Medidas de Control Preventivas / Correctivas: Las medidas preventivas y correctivas para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes corresponden a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, conforme al marco reglamentario y normativo vigente.

✓ Registro Informe Accidente Laboral investigación de Accidente Comité Paritario de Higiene y Seguridad Alameda; en que consta:

- Participan de la investigación Constanza Soto, César Cuturrufo, Germán Carrera y José Contreras; todos miembros del CPHS Alameda.

- Tren 50996 Los Lirios – Ventanas, sentido de circulación de sur a norte.

- Descripción del Accidente: El tren 50996 que se dirigía desde la Estación Los Lirios ubicada en Rancagua, hacia la Estación Alameda, ubicada en la comuna de Estación Central de la Región Metropolitana circulaba por la Vía 2 con sentido de sur a norte en la Línea Central Sur, movilizado por Control de Tráfico de EFE con las locomotoras D-3305 y D-3309 en condición de múltiple y 29 carros cargados, es colisionado de frente por el Automotor de EFE número SFE 407 en el PK 25, poste 21 que circulaba en sentido contrario por la misma vía.

- Antecedentes relevantes: Ambos trabajadores se encontraban con sus licencias de habilitación P-1 de Maquinista vigente. La velocidad de circulación del tren era de 58 km/h de acuerdo a revisión de GPS, en una zona donde el Boletín C número Folio 172 elaborado el 19/06/2024, vigente para el 20/06/2024 indica que la velocidad máxima del tramo Alameda Chillán en la fila 11 es de máximo160 km/h sin restricción. De acuerdo a la revisión de la cámara externa delantera de la locomotora 3305, se evidencia que las señales semaforizadas del sistema de movilización CTC controladas por la central de control de tráfico de EFE presentes en el lugar, autorizaban a la tripulación a circular de Sur a Norte por la Vía 2 en el lugar donde ocurrió el accidente.

- Medidas de control inmediatas:
  1) Una vez tomado conocimiento del accidente ocurrido por fuentes externas se avisa de inmediato a la Central de Gestión Operacional de FEPASA, Prevención de Riesgos, Sub Gerente de Operaciones, Encargado de la Seguridad Operacional Ferroviaria, Jefe de Mantenimiento y tola la línea Gerencial acudiendo de inmediato al lugar del accidente. Cabe mencionar que Control Tráfico EFE no notifica situación a FEPASA una vez ocurrido el accidente.
  2) En el lugar del accidente se encontraban equipos de bomberos y ambulancias trabajando, activando rescate de Mutual de Seguridad, las que indican que están en conocimiento del accidente y se encuentran en el lugar.
  3) Se coordina con Carabineros y Ambulancias búsqueda de los trabajadores del tren de carga en las inmediaciones del lugar. Registrando que lamentablemente se encontraban fallecidos.
  4) Se detiene el funcionamiento de la locomotora D-3309, para evitar posibles incidentes.
  5) Personal de mantenimiento asegura con calzas (cuñas), el resto del tren para evitar que se mueva durante los trabajos de revisión y rescate.
  6) Se inician las coordinaciones respectivas con personal de la SIAT para recabar la mayor cantidad de información respecto del evento, a solicitud del fiscal a cargo.

7) Se inician las coordinaciones con el Delegado de la Emergencia de EFE, para coordinar el retiro de los equipos siniestrados con la debida autorización de la Fiscalía.

- Causas del Accidente:
  1) La causa que originó la colisión del automotor SFE 407 de propiedad de EFE contra el tren 50996 de propiedad de FEPASA, corresponde a la circulación de Automotor SFE 407 de EFE en sentido contrario de la misma vía 2, según la movilización de la central de control de tráfico de EFE.
  2) Este Comité Paritario respecto de la información recabada y analizada a la fecha, establece que no existen acciones inseguras e incumplimientos normativa realizadas por parte de José Bonnin Toro y Daniel Vega Novoa, que puedan indicar alguna responsabilidad en la colisión del Automotor SFE 407 de propiedad de EFE contra el tren 50996 de propiedad de FEPASA, dado que se encontraban con todas sus credenciales, habilitaciones y autorizaciones correspondientes para circular por la Vía 2 de la línea Central Sur.

- Medidas de Control Preventivas / Correctivas: Las medidas de control preventivas y correctivas de este lamentable accidente, corresponden a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, una vez que se aclaren las causas que originaron la colisión del Automotor SFE 407 de propiedad de EFE contra el tren 50996 de FEPASA.

✓ Registro eDoc 142 Formulario de Prescripción de Medidas Inmediatas emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., de fecha 21/06/2024, en la que se indica:

- Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?: Mientras el trabajador de cargo de maquinista del tren de carga, circulando de Sur a Norte por la vía férrea (proveniente de Rancagua hacia Estación Central) colisiona de manera frontal con Tren de pasajeros, el cual por causas que se investigan, circulaba por la misma vía férrea en sentido contrario (Norte a Sur), esto a la altura de Lo Herrera, comuna de San Bernardo. Producto del impacto, maquinista del tren fallece en el lugar.

- Medida: No es posible indicar medida inmediata, debido a la naturaleza propia del accidente.

✓ Registro eDoc 146 Formulario de Verificación de medidas Correctivas Prescritas, emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., de fecha 10/07/2024, en la que se indica:

- Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?: Empresa se dedica al transporte de carga de distintos materiales mediante trenes a lo largo del país, según los requerimientos de sus clientes. Para poder llevar a cabo su proceso productivo, FEPASA posee trenes propios y utiliza las vías férreas perteneciente a la red de trenes del estado, controladas por EFE Central para poder trasladar los distintos productos. En ese contexto, la empresa cada vez que requiere utilizar las vías del tren debe solicitar autorización previa a EFE Central, quién autoriza o rechaza la operación. Si se autoriza la operación, EFE Central con 24 horas de anticipación aproximadamente, entrega la planificación final de circulación, en donde indica el tramo y vías que se autorizan para que el tren ejecute su desplazamiento. Una vez obtenida la autorización y la planificación, al momento de posicionarse en las vías, antes de comenzar la marcha, por protocolo, el Maquinista del tren debe contactarse con Control Tráfico (perteneciente a EFE Central) y anunciar su ingreso a las vías, donde mediante llamada telefónica debe relatar la glosa determinada por protocolo y ahí una vez recibido el visto bueno desde el área de control recién puede iniciar la marcha. El día del

accidente el tren (N°50996), tripulado por Maquinista y Jefe de Maquinista, circulaba cargado con 2.240 toneladas de cobre, se dirigía de sur a norte, saliendo desde Estación los Lirios hacia estación Alameda, ubicada en Estación Central, cumpliendo con la autorización y planificación entregada, circulando por la vía 2 de la red EFE, según antecedentes levantados en visita a terreno y lo informado por Gerente de Seguridad de FEPASA, en imágenes de videos de seguridad de la cámara de la locomotora (D-3305 y D-3309), los semáforos presentes a lo largo del desplazamiento de tren del carga se encontraban en verde a excepción de la señal E´2NS (antes del choque) que estaba en aspecto color amarillo. Según lo indicado por Gerente de Seguridad de FEPASA. la primera luz de color amarillo, no significa que exista alguna irregularidad en la vía, sino que de acuerdo a lo estipulado en el Manual "Manual de Operación Sistema de Movilización Control Tráfico Centralizado -CTC", la primera luz semafórica amarilla es una advertencia de precaución para el Maquinista de ir preparado a detenerse ante la siguiente señal amarilla, situación que no se visualizó dado que el automotor colisionó al tren de FEPASA antes a la altura del KM 25, sector Lo Herrera, San Bernardo. La colisión de manera frontal con el tren de pruebas provocó el fallecimiento de los tripulantes del tren de carga. En base a información recopilada en entrevista entregada por el Jefe de materiales rodantes, perteneciente a EFE Matriz, quien participaba de las pruebas en tren de pasajeros (de EFE Central) que circulaba en dirección norte sur realizando pruebas de ruido y velocidad, señala que en un momento del desplazamiento cuando terminan los ensayos en la vía 1, se cambian, con autorización de control de tráfico, a vía 2 por la cual circulaba el tren de carga.

- Medidas prescritas:
  1) Medida: Dada la investigación realizada no se identifican causas atribuibles a condiciones ni factores organizacionales relacionados con la empresa.
  2) Cumplimiento: Cumple medida prescrita por el OA
  3) Fecha Verificación: 10/07/2024

✓ Registro ACTA N° 0364025 de fecha 20/06/2024, emitida por Seremi de Salud región Metropolitana, a raíz de accidente con resultado de muerte de trabajadores José Bonnin y Daniel Vega producto de accidente de alta energía en que un tren de pasajeros impacta frontalmente con un tren de carga, ambos transitaban por la misma línea férrea. Se deja copia con solicitud de documentos. Se informa que adicionalmente se ven involucrados trabajadores de Empresa de Ferrocarriles del Estado y Empresa de Trenes Metropolitanos S.A.; 3 y 2 trabajadores respectivamente.

✓ Registro planilla Excel enviada por la empresa e identificada como FEPASA_Prog. Tren ZCN.xls; en la que consta un programa de itinerario de desplazamiento diario del tren 50996 Los Lirios – Ventanas, en el que se describe las distancias y tiempos de recorridos entre estaciones Los Lirios y Ventanas, véase a continuación:

Distancia (km)	Dist. Parc. (kms.)	Estaciones	Tiempo de Marcha	50996 LOS LIRIOS - VENTANAS *Diario*			
				Tiempo	Llega	Sale	Obs.
86,8		**LOS LIRIOS**				22:40	
81,8	5,0	RANCAGUA	0:07			22:47	
69,9	11,9	Graneros	0:15			23:02	
60,1	9,8	San Francisco	0:13			23:15	
47,0	13,1	Hospital	0:17			23:32	
41,2	5,8	Peine	0:09			23:41	
31,8	9,4	Buin	0:12			23:52	
20,8	11,0	Nos	0:14			0:06	
16,0	4,8	San Bernardo	0:06			0:12	
2,0	14,0	**ALAMEDA**	0:18	0:40	0:30	1:10	Maniobras

		ALAMEDA		0:40	0:30	1:10	Maniobras
2,5	2,5	Yungay	0:05			1:15	
5,8	3,3	Renca	0:07			1:22	
10,3	4,5	Quilicura	0:09			1:31	
20,3	10	Colina	0:20			1:51	
27,3	7	Batuco	0:14			2:05	
38,2	10,9	Polpaico	0:22			2:27	
48,9	10,7	Til-Til	0:22			2:49	
60,3	11,4	Rungue	0:23			3:12	
67,5	7,2	Montenegro	0:15			3:27	
80,8	13,3	Enrique Meiggs	0:27			3:54	
92,7	11,9	Llay Llay	0:24	0:55	4:18	5:13	Maniobras
104,8	14,1	Ocoa	0:29			5:42	
118,9	12,1	Calera	0:25	0:23	6:07	6:30	x 50.995
130,3	11,4	Quillota	0:23			6:53	
138,1	7,8	**SAN PEDRO**	0:16			7:09	

0		**SAN PEDRO**				7:09	
18	18	Colmo	0:40			7:49	
35	17	Ritoque	0:38			8:27	
46,2	11,2	**VENTANAS**	0:25		8:52		
					10:12		

Al respecto, se constata que, por una parte, el servicio se desarrolla diariamente; y, por otro lado, los horarios establecidos de circulación entre las estaciones Buin y Alameda, coinciden con los horarios de permanencia del tren de prueba en dichos tramos.

- ✓ De acuerdo a lo informado por la entidad empleadora, radio de propiedad de FEPASA marca Kenwwood va instalada en cada locomotora, la que emplea el maquinista para diferentes comunicaciones conforme a sus funciones de maniobras en patios y radios de cobertura acotados y conectados, asimismo, con el Centro de Gestión Operacional (CGO) de la empresa.

  En este sentido, se exhibe registro de especificaciones técnicas del equipo NX-700/800, como asimismo de radio portátil marca Motorola DEP 450, la que permite coordinar la maniobras desde tierra, en los patios de operaciones o faenas, con el maquinista a bordo de la locomotora.

- ✓ No se presenta Informe de Investigación de Accidentes de la Mutual de Seguridad C.Ch.C.

- ✓ Registro Denuncia Individual de Accidente de Trabajo DIAT de fecha 20/06/2024, emitida por denunciante Empleador. En ella se da cuenta en la sección descripción que "***Hoy a las 00.14 horas se produjo una colisión frontal de trenes en el sector de Lo Herrera, comuna de San Bernardo, que involucró al tren 50996 de FEPASA, que circulaba de sur a norte, proveniente de Rancagua, y a un tren de pasajeros proveniente de norte a sur por la misma vía***". Fecha del accidente el 20/06/2024 a las 12:14 horas AM. Identificación del denunciante Sr. José Contreras del Rio, clasificación del denunciante Empleador.

  Respecto de trabajador N° 1, DIAT folio 907828; y respecto de trabajador N° 2, DIAT folio 907829.

- ✓ Registro Notificación de Accidente del Trabajo, folio 2413359, generada a las 04.16 horas del día 20/06/2024, en la cual se informa de accidente del trabajo de tipo fatal. Evento afecta a los trabajadores Sr. José Bonnin Toro y Sr. Daniel Vega Novoa, acaecido el día 20/06/2024 a las 00:15 horas.

- ✓ Registro Licencia de Conducir trabajador José Bonnin Toro, Folio 6357, Tipo P-1 (c), con fecha de vencimiento como maquinista el 02/12/2027.

- ✓ Registro Licencia de Conducir trabajador Daniel Vega Novoa, Folio 5788, Tipo P-1 (c), con fecha de vencimiento como maquinista el 22/09/2027.
- ✓ Registro impreso de fecha 19/06/2024, denominado Composición, conocido como Informe de Tren, el que describe la identificación del servicio, tripulación a cargo con sus respectivos números de rut y números de teléfonos de celular de contacto de maquinista Sr. José Bonnin Toro y Jefe de Tren Sr. Daniel Vega Novoa; y la composición del tren desde las locomotoras 3305 y 3309 hasta 29 vagones restantes con sus respectivas cargas; sumando un tonelaje total de 2.239,76 toneladas a transportar. Este registro se genera desde el Centro de Gestión Operacional (CGO) de FEPASA dispuesto en patio de maniobras y administración dispuesto en Estación Central y despachado hacia EFE Central para visto bueno y autorización de ejecución del servicio. Estas instancias de envío del reporte y autorización del servicio son previas a la emisión de las OIS AUV, autorización de uso de vías, que se dan por comunicación (mediante uso de teléfono celular) a distancia entre Central de Control de Tráfico y la tripulación.

6. Existencia y funcionamiento de los Instrumentos de prevención de riesgos (de empresa única o en régimen de subcontratación), en relación con el accidente

- ✓ La empresa sujeta a la presente fiscalización dispone de una dotación de 651 trabajadores, según registro Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales correspondiente al mes de mayo 2024, extraído del sitio previred.com con fecha 13/06/2024; por lo que le aplica la exigencia de conformar un Departamento de Prevención de Riesgos. Al respecto, mantiene contratado a tiempo completo, desde el 11/05/2015, al Sr. José Contreras del Rio, rut 15.222.452-4, quien acredita la calidad de Experto Profesional en Prevención de Riesgos, mediante el registro AM/P-3532 de la Seremi de Salud región de Metropolitana. Según contrato de trabajo, en cláusula tercero se indica "en virtud a lo establecido en el artículo 22 del Código del Trabajo, en atención a que la labor desarrollada por el trabajador se realizará sin fiscalización superior inmediata, su jornada ordinaria quedará excluida de la limitación horaria establecida en el inciso 1° de dicho artículo.
  Asimismo, se exhibe registro Actualización Anexo de Contrato, de fecha 01/12/202, en la que se actualizan los conceptos vinculados a la composición de remuneraciones.
  El día de la presentación de antecedentes, con fecha 24/06/2024, requeridos mediante registro FI-4, entidad empleadora no presenta registros de asistencia, del Sr. Contreras del Rio, según lo fundamentado en la ocasión, por estar sujeto al Artículo 22; lo que implica la constatación de infracción asociada al no registro de asistencia del Experto en Prevención de Riesgos.
  Respecto del desarrollo de funciones del Departamento de Prevención de Riesgos, entidad empleadora presenta documentación referente a:
  - Matriz IPER "Operaciones Alameda", versión N° 9 – 16/01/2024, organizada por actividad y tareas, con criterios a evaluar asociados a probabilidad o exposición y consecuencia o severidad. Al respecto, dentro del área de la Actividad Conducción de Equipo Ferroviario, en el puesto de trabajo de Maquinista, se indica como actividad rutinaria Conducción del Tren; los peligros identificados son:
    - Actuar sin autorización
    - Conducción de equipos en condiciones mecánicas deficientes
    - Condiciones físicas disminuidas (fatiga, somnolencia, alcohol y drogas)
    - Desviarse de los Métodos / normativas aceptadas
    - Condiciones climáticas adversas

- No usar equipo de protección personal
- Vibraciones – Agentes ergonómicos y Movimiento repetitivo.

Asimismo, en relación al Evento de Riesgo Potencial No Deseado de los peligros anteriormente señalados, se indican:

- Atrapamiento por objeto fijo o en movimiento
- Choque contra elementos móviles
- Choque contra objetos o estructura fija
- Exposición a Ruido
- Golpeado contra objeto o equipo
- Proyección de fragmentos y/o fluidos
- Exposición a vibración cuerpo entero
- Sobre – esfuerzos / Sobrecarga.

Con todo, no es observable en el documento la consideración de identificación y evaluación de riesgos en la actividad de ejecución de maquinista, el asociado a choque contra maquinaria ferroviaria móvil o fija; lo que constituye una situación de infracción.

- Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024 (PSSO), código GG-SIG-153-2012, Revisión 13 Enero del 2024; en el que consta un apartado de objetivos, metas, política, elementos del programa, control de contratistas, salud ocupacional, entre otros.
- Registro de evaluación cualitativa de Higiene Ocupacional EC-040778, efectuado por Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en adelante C.Ch.C. con fecha 16/05/2024, Informe de Evaluación de Vibraciones Cuerpo Entero, efectuado por Mutual de Seguridad C.Ch.C., con fecha 18/01/2024, registros de Informe Evaluación Ocupacional aplicados a los trabajadores afectos a la presente fiscalización, respecto de aptitud para trabajo en altura.
- Registro Carta de fecha 12/01/2016 desde Mutual de Seguridad C.Ch.C., en la que se informa a entidad empleadora resultados genéricos de evaluaciones a los trabajadores, según Programa de Salud Auditiva, con asistencia de entre los trabajadores, del Sr. José Bonnin Toro.
- Registro Informe Contención Psicológica, emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., con fecha de intervención el 16/05/2016, en que se da cuenta de la incorporación al programa ERIC, del trabajador José Bonnin.
- Registro carta Mutual de Seguridad C.Ch.C., de fecha 12/01/2016, en la que se informa nómina de trabajadores controlado por el programa de vigilancia de salud auditiva, apareciendo el Sr. José Bonnin Toro.

✓ La empresa mantiene una dotación de más de 25 trabajadores en el lugar y en concordancia a ello ha conformado el Comité Paritario de Higiene y Seguridad con fecha 31/05/2022. Conforme a lo solicitado en registro FI-4, acredita desarrollo de reuniones mensuales los días 13/03/2024, 25/04/2024 y 31/05/2024. Revisadas las actas de reuniones se constata desarrollo de funciones respecto de inspecciones, indicación de medidas de control y seguimiento. Asimismo, cuenta con un programa de trabajo, revisión 7 Julio 2022, en que consta la organización de funciones por mes calendario.

✓ Entidad empleadora cuenta con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; cuyo ejemplar fue depositado en la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente, con fecha 17/02/2021.

Revisado ejemplar, se constata que en Título XLIII de la Obligación de Informar, indica en artículo N° 193 la incorporación del Anexo C, que describe los riesgos específicos en la empresa. Revisado el Anexo C, se constata en la página 94 respecto del área de Operaciones, Tarea Conducción de Tren, que se encuentran incorporados los riesgos de Choque / Colisión / Desrielo. Sin embargo, cuando se describe el peligro, se hace bajo tres circunstancias. Una, referida a "Conducción de equipos en condiciones mecánicas deficientes"; la otra, referida a "Condiciones físicas disminuidas (fatiga, somnolencia, alcohol y drogas)"; y la última, referida a "Condiciones climáticas adversas". Por lo anterior, se constata que en este anexo no se incorpora el peligro vinculante a "Otro Tren Usando la Misma Vía, pero en Sentido Contrario", que fue lo acontecido el día del accidente; lo que implica la constatación de infracción respecto a no informar el riesgo asociado al peligro presente en accidente con resultado fatal.

Con fecha 03/05/2021, se acredita entrega de ejemplar a trabajador José Bonnin Toro, mediante el registro de Entrega Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (Ley N° 16.744 y Código del Trabajo).

Con fecha 23/06/2021, se acredita entrega de ejemplar a trabajador Daniel Vega Novoa, mediante el registro de Entrega Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (Ley N° 16.744 y Código del Trabajo).

- ✓ Registro de Entrega de Elementos de Protección Personal, con identificación y firma del trabajador José Bonnin Toro; con fecha de recepción entre el 08/03/2017 y 22/05/2024; en la cual se reporta entrega de Chaqueta gabardina, Pantalón, Polera, Chaqueta polar, primera capa, Bototo, Parka, Buzo de Trabajo, Casco de Seguridad, Antiparra, entre otros.
- ✓ Respecto de trabajador Daniel Vega Novoa, mediante Registro de Entrega de Elementos de Protección Personal, con identificación y firma del trabajador; con fecha de recepción entre el 28/11/2016 y 10/07/2023; se acredita entrega de Chaqueta gabardina, Pantalón, Polera, Chaqueta polar, primera capa, Bototo, Parka, Buzo de Trabajo, Casco de Seguridad, Antiparra, entre otros.

  Asimismo, entidad empleadora acompaña registros que dan cuenta de la certificación de calidad de calzado de seguridad Defender, Protector Solar Banana Boat, Guantes de Cabritilla sin forro ATOX, Casco de Seguridad MSA, Lentes ADLER Plus, 3M y Chaleco Geólogo.
- ✓ Registro de Obligación de Informar los Riesgos Profesionales, proporcionado a trabajador accidentado Sr. Daniel Vega Novoa con fecha 18/02/2021, en dicha fecha Jefe de Tren, en el cual consta detalle de la siguiente organización de temas tratados: Situación de Riesgos, Causas Potenciales y Control de Riesgo. Al respecto, se incorpora la situación de riesgo asociada a Choque y colisión, debido entre otras causas a dejar de advertir la presencia de equipo ferroviario; y, como control del riesgo se establecen respetar normas del reglamento de operaciones y de seguridad.
- ✓ En relación a la acreditación de cumplimiento de la Obligación de Informar los Riesgos Profesionales, proporcionados a trabajador accidentado Sr. José Bonnin Toro; sólo se da cuenta de lo indicado anteriormente respecto del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, con la salvedad de no tener presente como factor de peligro con riesgo de choque o colisión, el uso de la misma vía, pero en sentido contrario de otro tren.

  Según lo informado por la empresa en su correo de fecha 06/08/2024, se informa "respecto de esta información no se encuentra disponible, no obstante haberse dado cumplimiento oportuno de ambas obligaciones"; lo que implica una situación de infracción por no acreditar el cumplimiento del artículo

21 del Decreto Supremo N° 40, sobre informar los riesgo, medidas preventivas y método de trabajo correcto.

- ✓ Se exhiben registros de Capacitación asociados al trabajador Sr. Daniel Vega Novoa, con la ejecución de capacitación con fecha 22/02/2022 con el tema Sustancias Peligrosas FEPASA Proyecto MAPA, protocolo a Exposición Laboral a Ruido Prexor, Radiación UV; con fecha 18/02/2022 con el tema Manejo Manual de Carga y TMERT, Obligación de Informar Riesgos FEPASA, Obligación de Informar Riesgos FEPASA Covid-19, Manual de Seguridad FEPASA, Línea de Fuego.
- ✓ Se exhiben registros de Certificado Desarrollo de Capacitación Ocupacional, emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., a nombre del trabajador Sr. Daniel Vega Novoa por participación en curso de capacitación Manejo de Extintores, con fecha 21/02/2022.; con el tema Sustancias Peligrosas FEPASA Proyecto MAPA, protocolo a Exposición Laboral a Ruido Prexor, Radiación UV; con fecha 18/02/2022 con el tema Manejo Manual de Carga y TMERT, Obligación de Informar Riesgos FEPASA, Obligación de Informar Riesgos FEPASA Covid-19, Manual de Seguridad FEPASA, Línea de Fuego.

7. Individualización de testigos, entrevistas y síntesis de sus declaraciones

- ✓ Durante la fiscalización se entrevistan a:
  - o Con fecha 25/07/2024, Inspector del trabajo Jose Barra Garces visita las instalaciones de FEPASA, situadas en San Francisco de Borja N° 0670, de la comuna de Estación Central, para efectos de inspeccionar locomotora de similar modelo y año de fabricación a las involucradas en el accidente (locomotoras D3305 y D3309), oportunidad en la que suscrito es acompañado por el Sr. Manuel Vega Ulloa, Sub Gerente de Operaciones, Sr. Daniel Núñez Guerrero, Jefe de Taller Alameda y el Sr. Máximo Lara Escanilla, Dirigente Sindical.

    Al respecto, consultado el Sr. Manuel Vega Ulloa, en relación al uso de las vías de EFE, indica que, del ramal de tráfico ferroviario, cuando existen 2 vías unidireccionales, la vía 2 es que se usa como vía principal, siendo destinados al uso de una de ellas mediante indicaciones en ruta por personal de EFE. En relación a los sistemas de comunicación con que cuenta la maquinaria involucrada, señala que dispone de dos sistemas de radio comunicaciones, uno resultante de la gestión de FEPASA que consta de un aparato fijo en la cabina de conducción, vinculado a equipos de radios portátiles manuales que permiten coordinar las operaciones en los recintos de FEPASA o del cliente (carga) entre personal en tierra y maquinista o Jefe de Tren. Asimismo, en algunos centros de trabajo de FEPASA, como por ejemplo Arenal en la Región del Bio Bio, Alameda entre otros, se encuentra habilitado un Centro de Gestión Operacional (CGO), con quienes se comunican mediante estos equipos de propiedad de FEPASA y de uso operacional y solo vinculantes a equipos de propiedad de la empresa FEPASA. Se constata que existe un equipo fijo en la cabina de conducción de la locomotora, la que corresponde al equipo de radiocomunicación principal exigido por normativa EFE, pero no se encuentra en funcionamiento.

    Al respecto, se consulta a Dirigente Sindical, Sr. Máximo Lara Escanilla, en relación al evento del accidente, quien refiere que las circunstancias del accidente son de responsabilidad de EFE. Que, en innumerables oportunidades se han efectuado denuncias para que se revisen las condiciones de operación y de trabajo, que en su mayoría finalizan en multas, pero no ha habido avances sustanciales. Se le consulta, en relación a su función dentro de la empresa como maquinista de trenes, respecto de la funcionalidad del equipo de radiotransmisión dispuesto por EFE en los trenes, a lo que señala que ninguno funciona. Sólo funciona una radio que instaló

FEPASA, pero tiene un radio limitado de acción, ya que cubre mayoritariamente los patios de operación de la empresa y se conecta con los centros principales de comunicación, como Santiago y Arenal, en Talcahuano. Si el tren se aleja del centro de operaciones de Alameda o Arenal, se pierde señal con la radio de FEPASA, ya que no es para comunicación constante en el tránsito de vías férreas, como lo debería ser la radio de EFE con mayor cobertura. Se le plantea en los casos de falla o falta de cobertura del sistema de radiocomunicación, cuál es el medio para contactarse, a lo que da cuenta que es la telefonía celular, en la cual existe convenio con la entidad empleadora, para aportar al gasto del equipo y plan con la empresa Movistar, que se descuenta una pequeña cuota mensualmente en sus remuneraciones.

Finalmente, se le pregunta en su posición de maquinista o Jefe de Tren, durante la operación de noche, qué tan factible es advertir la proximidad de una locomotora en sentido contrario por la misma vía, a lo que señala que aun cuando se pueda tener mucha experiencia, es prácticamente muy baja la probabilidad de hacerlo dada la falta de claridad y porque, además, la iluminación frontal de trenes es de características de luces altas para advertir su presencia a peatones y conductores en cruces viales.

Se concurre a las dependencias del Centro de Gestión Operacional, donde se entrevista al Sr. Jorge Torres Enríquez, quien da cuenta que en dicho lugar se monitorea los servicios de FEPASA, mediante dispositivos de radio frecuencia o telefonía celular. Existen dos lugares como estos, el que se visita y el dispuesto en la región del Bio Bio, con una dotación que permite cubrir turnos 24/7.

En relación al desarrollo del servicio de carga, en lo específico al tren 50996 Los Lirios – Ventanas, involucrado el día del accidente, relata que en dicho centro se toman los antecedentes y características tanto de la identificación de la tripulación, como de los componentes del tren y carga; los cuales son informados a EFE Central, mediante un reporte denominado Informe de Tren. Ello, se efectúa mediante un software de carga de datos, lo cuales son validados por EFE Central, en mismo sistema que se tiene a vista en el lugar; de lo contrario no se autoriza inicio de servicio.

Se les consulta si el día del accidente, ellos tuvieron contactos previos, a la colisión, de la Central de Control de Tráfico Ferroviario, como una acción de prevención del accidente, a lo que señala que no fueron advertidos, es más, se indica que ni siquiera fueron informados por EFE del accidente.

- Con fecha 31/07/2024 concurre a las dependencias de la DRT. Metropolitana Oriente representantes de organizaciones sindicales, a quienes se les plantearon las siguientes interrogantes y declaran en acta al suscrito.

    1) Para en caso de los maquinistas y operador de control de tráfico, hay constante comunicación durante el trayecto?. Puede señalar de qué forma.
    2) Tiene conocimiento de inspecciones / controles realizados a la locomotora de parte de la empresa EFE Central S.A. o Empresa de Ferrocarriles del Estado?
    3) Saliendo de Alameda al sur o de Rancagua al norte, en qué localidades ya no hay cobertura de radio para empresa FEPASA?
    4) Ha existido comunicación vía telefónica 100% efectivas entre Control de Tráfico de EFE Central S.A. y los maquinistas de material rodante (trenes de carga, de prueba y traslado de pasajeros)?
    5) Cuando se contactan el operador de control de tráfico de EFE Central S.A. con los maquinistas de trenes de carga, de prueba y traslado de pasajeros, ¿cómo se saludan

inicialmente?, por su nombre?, por número de tren o preguntan para saber quién está al otro lado?

6) Cuando los maquinistas o Jefe de Tren son llamados por operador de Control de Tráfico, usted sabe o tiene conocimiento que en la pantalla aparece el nombre de control de tráfico o de quien llama, o sólo aparece un número telefónico?

Los dirigentes sindicales que atendieron las consultas son:

a) Christian Mora Fuentes

b) Marco Jiménez Espinoza

c) Jorge Ibáñez Hormazábal

d) Manuel Duarte Pedreros

e) Máximo Lara Escanilla

f) Claudia Astorga Paredes.

Sus respuestas fueron:

N° Preg./ N°Dirig.	a	b	c	d	e	f
1	Al inicio y término de viaje existe contacto con tráfico EFE, para solicitar movilización y registro de pasadas por estaciones. Estas comunicaciones son de forma telefónica, lo cual contrapone nuestro reglamento RTF el cual indica que toda comunicación debe ser radial.	Hay comunicación solamente para la presentación de servicios; aviso de alguna anomalía en la vía y copia de formularios.	Sí, se mantiene comunicación por radio y en ausencia de ello, por celular.	Comunicación eventual, dando información de pasada por estaciones, informan detenciones en plena vía, comunicación se efectúa por vía telefónica (celular).	Comunicación hora de salida, tren destino, en ocasiones por la hora de pasada por cada estación y hora de término del recorrido del tren, toda comunicación por celular.	Eventualmente dando pasadas por estaciones y esta se hace por celular.
2	Por lo menos una vez al año efectúa revisión de carros y locomotoras para certificarlas	No	Sí, mantienen inspecciones, controles y fiscalización.	Locomotoras realizan una certificación anual.	Inspección periódica y anuales.	Se hacen inspecciones a locomotoras cuando se certifican anualmente.
3	En este sector ni en nngún otro existe comunicación radial con EFE, sólo telefónica, toda comunicación radial la podemos efectuar entre los trenes de nuestra compañía (FEPASA porque ahí sí tenemos las radios operativas y tenemos además	Mi vínculo no es con FEPASA; es con EFE Central, desde el 5 de julio hay comunicación radial en algunos puntos. Linderos no hay, Angostura no hay. Rancagua es defectuoso.	No tengo relación con FEPASA, sino que pertenezco a EFE, actualmente tenemos poca cobertura entre Hospital y an Francisco de Mostazal, también en Paine, se mejorará el 05/08/2024 según EFE.	Al día de hoy no hay comunicación radial.	No existe comunicación, control tráfico FEPASA no existe radio operativa para la comunicación.	A la fecha no tenemos sistema de radio

	protocolos de comunicación.					
4	Durante el año 2016 de trató de instaurar el sistema el sistema de comunicación radial entre Santiago y Llay Llay, desde los trenes no teníamos problemas de comunicación y escucha con la central EFE, eran ellos que nos decían que no escuchaban bien y que les molestaba la movilización por radio y que lo efectuáramos por teléfono, o sea, no tenemos comunicación radian con EFE.	Hay comunicación telefónica en un 70%	No, antes del accidente del 20/06/2024, en varios sectores la señal era deficiente, actualmente eso ha mejorado en un 95%.	No hay comunicación 100% efectiva, ya que es dependiente zona cobertura telefónica.	Comunicación por celular, en lugares no existe comunicación 100% efectiva, es un medio no seguro para la movilización de trenes.	Si hoy se usa comunicación telefónica (celular), pero igual no hay cobertura 100%, hay sectores que no hay cobertura.
5	Todo lo anterior es correcto, nos saludamos por nombre y también por los números de tren.	Al presentarse un indica servicio y control de tráfico en algunas ocasiones se identifica; solicitando información de la persona y servicio – equipos – personas - Vías	No tengo conocimiento sobre este tema.	Saludo, me identifico con nombre y número del tren, a su vez consultamos con quien nos comunicamos al otro lado del teléfono.	De locomotora 2350 a control de tráfico EFE, buenas tardes o buenos días, Sr. Controlador le habla Máximo Lara. Maquinista Tren Loc 2350, solicito movilización.	Normalmente el personal del tren pregunta con quien habla, de igual forma el controlados cuando se dirige al tren.
6	Al ser llamado por Tráfico, éste llamado viene desde un número fijo el cual está identificado para cada sector y el cual es de conocimiento público.	En la pantalla no tenemos identificación de la persona que nos llama, en el celular solamente aparece la mesa de tráfico no tengo idea quien llama desde control tráfico.	No tengo conocimiento sobre este tema.	Sólo aparece número telefónico.	En ocasiones aparece el número el cual Yo tengo registrado, como control de tráfico, pero en ocasiones llaman de celular diferente.	Sólo aparece en la pantalla control tráfico.

8. Visita Inspectiva

Con fecha 25/07/2024 a las 09.25 horas Inspector del Trabajo Sr. José Barra Garcés, concurre a las dependencias de FEPASA, situadas en San Francisco de Borja N° 0670, Estación Central, donde es atendido por el Sr. Manuel Vega Ulloa, Sub Gerente de Operaciones, para efecto de inspeccionar locomotora igual modelo y año a la siniestrada; y efectuar entrevistas de rigor, las que se detallarán más adelante. Asimismo, es acompañado por Sr. Máximo Lara Escanilla, director del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Ferrocarril del Pacífico RSU 13110927.

Se inspecciona la locomotora identificada con el código D3302, en la que se constata la disposición de 2 equipos de radiotransmisor. Uno dispuesto en la parte superior del pupitre de manejo, equipo marca

Kenwood NX 700/800, perteneciente a FEPASA, en funcionamiento (se efectuaron 3 pruebas) y conectada con el Centro de Gestión Operacional de FEPASA, para efectos de coordinar maniobras operativas de cargas y traslado en patios bajo administración de la empresa, sin cobertura en vías de tráfico comunes con EFE.

El otro equipo, marca Kenwood, instalada por EFE para el trazado de líneas férreas e infraestructura ferroviaria, no está en funcionamiento. Véase la siguiente fotografía.

Radio transmisor FEPASA

Radio transmisor EFE

Por lo anterior, la radio perteneciente a FEPASA es un medio de comunicación para la operación ferroviaria interna de la empresa, que no se comunica con la operación de EFE Central, durante todo el trazado de líneas férreas e infraestructura ferroviaria utilizadas por FEPASA en su calidad de porteador.

Por lo anterior, es posible constatar infracción respecto de no suprimir los factores de peligro vinculante al no funcionamiento del medio de comunicación principal entre maquinista o Jefe de Tren con el Centro de Control de Tráfico de EFE, conforme a lo exigido en el Reglamento de Tráfico Ferroviario.

9. Relato del Accidente:

a) Datos del accidentado: Nombre, cargo / función, experiencia del trabajador(es) accidentado(s).

Trabajador 1, Sr. José Bonnin Toro, Rut 10.426.945-1 y Trabajador 2, Sr. Daniel Vega Novoa, Rut 13.839.360-7.

b) Fecha y hora del accidente

20/06/2024, a las 00:14 horas.

c) Indicar lugar o área específica del accidente y describir el entorno físico (Ej 1: bodega de producción, área troquelado, con luz artificial, ventilación natural y piso en pendiente; Ej. 2: Ruta CH-60, Sector El Almendral, Km.55, en curva pronunciada, nublado, piso resbaladizo por llovizna)

Línea férrea en kilómetro 24,833 de la Línea Férrea Central Sur, paralelo a la Ruta 5 Sur, frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

d) Describir en forma clara cómo ocurrió el accidente y que labor específica se realizaba (Ej: mientras cortaba madera en la sierra circular MS-2 pierde equilibrio y se apoya en la máquina en movimiento).

Con fecha 20 junio de 2024 aprox. a las 00:14 AM ocurre colisión frontal de alta energía entre automotor eléctrico (tren pasajero) SFE 407 que estaba realizando pruebas en línea férrea en dirección de Norte a Sur, (tren de pasajeros pertenece a empresa EFE Central S. A,) el cual tiene impacto frontal con tren de carga con vagones cargados con láminas de cobre de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA), que circulaba de Sur a Norte proveniente de Rancagua, accidente ocurre en línea férrea en K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo a la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

El suscrito en calidad de inspector del trabajo y Coordinador Inspectivo realiza visita a terreno el día jueves 20/06/2024 a las 09:00 horas junto a la Directora Regional Metropolitana Oriente Antonella Cassi Martinez. Se constata que Seremi de Salud no comparece al lugar del accidente, por tanto, la titularidad de procedimiento investigativo por las causas basales del accidente lo tiene la Dirección del Trabajo, siendo las 13:00 horas del 20/06/24 Seremi de Salud, no se presenta en lugar del accidente.

Empresa de Ferrocarril del Pacifico S. A. Rut. 96.684.580-5, tiene 2 Trabajadores fallecidos: Jose Bonnin Toro y Daniel Vega Novoa. Empresa EFE Central S.A. Rut. 96.756.320-K, tiene 2 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Miguel Pineda y Rodrigo Lambert Silva, ambos maquinistas. Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad. Empresa de Ferrocarriles del Estado. Rut. 61.216.000-7, tiene 3 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Jorge Cornejo Pizarro (jefe de proyectos), Andres Villanueva Peña (experto en materias rodante) y Ricardo Palma Soto (subgerente de proyecto). Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad.

Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores de las locomotoras FEPASA del tren de carga 50996 con las máquinas números asignados N° D-3305 y N° D-3309. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores a material rodante (tren de pasajeros en prueba) N° de Serie SFE 407.

A las 15:30 horas aprox. concurren a Oficinas Centrales de Empresa de Ferrocarriles del Estado ubicadas en Exposición N° 295 Estación Central, Director Nacional DT. Pablo Zenteno Muñoz, Directora Regional Oriente Antonella Cassi Martinez, Jefe de Departamento de Inspectivo Jorge Melendez Cordova, Dirigentes Nacionales y Regionales de Empresas de Ferrocarriles del Estado y el suscrito.

El suscrito entrega citación y requerimiento de documentación mediante firma a la Empresa Ferrocarril del Pacifico S.A, para acreditar documentación solicita para el día lunes 24/06/2024 a las 10:00 horas en la DRT. Metropolitana Oriente ubicada en Avda. Providencia 729, 3 piso. Providencia.

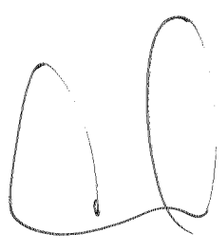

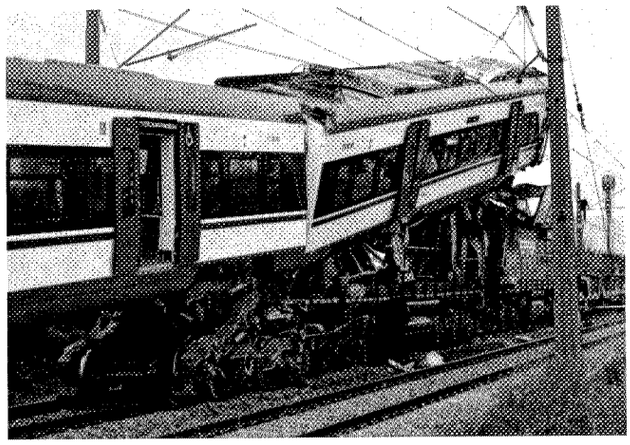

Cronología de Tiempo exhibida por entidad empleadora EFE Central:

Planificación
14/06/2024
Envío de correo con la solicitud de uso de vías principales para pruebas a EFE Central

Planificación
17/06/2024
Correo confirmación salida del taller a vías NX a partir de las 23:30 hrs. y vías NX previa coordinación PCC/EFE Central

Planificación
19/06/2024
Elaboración de formularios y registros de realización de prueba de tipo

Movilización
19/06/2024
21.49 - 21.50 hrs. Tren de pasajeros SFE-407 es movilizada desde talleres hacia la vía N° 1

Movilización
19/06/2024
21.53 hrs. Se autoriza la movilización del tren de pasajeros SFE-407 en dirección al sur ediante señal de color verde

Movilización
19/06/2024
22.11 hrs.Se otorgó orden de información de seguridad (OIS) de sobrepaso 8005 mediante llamada telefónica para sobrepasar señales en estación SITRANS por caida de enclavamiento. Situación corregida por contratista a las 22.22 permitiendo salida con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
22.21 Controlador de Tráfico entrega OIS de Sobrepaso N° 80006, autorizando el sobrepaso de señal 26.0-2

Movilización
19/06/2024
22.48 horas Tren SFE-407 se enfrenta a señal verde - amarillo informando al maquinista que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
22.54 Tren SFE-407 Circula por enlace para efectuar cambio de vía, desde la vía N° 1 a la vía N° 2.

Movilización
19/06/2024
23.02 horas Tren de carga de la emprea FEPASA procedente de Los Lirios por la vía 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informando con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.05 - 23.05 Tren de FEPASA enfrenta la señal de salida para ingresar al enlace y continuar por vía N° 2 en dirección norte autorizado con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
23.09 Tren SFE - 407 sobrepasa la señal 26.0-2 y continúa circulación hacia la estación de Buin.
23.13 Tren SFE-407 se detiene en la estación de Buin para posteriormente continuar hacia el norte

Movilización
19/06/2024
23.16 - 23.18 Tren de FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la Estación Graneros.

Movilización
19/06/2024
23.19 - 23.26 Tren FEPASA enfrenta señal de salida para salir de la Estación Graneros y continuar su servicio

Movilización
19/06/2024
23.23 Tren SFE-407 es señalizado hacia el norte por la Central Control Tráfico con señal en aspecto de color verde

Movilización
19/06/2024
23.28 - 23.30 Tren de carga de la empresa FEPASA procedente de Los Lirios por la vía N° 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informado con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.04-23.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación San Francisco
23.31 - 23.43 Tren FEPASA sobrepasa y enfrenta señal de salida para salir de estación San Francisco en dirección estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.42 Tren SFE-407 comienza a circular hacia el norte por la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.44 - 23.45tren FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la estación Hospital
23.46 Tren de FEPASA enfrenta las señales de color verde permitiendo la salida de estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.51 - 23.52 Tren de FEPASA enfrenta señal de entda a e aspecto amarillo para ingresar a la estación Paine
23.53 - 23.58 Tren FEPASA enfrenta señal de salida en aspecto verde para salir de la estación de Paine

Movilización
20/06/2024
00.01 hrs.Tren SFE-407 detiene su marcha y se posiciona entre las señales S2/2NS en color verde. La detención del tren en esta posición permite la liberación del circuito y que la señal alumbre en aspecto amarillo para los trenes que circulen de sur a norte

Movilización
20/06/2024
00.02 - 00.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación Buin
00.06 Tren FEPASA que circulaba de sur a norte sale de la estación de Buin

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren de FEPASA ocupa circuito de vía en forma reglamentaria mientras tren de pasajeros SFE-407 se mantenía detenido en mismo circuito de vía.

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren SFE-407 inicia circulación en dirección al sur mientras que tren de FEPASA se mantenía ocupando el mismo circuito en dirección al norte

Accidente
20/06/2024
00.14 Colisión frontal de tren SFE-407 de pasajeros (en prueba) con tren de carga de la empresa FEPASA

e) Consecuencia del accidente (descripción de la lesión o si necesitó rescate, intoxicación, etc.).

Pérdida de la vida de ambos trabajadores.

10. Lista de Hechos del Accidente (Si procede).

1. Trabajadores fallecen en el lugar del accidente
2. Choque frontal entre trenes
3. Tren FEPASA circula por vía 2 de sur a norte
4. Tren FEPASA es situado de línea férrea 2 a la 1
5. Tren FEPASA inicia servicios en Los Lirios autorizado por vía telefónica
6. Tren EFE Central Trabajador circula por vía 2 de norte a sur
7. Tren EFE es situado a línea férrea vía 2 desde vía 1
8. Tren EFE efectúa prueba en vía 1
9. Tren FEPASA no es advertido de proximidad de tren EFE
10. Tren FEPASA no mantiene radio comunicación en uso con EFE
11. Tripulación FEPASA no es contactada previo al accidente por vía telefónica
12. RIOHS FEPASA no incorpora peligro uso misma vía de tren en sentido contrario
13. No se acredita ODI trabajador José Bonnin Toro.
14. MIPER no incorpora riesgo choque contra maquinaria ferroviaria móvil o fija

11. Confección Árbol de Causas (Si procede) - Incorporar diagrama; referidos a la empresa fiscalizada.

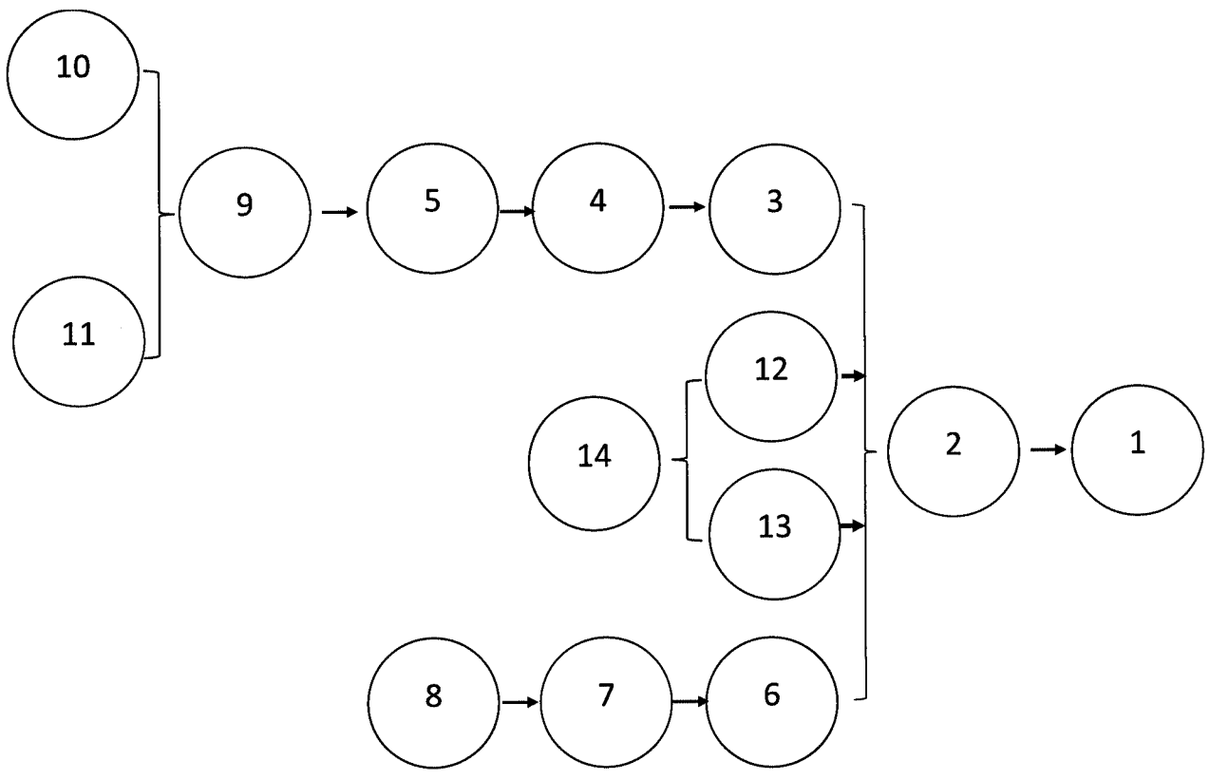

12. Causas del accidente y deficiencias de seguridad y salud en el trabajo y laborales relacionadas con el accidente, encontradas en la investigación.

<u>Materias laborales:</u>

- No llevar correctamente registro de asistencia de los trabajadores accidentados, referidos a la falta de registro de la hora de término de la jornada de trabajo.
- No registra asistencia el Jefe de Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.
- Efectuar deducciones indebidas de las remuneraciones.

Materias de salud y seguridad en el trabajo:

- No suprimir los factores de peligro durante la operación de movilización de trenes por la red ferroviaria, vinculantes al no uso de radio comunicaciones entre la Central EFE y los maquinistas o Jefes de Tren, conforme a lo establecido por el Reglamento de Tráfico Ferroviario.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, no incorpora como riesgo, en la actividad de ejecución de maquinista, el asociado a choque contra maquinaria ferroviaria fija o móvil.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, no incorpora como factor de peligro de colisión, que otro tren venga en sentido contrario por la misma vía.
- No se acreditó la entrega de la obligación de informar los riesgos, consecuencias, medidas preventivas y método de trabajo correcto respecto del trabajador José Bonnin.

13. Conclusiones en opinión del Inspector/a del Trabajo actuante elaborada sobre la base de los antecedentes e investigación realizada.

Se constituye fiscalizador en la dirección donde acaece accidente que afecta a los trabajadores Sres. José Bonnin Toro y Daniel Vega Novoa, resultando fallecidos, en el desarrollo de la operación de conducción de tren de carga, el que colisiona de manera frontal contra tren de EFE que desarrollaba prueba en la misma vía, pero en sentido contrario; evento que tiene, a su vez, consecuencias de lesiones a trabajadores de las entidades empleadoras EFE Central y EFE. Se genera comisión de fiscalización 1313/2024/1360 y la 1313/2024/1814 para empresa EFE Central S.A y 1313/2024/1361 para empresa EFE Estado.

Revisados los antecedentes laborales y de higiene y seguridad, se constata que la empresa ha incurrido en situaciones de infracción, por lo que se da por finalizada la fiscalización con las siguientes sanciones administrativas.

Determinación criterios de infracción:

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1034-c			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

Código Sancionatorio	Hecho Sancionado	Norma Legal Infringida	Monto Determinado
1034-c	No llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo, dado que trabajadores no registran en la totalidad de los días trabajados, la hora de término de la jornada de trabajo.	Artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 20 del Reglamento N° 969 de 1933, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo	60 UTM

Naturaleza de la infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	1
Total	4
Categoría	Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1049-e			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

Código Sancionatorio	Hecho Sancionado	Norma Legal Infringida	Monto Determinado
1049-e	Efectuar deducciones indebidas de las remuneraciones, respecto del servicio de telefonía celular (señal y aparato) empleado por los trabajadores para comunicaciones con l Central de Control de Tráfico de Ferrocarriles.	Artículo 58 inciso 5º, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1137-c			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

1137-c	No asesorar y desarrollar el Departamento de Prevención de Riesgos lo pertinente con las funciones mínimas, toda vez que de la documentación presentada por la empresa, esta es, Matriz IPER "Operaciones Alameda", versión n° 9 – 16/01/2024, no identifica y evalúa riesgos en la actividad de ejecución de maquinista, el asociado a choque contra maquinaria ferroviaria móvil o fija.	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1141-b			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

1141-b	No registrar la jornada de trabajo el experto en prevención de riesgos.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1163-a			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

1163-a	No suprimir los factores de peligro en el lugar de trabajo, vinculantes al no uso de radio comunicaciones durante el desarrollo de operaciones ferroviarias en el sistema de de vías férreas de EFE; entre los maquinistas y la Central de Control de Tráfico.	Artículo 37 del D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1131-a			
Cantidad total de trabajadores		651	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
2	2	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	5	Ponderación	1

1131-a	No informar los riesgos respecto, por una parte; a lo establecido en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad entregado a los trabajadores, que no incorpora como peligro contribuyente al riesgo de choque / colisiones que, otro tren use la misma vía, pero en sentido contrario; y, por otro lado, que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de informar los riesgos, consecuencias, medidas preventivas y método de trabajo correcto al trabajador Sr. José Bonnin Toro desde su incorporación a la empresa.	Artículo 37 del D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

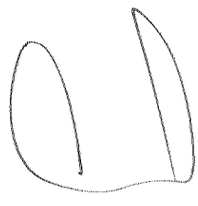

Es todo cuanto se puede informar.

Nombre Inspector del Trabajo	Rodrigo Cabezas Aros
Fecha	10/10/2024

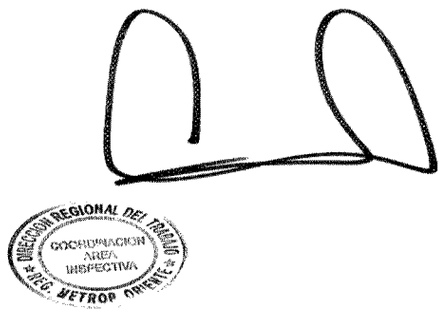

Firma Inspector del Trabajo

Inspección **1313**
Domicilio **VICTORIA Nº 528-B, SAN BERNARDO**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	**1313**	**2024**	**1360**

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
20/06/2024	Empleador	CABEZAS/AROS/RODRIGO ANTONIO	21/06/2024	10/10/2024
Refiscalización Nº	**Fiscalización Anterior**	**Tipo de Término**	**Se Otorgo Plazo**	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
96756320-K	EFE CENTRAL S.A.
RUT Repte. Legal	**Nombre Repte. Legal**
8613031-9	JUSTIN SIEGEL STAFFORD
Nº Trabajadores Empresa (Total)	**CAE**
605	(491100) TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRIL
Tipo de Empresa	**Organismo Adm. Seguro Ley 16744**
Principal	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
ALAMEDA BERNARDO O"HIGGINS Nº 3170. ANDEN 6. PISO 2			ESTACIÓN CENTRAL	Región de Metropolitana

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
LINEA FERREA KM 26 RUTA 5 SUR			SAN BERNARDO	Región de Metropolitana

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	**Hasta**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
22/07/2010	05/08/2024	4	1	5
	Menores	0	0	0
			Total	5

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	**Mujeres**	**Total**
0	0	0

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

Visitas Inspectivas Realizadas

Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
03/07/2024	11:00	03/07/2024	12:30	Oficina
03/07/2024	12:45	03/07/2024	14:55	Terreno
05/07/2024	09:30	05/07/2024	12:00	Oficina
05/08/2024	10:00	05/08/2024	12:00	Oficina
09/07/2024	18:00	09/07/2024	19:00	Oficina
11/07/2024	18:00	11/07/2024	19:00	Oficina
17/07/2024	18:00	17/07/2024	19:00	Oficina
20/06/2024	10:00	20/06/2024	17:30	Terreno
22/07/2024	19:00	22/07/2024	21:00	Oficina
24/06/2024	10:30	24/06/2024	11:00	Oficina
25/07/2024	10:00	25/07/2024	12:00	Oficina
26/07/2024	14:00	26/07/2024	17:00	Oficina
28/06/2024	10:00	28/06/2024	14:00	Oficina
29/07/2024	20:00	29/07/2024	21:00	Oficina

Oficio enviado a

Datos Entrevistas a Trabajadores

N° Trab. Entrevistados	N° Org. Sindicales Entrevistadas	N° Otros
5	5	
Levantó Acta en Entrevista con Trabajadores	**Levantó Acta en Entrevista con Org. Sindical**	**Levantó Acta en Entrevista con Otros**
Si	Si	

Datos Entrevistas a Empleadores

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
GUILLERMO RAMIREZ MUÑOZ	GERENTE DE OPERACIONES	MACARENA OPAZO MENESES	SUB GERENTA DE PERSONAS
Levantó Acta		**Levantó Acta**	
Si		Si	

Revisión Documental

Laboral	Higiene y Seguridad	Previsional	Contable	Otros
Contrato de Trabajo Registro de Asistencia Comprobante de pago de remuneraciones	Reglamento interno orden / higiene y seguridad Comprobante entrega equipo proteccion Actas Comite Paritario Derecho a Saber	Planillas I.S.L (Ex I.N.P) Planillas AFP/AFC Planillas ISAPRE Planillas CCAF Planillas MUTUAL		RUT Empresa/Empleador RUT Representante Legal

Otro(s) Documento(s) Revisado(s)

INFORMES DE ACCIDENTE LABORAL, ENTREGA DE EPP, REGLAMENTO FERROCARRILES, DIAT. NOTIFICACION ACCIDENT

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados

Tipo Remuneración	N° Trabajadores Involucrados	Monto	Desde	Hasta

B.- Cobros Previsonales

Institución	N° Acta	Montos Imponibles	N° Trabajadores Beneficiados	N° Meses Cobrados	Cobros Directos	Declaraciones

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas

Resolución de Multa	Baja Cap. Económica	Buena Cond. Laboral	Total Atenuantes
7731/24/003	0	0	0

Correlativo	Hecho Infraccional	Norma Legal Infringida	Monto Multa (UM)	Unidad Económica
	(1009-a) NO CONSIGNAR POR ESCRITO	Artículo 11, en relación con el		

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANO ORIENTE

1	EN EL CONTRATO DE TRABAJO O EN DOCUMENTO ANEXO LA MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN REFERIDA A DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, RESPECTO DEL TRABAJADOR, DE FUNCIÓN OPERADOR DE CONTROL DE TRÁFICO, SR. JONATHAN MARTINEZ MUÑOZ, RUT. 15.803.934-6, TODA VEZ QUE ANTECEDENTES PRESENTADOS INDICAN RÉGIMEN DE TRABAJO DE 8 HORAS EN TURNOS ROTATIVOS DE 45 HORAS SEMANALES; SIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD DESARROLLA JORNADA DE TRABAJO EXCEPCIONAL DE 12 HORAS DIARIAS, EN TURNO DE 4X4; SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 1300-13287/2024, DE FECHA 29/05/2024.	artículo 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
2	(1032-a) NO PACTAR POR ESCRITO LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS POR LOS TRABAJADORES DE FUNCION MAQUINISTAS, SEÑORES MIGUEL PIÑEDA MUÑOZ, RUT 16.004.956-1 Y RODRIGO LAMBERT SILVA, RUT. 20.451.482-8. DADO QUE HABIENDOSE REVISADO REGISTROS LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES, PERÍODO MES DE AGOSTO 2012 A MAYO 2024 DE LOS TRABAJADORES SE PRESENTA EL CONCEPTO EN HABERES, DE HORAS EXTRAS DIARIO Y HORAS EXTRAS FESTIVO, PERO ENTIDAD EMPLEADORA NO ACREDITA LA ESCRITURACIÓN DE DICHO PACTO.	Artículo 32 inciso 1°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
3	(1034-c) NO LLEVAR CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y DE HORAS TRABAJADAS, EN PRIMERA INSTANCIA, AL NO CONSIGNAR LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES MIGUEL PIÑEDA MUÑOZ, RUT 16.004.956-1 Y RODRIGO LAMBERT SILVA, RUT. 20.451.482-8. DADO QUE AL REVISAR TIPO DE REGISTRO DE ASISTENCIA, CONSISTENTE IMPRESIÓN DE SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO LIBRO DE ASISTENCIA, PERIODO 01/12/2023 AL 19/06/2024, EN TODO EL PERIODO NO HAY REGISTRO EN EL SISTEMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO; AÚN CUANDO SE REVISA DOCUMENTO DENOMINADO FORMULARIO DE REGISTRO DE REALIZACIÓN DE PRUEBA DE TIPO (DOCUMENTO TÉCNICO QUE IDENTIFICA ENTRE OTROS A LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD), QUE PRESTARON SERVICIOS LOS DÍAS, EL SR. PIÑEDA MUÑOZ EL 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 23/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 15/05/2024, 14/05/2024, 12/05/2024, 05/05/2024 Y 06/05/2024; Y, POR OTRO LADO, EL SR. LAMBERT SILVA PRESTÓ SERVICIOS LOS DÍAS 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 16/05/2024 Y 14/05/2024; Y, EN SEGUNDA INSTANCIA NO CONSIGNAR LA HORA DE TÉRMINO DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL SR. JONATHAN MARTINEZ MUÑOZ, OPERADOR DE LA SALA DE CONTROL DE TRAFICO, EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES DÍAS EN QUE REGISTRA INICIO DE JORNADA, LOS DÍAS 17/06/2024, 16/05/2024, 11/05/2024, 10/05/2024, 03/05/2024, 02/05/2024, 01/05/2024, 25/04/2024, 23/04/2024, 22/04/2024, 17/04/2024, 16/04/2024, 15/04/2024, 11/04/2024, 09/04/2024, 08/04/2024, 07/06/2024, 06/04/2024, 05/04/2024 Y 01/04/2024.	Artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 20 del Reglamento N° 969 de 1933, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
	(1127-a) NO TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, AL NO MANTENER LAS	Artículo 184 incisos 1° y 2°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.		

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

4	CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, DADO QUE SEGÚN INFORMACIÓN DE PROGRAMACION INFORMADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EMITIDO CON FECHA 14/06/2024 DESDE EMISOR SR. ANDRÉS VILLANUEVA PEÑA, RUT. 12.647.463-6 DE FUNCIÓN EXPERTO EN MATERIAL RODANTE DE LA GERENCIA DE INGENIERÍA, HACIA LOS SEÑORES DE EFE CENTRAL RODRIGO ASTORGA MIRANDA, RUT. 13.448.721-6, SERGIO MARÍN GÁRATE, RUT. 13.501.178-9, GONZALO SANDOVAL PALMA, RUT. 12.917.867-1 Y CARLOS LIBERONA SCHURTER. RUT. 12.776.582-0; DONDE SE PRESENTA PROGRAMA DE SOLICITUD DE VÍAS PRINCIPALES PARA PRUEBA DE TRENES EMU, SEMANA DEL 16 DE JUNIO DEL 2024 AL 23/06/2024; EL DÍA EN QUE ACAECE EL ACCIDENTE, ESTO ES EL 20/06/2024 SE SEÑALABA EXPRESAMENTE VÍA NO DISPONIBLE; ANTECEDENTE QUE, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE DESTINATARIOS DEL CORREO, NINGUNO SE ENCUENTRA VINCULADO A CONTROL DE TRÁFICO DE TRENES. EL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO IMPLICA DESPROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS MIGUEL PIÑEDA MUÑOZ, RUT 16.004.956-1, RODRIGO LAMBERT SILVA, RUT 20.451.482-8; Y, JONATHAN MARTÍNEZ MUÑOZ, RUT 15.803.934-6.		60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
5	(1131-a) NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS SEÑORES MIGUEL PIÑEDA MUÑOZ, RUT 16.004.956-1, RODRIGO LAMBERT SILVA, RUT 20.451.482-8; Y, JONATHAN MARTÍNEZ MUÑOZ, RUT 15.803.934-6; ACERCA DE LOS RIESGOS LABORALES, YA QUE, POR UNA PARTE, LOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL TEXTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD, EN SU TÍTULO XXI SOBRE OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS, NO DAN CUENTA EN RIESGOS GENERALES Y EN RIESGOS EN TRABAJOS CON MÁQUINAS, RESPECTO DE RIESGOS VINCULANTES A LA CONDUCCIÓN DE MATERIAL RODANTE Y AL DESARROLLO DE LABORES DE MONITOREO Y CONTROL DE TRÁFICO EN LA CENTRAL DE CONTROL DE TRÁFICO FERROVIARIO; Y, POR OTRO LADO, NO EXISTE UN MÉTODO DE TRABAJO CORRECTO PARA EL DESARROLLO DE PRUEBA DE TREN.TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL DERECHO A SABER E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.	Artículo 21 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
6	(1137-c) NO ASESORAR NI DESARROLLAR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, ACORDE CON LAS FUNCIONES MÍNIMAS EXIGIDAS, LAS LABORES COMO EL RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACCIDENTES, Y EL CONTROL DE LOS RIESGOS EN EL AMBIENTE O MEDIOS DE TRABAJO; TODA VEZ QUE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA; POR UNA PARTE, EN EL REGISTRO MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL, NO SE EVIDENCIA EL RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACCIDENTES POR ACTIVIDAD NO RUTINARIA DE PRUEBA DE TRENES; Y, POR OTRO LADO, RESPECTO DEL PUESTO DE TRABAJO DE	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

	OPERADOR DE CONTROL DE TRÁFICO, SE EMITE EVALUACIÓN CUANTITATIVA CON RESULTADO FORMULACIÓN ERRÓNEA DE LA MAGNITUD DEL RIESGO (SE EVALUO COMO RIESGO TOLERABLE EN VEZ DE INTOLERABLE) Y, EN CONSECUENCIA, LAS MEDIDAS DE CONTROL RESPECTIVAS NO SON CONSECUENTES AL RIESGO EFECTIVO O REAL. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES E IMPLICA NO DISPONER LAS MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.			
7	(1140-a) NO DENUNCIAR EL EMPLEADOR AL ORGANISMO ADMINISTRADOR, ESTO ES, MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 24 HORAS DE CONOCIDO EL ACCIDENTE, QUE AFECTÓ CON FECHA 20/06/2024, AL TRABAJADOR DON JONATHAN MARTINEZ MUÑOZ, C.I 15.803.934-6, QUE PUEDE OCASIONAR INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO O LA MUERTE, HECHO OCURRIDO EN LÍNEA FÉRREA EN KILÓMETRO 24,833 DE LA LÍNEA FÉRREA CENTRAL SUR, PARALELO A LA RUTA 5 SUR, FRENTE A LA LOCALIDAD DE LO HERRERA, DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO; DEL CUAL EL TRABAJADOR DE FUNCION OPERADOR DE CONTROL DE TRÁFICO, PUESTO DE TRABAJO SITUADO EN EXPOSICIÓN 295 DE LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL, ES INDICADO POR LA EMPRESA A LA MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA DE JEFA DEPTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE FECHA 20/06/2024 A LAS 01.59 HORAS EN QUE SOLICITA ACTIVAR A MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C., LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADOR AL PLAN ERIC (APOYO PSICOLÓGICO) A CONTROLADOR DE TRÁFICO, PERSONA AFECTADA EMOCIONALMENTE POR COLISIÓN DE TRENES. SIN EMBARGO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 29/07/2024, ENTIDAD EMPLEADORA FUNDAMENTA LA NO EMISIÓN DE LA DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO, PORQUE TRABAJADOR NO HA INGRESADO A LA MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN A LOS EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DIFICULTA A LA AUTORIDAD DISPONER ANTE EL EMPLEADOR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN A LOS EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DIFICULTA A LA AUTORIDAD DISPONER ANTE EL EMPLEADOR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.	Artículo 76 inciso 1° de la Ley N° 16.744 y artículos 71 y 72 del D.S. N° 101 de 1968, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
8	(1140-b) NO INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EL ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE QUE AFECTÓ CON FECHA 20/06/2024 A LAS 00.14 HORAS, A LOS TRABAJADORES MIGUEL PIÑEDA MUÑOZ, RUT 16.004.956-1, RODRIGO LAMBERT SILVA, RUT. 20.451.482-8; Y, JONATHAN MARTÍNEZ MUÑOZ, RUT 15.803.934-6, OCURRIDO EL DIA 20/06/2024 A LAS 00:14 HORAS EN LÍNEA FÉRREA EN KILÓMETRO 24,833 DE LA LÍNEA FÉRREA CENTRAL SUR, PARALELO A LA RUTA 5 SUR, FRENTE A LA LOCALIDAD DE LO HERRERA, DE LA COMUNA DE SAN	Artículo 76 inciso 4° de la Ley N° 16.744, en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 76 inciso final de la Ley N° 16.744.	120,00	UNIDADES TRIBUTARIAS

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

	BERNARDO; TODA VEZ QUE ENTIDAD EMPLEADORA NOTIFICA MEDIANTE FOLIO SALUD RESPONDE CÓDIGO 2413360, GENERADO A LAS 11:06 HORAS DEL DÍA 20/06/2024. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DIFICULTA A LA AUTORIDAD DISPONER ANTE EL EMPLEADOR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.			MENSUALES
9	(1141-b) NO REGISTRAR EN EL REGISTRO DE ASISTENCIA LA EXPERTA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DOÑA SRTA. ROXANA ORMEÑO MUÑOZ, RUT 14.193.820-7, QUIEN ACREDITA LA CALIDAD DE EXPERTA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS, MEDIANTE EL REGISTRO ACO/P-1875 DE LA SEREMI DE SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO, EL QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 40 DE 1969 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR TENER LA EMPRESA 605 TRABAJADORES, CONSIDERANDO SU PORCENTAJE DE COTIZACIÓN, DEBE TENER JORNADA COMPLETA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE REGISTRARLA. LO CUAL NO OCURRE DESDE EL 28/10/2019 HASTA 24/06/2024. TAL SITUACIÓN ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

D.- Otras Sanciones

Suspensión de Labores			Clausura		
N° Resolución	**Desde**	**Hasta**	**N° Resolución**	**Desde**	**Hasta**

E.- Información específica de la fiscalización

1.- Materias Solicitadas en la Activacion de la Comisión

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
EMPLEADOR: Informe de accidente del trabajo grave o fatal/Normal Complejidad	Detecta Infracción Cursa Multa		

2.- Materias Agregadas en la Asignación

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

4.- Observaciones Generales

5.- Ver Documento Adjunto: [F-15 1313 2024 1360.pdf]

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

F I-15

Derechos Laborales
Diálogo Social
Trabajo Decente
www.direcciondeltrabajo.cl
1924 100 AÑOS 2024

Región	Inspección	Año	N° Fiscalización
13	13	2024	1360

Inspección Provincial del Trabajo Maipo.

FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
INFORME DE EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

Nombre / Razón Social	EFE CENTRAL S.A.
RUT	96.756.320-K
N° folio call center / N° de Expediente	2413360
Fecha de notificación	20/06/2024. 11:06 Horas.
Fecha del accidente	20/06/2024
Hora del accidente	00:14 Horas.
Dirección del lugar del accidente	K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo de la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera.
Comuna	San Bernardo
Región	Metropolitana

ANTECEDENTES VISITA INSPECTIVA

INSTITUCIÓN TITULAR DEL PROCEDIMIENTO		
	Dirección del Trabajo	x
	SEREMI de Salud	

EMPRESA AUTOSUSPENDIÓ FAENA		
	Sí	x
	No	

ANTECEDENTES TRABAJADOR/A ACCIDENTADO/A N° 1

Nombre	RUT	Edad	Sexo	Nacionalidad
MIGUEL ANGEL PIÑEDA MUÑOZ	16.004.956-1	37	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE		
	Trabajo establecimiento	X
	Trabajo vía pública	X
	Trayecto (Inc. 2, art. 5, ley 16.744)	
	Enfermedad profesional	
	Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE		
	Fatal	
	Grave	X
	Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO		
	Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
	Maniobras de reanimación	
	Maniobras de rescate	
	Caída de altura de más de 1,8 mts.	
	Condiciones hiperbáricas	
	Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X			X			

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones:	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 2

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA	20.451.482-8	34	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones _____	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 3

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
JONATHAN MARTINEZ MUÑOZ	15.803.934-6	40	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
		X			X	

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas		Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones AFECTACION MENTAL_____	X

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE
(Llenar únicamente si la Dirección del Trabajo es titular del procedimiento)

GESTIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA	Gestión de la prevención	X
	Actividades preventivas	X
FACTORES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	Jornadas de trabajo y descanso	
	Carga mental y física en el trabajo	
	Formación, capacitación e información	X
	Clima organizacional	
FACTORES ASOCIADOS AL MEDIO	Condiciones estructurales y deficiencias de vías de desplazamiento	
	Condiciones climáticas y geográficas adversas	
	Señalización	
	Condiciones de riesgo en el espacio de trabajo	
	Factores de riesgos químicos y biológicos	
FACTORES TECNOLÓGICOS	Características de los vehículos	X
	Sistemas de protección activa de vehículos	
	Sistemas de protección pasiva de vehículos	
	Fallas en vehículos	
	Máquinas y herramientas	
FACTORES EXTERNOS	Fuerza mayor	
FACTORES INDIVIDUALES	Condiciones de salud	

Desarrollo de Informe.

Se inicia procedimiento de inspección, conforme a lo establecido y de acuerdo a lo instruido en Manual de Fiscalización v. 3.0 vigente desde 01/10/2021 de la Dirección del Trabajo e Instrucción Complementaria de Accidentes del Trabajo y Ocultamiento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus modificaciones, que sistematiza, refunde y actualiza las instrucciones vigentes de la Dirección del Trabajo.
Esta instrucción complementaria tiene por objeto determinar las posibles causas que originaron el accidente y, con ello, verificar que el empleador cumple con todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, de tal forma de prevenir futuros accidentes por la misma u otras causas e investigar su responsabilidad, en virtud del artículo 66 bis de la Ley 16.744, relacionado con el artículo 183-A del Código del Trabajo, pues acreditado al tener a la vista el contrato de uso de vías férreas, tiene responsabilidad en las medidas de seguridad y supervisión de las medidas que debió implementar la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A. (FEPASA), RUT: 96684580-5.

1. Origen de la inspección, período y documentación revisada, otros procedimientos utilizados

Se realiza procedimiento de fiscalización en razón a la notificación efectuada por la empresa, EFE CENTRAL S.A., RUT: 96756320-K, a través del sitio web del Ministerio de Salud, con fecha 20/06/2024, mediante folio 2413360, por acaecer un accidente del trabajo, que afecta a los trabajadores Sres. Miguel Piñeda Muñoz, Rut 16.004.956-1, Rodrigo Lambert Silva, Rut 20.451.482-8; y, Jonathan Martínez Muñoz, Rut 15.803.934-6.

Se revisaron antecedentes laborales de la empresa en el Sistema DT Plus y se prepararon los formularios para realizar la fiscalización, correspondientes a: FI-1, FI-2, FI-4, FI-4-1, FI-6, FI-7.

Se aplicarán los procedimientos ordinarios de fiscalización vigentes, estipulados en Manual de Procedimientos de Fiscalización, versión 3.0, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.241 del 28/09/2021, de la Dirección del Trabajo.

Se efectuará revisión desde fecha de contratación de trabajadores afectos al proceso de fiscalización; de documentación referida a relación laboral vigente y/o licencias médicas y/o constancias por lesiones.

En descripción del accidente del registro Notificación de Accidente del Trabajo, se indica "trabajadores estaban realizando pruebas en tren de pasajeros cuando ocurre choque frontal de alta energía con tren de carga. Ambos quedaron atrapados, fueron rescatados con la ayuda de Bomberos y personal de ambulancia, y luego, los derivaron a Mutual de Seguridad. Están en espera de diagnóstico, pero ambos se encuentran aún en evaluación".

Presente proceso de fiscalización, por las empresas involucradas, se encuentra vinculada a las fiscalizaciones 1313/2024/1359 sobre Ferrocarril del Pacífico S.A., RUT: 96.684.580-5, en adelante FEPASA, 1313/2024/1814 sobre EFE Central, Rut 96.756.320-k y 1313/2024/1361 sobre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT 61.216.000-7.

2. Historial de fiscalización(es) y sanción(es) en los últimos 12 meses, que cuantifique el total de las fiscalizaciones con y sin multa, y las materias sancionadas.

En el Sistema DT Plus se encontraron las siguientes fiscalizaciones, reclamos y multas al Empleador fiscalizado:

Fiscalizaciones y Reclamos	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
FISCALIZACIONES CON MULTA	1			32
FISCALIZACIONES SIN MULTA	3	1	1	62
RECLAMOS CON MULTA				
RECLAMOS SIN MULTA	2	1	1	30

Detalle Fiscalizacion | Detalle Reclamos

Materias Sancionadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO				4
JORNADA DE TRABAJO				20
REMUNERACIONES				2
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	1			9
TÉRMINO DEL CONTRATO				1
D.F.L. Nº 2	1			1
OTRAS MATERIAS				1
HIGIENE Y SEGURIDAD				12

Detalle Materias Sancionadas

Materias Denunciadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO				4
COTIZACIONES PREVISIONALES				3
FERIADO Y PERMISOS				1
HIGIENE Y SEGURIDAD				15
JORNADA Y DESCANSOS				14
NEGOCIACION COLECTIVA				2
REMUNERACIONES				4
EMPLEADOR	2			2
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (GENERAL)	7			2
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (ESPECIAL)				2
FISCALIZACION INVESTIGATIVA	1			10
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (REEMPLAZO)				1
INCLUSIÓN LABORAL		1		

Con respecto a las materias de salud y seguridad en el trabajo (SST) la empresa EFE CENTRAL S.A., RUT: 96.756.320-K, no tiene investigaciones relacionadas a denuncias de accidentes de trabajo, en los últimos 12 meses.

3. Principio de Bilateralidad

- ✓ Con fecha 20 de junio de 2024 a las 15:00 hrs. el suscrito se constituye en el lugar individualizado en la activación de fiscalización, donde es atendido por el Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones de la empresa EFE CENTRAL S.A., RUT: 96756320-K. Se le explica las circunstancias que motivan la presente fiscalización, el procedimiento y se exhibe registro FI-1; el cual se procede a su llenado y firma correspondiente, pues respecto de él se constataron los hechos del artículo 4 del Código

del Trabajo y, por tanto, representa al empleador. Asimismo, el Gerente de Operaciones de la empresa fiscalizada se allana a colaborar con el suscrito en el procedimiento.

- ✓ Al momento de la fiscalización se constata auto suspensión de trabajos referentes al transporte de carga ferroviaria y prueba de trenes de alta velocidad para pasajeros, dado, además, a las consecuencias en términos de magnitudes de daño que hacen inviable la puesta en funcionamiento de los servicios de las maquinarias involucradas. Se emite registro FI-6 Acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Servicios, cuya copia Empleador se entrega al Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones de la empresa EFE CENTRAL S.A.
- ✓ Mediante acta, numerada FI-4, de "Notificación de Requerimiento de Documentación y Citación", a la que se acompañó anexo numerado FI-4-1, titulado: "Requerimiento de Documentación para Fiscalización de Seguridad y Salud en el Trabajo por Accidente del Trabajo" se requirió respecto de los trabajadores accidentados señores Miguel Pineda, Rodrigo Lambert y Jonathan Martinez, fijando el 24/06/2024 para su exhibición, la siguiente documentación:
    - o Contrato de Trabajo
    - o Registro de asistencia, periodo 6 meses
    - o Pacto de horas extras, periodo 6 meses
    - o Comprobante de pago de remuneraciones, respecto de todo el periodo laboral.
    - o Cotizaciones previsionales, respecto de todo el periodo laboral
    - o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
    - o Registro de depósito del reglamento interno en Inspección del Trabajo
    - o Obligación de Informar (derecho a saber) – método de trabajo correcto (procedimiento de trabajo seguro) entregado a los trabajadores accidentados para desarrollar sus labores. Riesgos específicos.
    - o Obligación de informar (derecho a saber) – capacitaciones recibidas por los trabajadores accidentados sobre los riesgos y las medidas preventivas del lugar de trabajo.
    - o Antecedentes de contrato de trabajo, registro experto y registro de asistencia de Prevencionista de Riesgos.
    - o Registro de actividades del Departamento de Prevención de Riesgos
    - o Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, 3 últimas actas / programa de trabajo.
    - o Informe de Accidente de Trabajo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
    - o Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos
    - o Copias de las evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos de la empresa. Conducción, maquinistas, maquinarias, protocolos.
    - o Estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa.
    - o Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.
    - o Programa de trabajo con aprobación del representante legal de la empresa principal y la empresa contratista.
    - o Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
    - o Acta de entrega a empresas contratistas y subcontratistas del reglamento especial.
    - o Registro de faena de empresas contratistas y subcontratistas.
    - o Contrato prestación de servicios empresa principal y contratistas u orden de trabajo.
    - o Registros de entrega de elementos de protección personal.
    - o Registros de Certificación Elementos de Protección Personal
    - o Documento que acredite código de actividad económica de la empresa

- Denuncia de Accidente a la Inspección del Trabajo.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo
- Declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente.
- Fotografías del lugar del accidente
- Registro de examen ocupacional
- Licencia de conductor, operador de maquinaria.
- Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Parte policial, informe de fiscalía
- Consolidado de Pago Mutual de Seguridad C.CH.C. con nómina de trabajadores
- Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente.
- Copias de las evaluaciones de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos del Organismo Administrador.
- Con fecha 24/06/2024, entidad empleadora EFE CENTRAL S.A. se presenta en dependencias de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Oriente, entregando parcialmente los antecedentes solicitados. Sin embargo, no presenta los registros de asistencia, periodo 6 meses, estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa, Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos, declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente, Licencia de conductor, operador de maquinaria, Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744, Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744 y Parte policial o Informe de Fiscalía; solicitando ampliación de plazo al 28/06/2024 dado que se encuentra en etapa de recolección aun; lo que se concede. Con fecha 28/06/2024, concurre a las dependencias de la DRT Metropolitana Oriente, a fin de presentar documentación, a excepción del Certificado de cumplimiento de medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744, dado que éste organismo aún no lo confecciona.

Requerimientos adicionales de documentación:

- Con fecha 05/07/2024, el suscrito envía correo electrónico: contrataciones@efecentral.cl de la entidad empleadora, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave, requiriéndose la siguiente documentación:

En relación a la planificación para pruebas de material rodante:

I.- Protocolo / Documento / Reglamentación sobre Uso de Vías Principales / Secundarias para Pruebas de material rodante.

II.- Conocimiento, capacitación y aprendizaje efectivo sobre Uso de Vías Principales / Secundarias para Pruebas de material rodante entregado a los trabajadores:

1.- MIGUEL ANGEL PIÑEDA MUÑOZ Rut. 16.004.956-1, de la empresa EFE Central S.A.

2.- RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA. Rut. 20.451.482-8; de la empresa EFE Central S.A.

3.- JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ. Rut. 15.803.934-6; de la empresa EFE Central S.A.

4.- JORGE HERNAN CORNEJO PIZARRO. Rut. 07.211.203-2; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

5.- ANDRES BERNARDO VILLANUEVA PEÑA. 12.647.463-6; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

6.- RICARDO GABRIEL PALMA SOTO. Rut. 09.805.875-3; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

7.- JOSE ORLANDO BONNIN TORO. Rut. 10.426.945-1; de la empresa FEPASA.

8.- DANIEL FABIAN VEGA NOVOA. Rut. 13.839.360-7; de la empresa FEPASA.

III.- Sobre la Planificación:

1.- Envió de correo de fecha 14/06/2024, emitido desde la Gerencia de Ingeniería de la empresa de Ferrocarriles del Estado hacia EFE Central S.A. con la solicitud de uso de vías principales para pruebas EFE.

2.- Correo de confirmación de fecha 17/06/2024 de salidas de taller a Vías NX (vías de operación exclusiva de servicio Metro Tren Nos) a partir de las 23:30 horas y vías RX (vías de servicio de metro tren Nos Rancagua, además de otros servicios de pasajeros y carga) 21:30 horas previa coordinación PCC/EFE Central (Puesto de Comando Central /EFE Central).

3.- Elaboración de formularios registro de realización de prueba tipo (formularios habilitados para dicha prueba de tren).

IV.- Sobre el Inicio de Movilización de material rodante (Trenes):

1.- Transcripción y Grabaciones del día 19/06/2024 entre las 21:30 horas hasta las 01:00 horas del día 20/06/2024, entre trabajador de Central de Control Trafico JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ y los trabajadores: MIGUEL ANGEL PINEDA MUÑOZ, RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA, RICARDO GABRIEL PALMA SOTO (de la Empresa de Ferrocarriles del Estado), JOSE ORLANDO BONNIN TORO (de la empresa FEPASA), DANIEL FABIAN VEGA NOVOA (de la empresa FEPASA).

V.- Sobre Protocolo / Documento / Reglamentación:

1.- Existencia de Protocolo / Documento / Reglamentación de entrega, reemplazo, apoyo, volantes, sistema entre turnos de trabajadores de Central de Control Trafico.

2.- Conocimiento y entrega formal de Protocolo / Documento / Reglamentación de entrega, reemplazo, apoyo, volantes, sistema entre turnos de trabajadores de Central de Control Trafico en particular a JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ.

VI-. Informe investigativo y pericial de organismo especializado en accidentes ferroviarios interno de EFE Central S.A.

Se requirió el envío y/o entrega de antecedentes e información solicitada, con fecha de plazo al 12/07/2024.

Llegado el plazo, esto es el 12/07/2024, entidad empleadora remite desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl, antecedentes requeridos.
Respecto del Informe Investigativo y Pericial de organismo especializado de accidente ferroviario; requerido en el numeral V, no se acompaña, toda vez que el informe exhibido corresponde a un Informe Preliminar de fecha 21/06/2024.

- Con fecha 12/07/2024, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave que ocurre con fecha 20 junio 2024, se otorgó plazo para cumplir el requerimiento de exhibición respecto de la siguiente documentación:

- De los maquinistas Rodrigo Lambert y Miguel Piñeda, registro de asistencia, últimos 6 meses.
- Ejemplar de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Registro depósito del ejemplar de reglamento interno de orden, higiene y seguridad en la Inspección del Trabajo.

Con la misma fecha y en el mismo acto se requirió, para el 17/07/2024, la siguiente documentación:

- Audios y transcripción comunicación entre Operador de Control de Tráfico y Tren de Carga FEPASA involucrado en el accidente.
- Registro de asistencia últimos 6 meses trabajador Jonathan Martínez (Controlador de Tráfico).
- Registro Obligación de Informar los Riesgos al trabajador Jonathan Martínez (Controlador de Tráfico).
- Organización de Turnos de Trabajo en Sala de Control de Tráfico, meses abril 2024, mayo 2024 y junio 2024.
- Registro Difusión y/o Toma de Conocimiento del registro SGT_PROT_008 Protocolo para la Programación de Controladores Volantes.
- Registro de identificación y evaluación de los riesgos por el desarrollo de prueba de trenes EMU.
- Informe final de organismos administrador de Accidentes y Enfermedades Profesionales de EFE Central S.A. de accidente laboral de fecha 20/06/2024.
- Informe final de CPHS de EFE Central S.A. de accidente laboral de fecha 20/06/2024.

Llegado el plazo, con fecha 17/07/2024, entidad empleadora remite desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl, antecedentes requeridos. Sin embargo, no presenta los asociados a los Informes de Investigación del Comité Paritario y del Organismo Administrador, dado que según carta de Departamento de Prevención de Riesgos de fecha 17/07/2024, se encuentran en desarrollo el primero por falta de entrevista a trabajadores accidentados; y, respecto del segundo, no ha sido presentado por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en adelante Mutual de Seguridad C.CH.C.

- Con fecha 18/07/2024, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave, para exhibir el 22/07/2024, se requirió la siguiente documentación:

1) Respecto de trabajador Sr. Jonathan Martínez, lo señalado en registro FI-4-1:
    a. Contrato de trabajo
    b. Registro de asistencia, periodo 01/06/2024 al 19/06/2024
    c. Pacto de horas extras
    d. Comprobante de pago de remuneraciones, periodo diciembre 2023 a mayo 2024
    e. Cotizaciones previsionales, periodo diciembre 2023 a mayo 2024
    f. Registro recepción del reglamento interno
    g. Registro de entrega de EPP
    h. Certificación de los elementos de protección personal
    i. Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) recepcionado por el organismo administrador.
2) Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos generada a partir de lo señalado en el item XIV, número 2 del documento Sistema de Gestión, Seguridad y Salud Laboral GDP_PDR_01 con fecha de impresión 20/05/2019.
3) Informe de aplicación cuestionario SUSESO - ISTAS 21 ó CEAL-SM/SUSESO.

4) Registro de propuestas de medidas de intervención.
5) Programa de implementación de medidas de intervención.
6) Informe de Seguimiento del Programa de Implementación de las Medidas de Intervención.
7) Registro Diagnóstico de Empresa por parte de equipo especialista, señalado en numeral 7. Pilar Prevención de Riesgos, ítem E. Asesoría en Seguridad Vial - Específico Transporte, número 3; del documento Plan de Trabajo 2023 - 2024 EFE Central S.A. & Mutual de Seguridad C.CH.C., cuyo plan de trabajo consta con las firmas de ambos representantes, en Santiago, 03 julio 2023.
8) Reporte de implementación Plan ERIC a trabajadores afectos al accidente.
9) Indicar denominación y adjuntar registro de descripción de cargo de los trabajadores: Rodrigo Astorga Miranda, Sergio Marín Gárate, Gonzalo Sandoval Palma y Carlos Liberona Schurter; quienes son destinatarios del correo emitido con fecha 14/06/2024 por Experto en material rodante de la Gerencia de Ingeniería de la Empresa de Ferrocarriles del Estado de Chile.
10) Autorización Jornada Excepcional vinculante a trabajadores de Control de Tráfico y Maquinistas y Ayudantes de Trenes de Prueba de años 2023 y 2024.

Asimismo, se requirió el significado, concepto y descripción de las siguientes nomenclaturas de vías:

- Vía TMI
- Vía RX
- Vía NX

El 22/07/2024, entidad empleadora EFE CENTRAL S.A. remitió desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl los siguientes antecedentes: 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h,
Además, acompañó registros de Certificado Desarrollo de Capacitación Ocupacional, efectuada por Mutual de Seguridad C.CH.C. a trabajadores/as de Estación Central y Temuco, respecto de temas como "Control de Riesgos de Accidentes de Trayecto y vía Pública", "Capacitación Vial", "Charla Control de Riesgos en la Prevención de Accidentes de Trayecto"; de cuyos asistentes no se encuentran trabajadores involucrados en el accidente.
Pero no presentó: 1h, 5, 6 y 7

- Con fecha 25/07/2024, se requirió el horario de inicio de las escuchas telefónicas al correo electrónico: contrataciones@efecentral.cl, dado que las transcripciones de las escuchas telefónicas del día del accidente, entre operador de control de tráfico con la tripulación del automotor SFE-407, contenidas en los anexos del 1 al 7, no señalan el horario de su inicio.

En la misma fecha, 25/07/2024 se requirió, para el día 29/07/2024, los siguientes documentos:

- Copia Orden de Inicio de Servicio y Autorización de Uso de Vías (OIS AUV) del día 19/06/2024 concedido a servicio FEPASA Tren N° 50996, para locomotoras D-3305 y D-3309, tramo Los Lirios – Ventanas.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo ingresada en Mutual de Seguridad C.CH.S., respecto de trabajador Jonathan Martínez.
- Listado de registro de llamadas desde Control de Tráfico a FEPASA - Locomotoras D-3305 – D-3309 - Servicio del tren N° 50996 - Tripulación; del día 19/06/2024 desde las 22.40 horas hasta el momento del accidente, 20/06/2024, a las 00:15 horas.
- Organigrama de EFE Central S.A.
- Plan de Emergencia de EFE Central S.A.

- Contrato para Uso de vías férreas entre FEPASA y EFE - EFE Central.

Llegado el plazo, 29/07/2024, la entidad empleadora EFE Central S.A. remitió todos los antecedentes requeridos.

4. Revisión de Materias Laborales

✓ Revisado Registro Contratos de Trabajo, se constató:

- El Trabajador N° 1, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. con fecha 01/12/2010, con la función de Ayudante de Maquinista de Automotores. Consta que, con fecha 01/06/2016, modificó su función a Maquinista. Consta que pactó su jornada laboral en 180 horas mensuales, de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento interno de la empresa, que establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso.
- Se revisa tipo de registro de asistencia del trabajador N° 1, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro en el sistema. Se constató que, en el registro denominado "Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo" prestó servicios los días 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 23/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 15/05/2024, 14/05/2024, 12/05/2024, 05/05/2024 y 06/05/2024; es decir, para estos últimos días la empresa EFE Central S.A., respecto de él, no llevó registro de su asistencia lo que implica una infracción.
- Consta en el registro Liquidación de Remuneraciones que la empresa EFE Central S.A., durante el período que va desde el mes de agosto del año 2012 al mes de mayo del año 2024, pagó las remuneraciones. Consta que la empresa EFE Central S.A. pagó por concepto de horas extras diario y horas extras festivo en los meses de mayo 2024 un valor de $1.474.382, mes Abril 2024 un valor de $1.646.894, mes Marzo 2024 un valor de 1.548.572, mes Febrero 2024 un valor de $1.532.185; mes Enero 2024 un valor de $1.581.346.
- No se exhibe registro de pacto de horas extras, aun cuando registro Liquidación de Sueldos, da cuenta del pago por concepto de horas extras; lo que implica una situación de infracción el no escriturar dicho pacto.
- Se exhibe registro Jornada Excepcional Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024, que la Dirección Regional del Trabajo (s), Metropolitana Poniente autorizó la implementación de un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descanso a la empresa EFE Central S.A., respecto del personal que presta servicios en calidad de Inspector de Turno, Controlador de Tráfico; entre otros, un ciclo de trabajo que se compone de 4 días continuos de trabajo, seguidos de 4 días continuos de descanso, en un horario de 07.00 a 19.00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas de trabajo) seguidos de 3 días de descanso continuos en un horario de 19.00 a 07.00 horas (4x4 nocturno), con una jornada de trabajo de 12 horas diarias y con un tiempo destinado a colación de una (1) hora imputable a la jornada, siendo el promedio del ciclo autorizado el de 42 horas semanales de trabajo.
- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de Diciembre del año 2010 al mes de Mayo del año 2024; respecto del

trabajador N° 1, accidentado, constando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Colmena, AFC y AFP Capital de forma correcta y en tiempo oportuno.

- Trabajador 2, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. de fecha 22/07/2010, con la función de Controlador de Acceso. Asimismo, con fecha 01/03/2019 pasa a desempeñar el cargo de Maquinista. Consta que pactó su jornada de trabajo en 180 horas mensuales, de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento interno de la empresa, que establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de (6) seis de trabajo por (1) uno de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso.
- Se revisa tipo de registro de asistencia del trabajador N° 2, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro en el sistema. Se constató que, en el registro denominado Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo, los días 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 16/05/2024 y 14/05/2024; es decir, para estos últimos días la empresa EFE Central S.A., respecto de él, no llevó registro de su asistencia, lo que implica una infracción.
- Consta en el registro Liquidación de Remuneraciones que la empresa EFE Central S.A., durante el período que va desde el mes de agosto 2012 a mayo 2024, pagó las remuneraciones. Consta que la empresa EFE Central pagó por concepto de horas extras diario y horas extras festivo en los meses de mayo 2024 un valor de $1.506.135, mes Abril 2024 un valor de $1.679.668, mes Marzo 2024 un valor de $1.723.094, mes Febrero 2024 un valor de $172.816; mes Enero 2024 un valor de $1.060.946.
- No se exhibe registros de pactos de horas extras, aun cuando registro Liquidación de Sueldos, da cuenta del pago por concepto de horas extras; lo que implica una situación de infracción el no escriturar dicho pacto.
- Se exhibe registro Jornada Excepcional Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024, que la Dirección Regional del Trabajo (s), Metropolitana Poniente autorizó la implementación de un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descanso a la empresa EFE Central S.A., respecto del personal que presta servicios en calidad de Inspector de Turno, Controlador de Tráfico; entre otros, un ciclo de trabajo que se compone de 4 días continuos de trabajo, seguidos de 4 días continuos de descanso, en un horario de 07.00 a 19.00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas de trabajo) seguidos de 3 días de descanso continuos en un horario de 19.00 a 07.00 horas (4x4 nocturno), con una jornada de trabajo de 12 horas diarias y con un tiempo destinado a colación de una (1) hora imputable a la jornada, siendo el promedio del ciclo autorizado el de 42 horas semanales de trabajo.
- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de Julio 2010 a Mayo 2024; respecto del trabajador N° 2 accidentado, constatando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Consalud, AFC y AFP Planvital en forma correcta y en tiempo oportuno.
- Trabajador 3, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. con fecha 01/10/2016, con la función de Controlador de Tráfico. Consta que pactó su jornada laboral en modalidad ordinaria de 45 horas semanales y se dividirá en jornadas diarias, la cual se desarrollará de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento Interno de la empresa, el cual

establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de (6) seis de trabajo por (1) uno de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso, cuya distribución será determinada previamente por la jefatura directa. Estos turnos serán comunicados o publicados al trabajador por escrito:

- Turno 1: Hora mañana de 07.00 a 15.00 horas.
- Turno 2: Hora tarde de 15.00 a 23.00 horas
- Turno 3: Hora noche de 23.00 a 07.00 horas.

Sin embargo, a la fecha del evento de accidente fatal, esto es, el 20/06/2024, trabajador N° 3 se encontraba sujeto al desarrollo de jornada excepcional de trabajo, según Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024; por lo que contrato de trabajo no se encuentra actualizado respecto de la modificación a jornada de trabajo de tipo excepcional, lo que implica una infracción.

- Se revisa tipo de registro de asistencia de trabajador N° 3, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constatando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro del término de la jornada de trabajo de los días 17/06/2024, 16/05/2024, 11/05/2024, 10/05/2024, 03/05/2024, 02/05/2024, 01/05/2024, 25/04/2024, 23/04/2024, 22/04/2024, 17/04/2024, 16/04/2024, 15/04/2024, 11/04/2024, 09/04/2024, 08/04/2024, 07/06/2024, 06/04/2024, 05/04/2024 y 01/04/2024; lo que implica una situación de infracción respecto de no llevar correctamente el registro de asistencia. No fue posible constatar existencia de excesos de jornada.
- Se exhiben registros de pactos de horas extras que cuenta con las firmas respectivas empleador y trabajador, de fechas 01/01/2022, 01/04/2022, 01/07/2022 y 01/10/2023; aun cuando se encontraba vigente en esas fechas, la Resolución N°293 del 03/05/2021 de Director Regional del Trabajo, Metropolitana Poniente, respecto de autorización de jornada excepcional de 4x4 con jornada de trabajo de 12 horas diarias; con duración de la autorización por tres años.
- Se revisaron los registros de Liquidación de Remuneraciones, correspondiente al período que de los meses de diciembre 2023 a mayo 2024, en el que consta el cumplimiento del pago de remuneraciones.
- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de octubre 2023 a mayo 2024; respecto del trabajador N° 3, accidentado, constatando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Banmédica, AFC y AFP Hábitat en forma correcta y en tiempo oportuno.
- Se presentan registros Acreditación Maquinista (C) (F) (P) de trabajador Miguel Piñeda Muñoz, vigente hasta el 05/08/2027, folio 6573. Registro Acreditación Maquinista (P) de trabajador Rodrigo Lambert Cisternas, vigente hasta el 07/09/2027, folio 7561. Registro Licencia Controlador de Tráfico Licencia P-3.1, vigente hasta el 02/05/2025.

5. Conclusiones de los informes técnicos de SST tenidos a la vista

✓ Registro Informe Preliminar Choque Frontal entre Automotor SFE-407y Tren de Fepasa Kilómetro 24,883 LCS, acaecido el 20/06/2024; elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes Ferroviarios con fecha 21/06/2024, en el cual se indica textual:

- En apartado 2.1 Dinámica del accidente:

- La tripulación de Fepasa realizaba servicio, Tren N° 50996, traccionado por Locomotoras D-3305 y D-3309 en condición múltiple, por el tramo Rancagua – Alameda en dirección al norte por vía 2.
- De manera paralela, la tripulación de EFE Central realizaba servicio en pruebas, traccionado por automotor SFE-407 por el tramo Alameda – Buin por vía 2, conforme a los requerimientos operacionales solicitados por personal de mantenimiento.
- Mientras ambos servicios se mantenían en operación, equipo SFE-407 de EFE Central realiza detención dentro del circuito de entrada E-2 de Nos a la altura del Punto Kilómetro (PK) 22 poste 15 y solicita a la Central de Control Tráfico de EFE Central, sobrepasar la señal E-2 vista por detrás hasta la señal 26.0-2 ubicada en Punto Kilómetro (PK) 26 poste 3 de la vía 2. Esta Movilización fue autorizada verbalmente por parte del Controlador de Tráfico Sr. Jonathan Martínez, quedando registrado en el sistema de escuchas telefónicas.
- Ocurrido lo anterior y mientras que el Controlador de Tráfico autoriza la circulación de la máquina SFE-407 en prueba, la señal E´2NS se mantenía en aspecto color amarillo, debido a la aproximación de servicio 50996 de Fepasa, el cual se encontraba movilizado hasta la señal E-2.
- Bajo estas condiciones y debido a que ambos equipos se mantenían autorizados de forma distinta para circular por Vía N°2 en sentido contrario, servicio FEPASA sobrepasa la señal E´2NS la cual se mantenía en aspecto color Amarillo, ocupando el circuito de la señal E´2NS de Nos (CVE´2NS). Posteriormente a esto y trascurridos algunos segundos, servicio en prueba de EFE Central sobrepasa la señal E-2 vista por detrás, ocupando de esta misma forma el circuito de la señal E´2NS de Nos (CVE´2NS).
- Posteriormente y una vez que ambos equipos se mantenían circulando en sentido contrario por el mismo tramo de la vía, estos impactan frontalmente en el kilómetro 24,883

- En apartado 2.2 Condiciones previas al accidente:
  - **Movilización:** Sistema de movilización CTC, operación regulada por la Central de Control Tráfico de EFE Central.
  - **Condiciones de la vía férrea**: Las condiciones de la vía en el sector del accidente son reguladas por el Formulario de OIS Boletín Vía C Número de Folio 172 válido para el día 20 de junio 2024, el cual establece las velocidades máximas de circulación en el sector de 160 km/h (140 km/h UT-UTS) y de 65 km/h para trenes de carga, sin registrar prevenciones de velocidad en el sector del accidente.
- En apartado 2.3 Documentos y Registros, se da cuenta mediante lectura de registro GPS Locomotora D-3305 de FEPASA que la velocidad de circulación del tren 50996 observada, registra una velocidad de 58 km/h antes del accidente; lo que, según numeral apartado anterior, se encontraba conforme a lo establecido.
- En apartado 3.5 Antecedentes Reglamentarios, se establece que el el Reglamento de Tráfico Ferroviario (RTF), en su punto 1.10 Comunicaciones, señala lo siguiente
  - EFE dispone de los siguientes medios de comunicación:
    - Sistema de radiocomunicaciones
    - Telefonía fija
    - Telefonía celular
    - Correo electrónico
    - Mensajes de Textos

  Todos los trenes deben disponer de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria. Los sistemas de comunicaciones de telefonía por red fija y de telefonía celular u otro, constituyen el medio alternativo sólo en caso de no contarse con sistema de radio o por falla de él.

- En apartado 5 Causa Preliminar, se indica como causa directa Autorización de circulación de dos equipos en sentido contrario por la misma vía.

✓ Registro Protocolo de la Prueba de Ruido, generado por CRRC QINGDAO SIFANG CO (nombre de la empresa fabricante de material rodoviario de China), el que describe detalles pormenorizados respecto de la prueba de ruido de todo el tren durante fases de arranque y aceleración. Entre otros, someter al vehículo a pruebas en condiciones normales de funcionamiento, durante la prueba, las puertas y ventanas del vehículo deben estar cerradas, y el maquinista y personal de prueba en el vehículo no debe exceder de 3 personas; no habrá ninguna fuente sonora alrededor del vehículo que afecte a la prueba de ruido dentro o fuera del vehículo, se prohíbe al personal hablar y caminar durante la prueba

✓ Registro Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo, en que consta la ejecución y contenidos de pruebas realizadas, según el siguiente detalle:

Prueba	Fecha inicio	Hora inicio	Fecha término	Hora término	Participa/n trabajador/es accidentados maquinistas?
1	17/06/2024	22.00	18/06/2024	02.00	Sí, los 2
2	16/06/2024	22.00	17/06/2024	01.00	Sí, los 2
3	12/06/2024	10.00	12/06/2024	15.00	Sí, los 2
4	10/06/2024	21.00	11/06/2024	03.00	Sí, los 2
5	09/06/2024	23.00	10/06/2024	03.00	Sí, los 2
6	05/06/2024	23.00	06/06/2024	03.00	Sí, los 2
7	03/06/2024	23.00	04/06/2024	03.00	Sí, los 2
8	02/06/2024	23.00	03/06/2024	03.00	Sí, los 2
9	28/05/2024	22.00	29/05/2024	03.00	Sí, los 2
10	26/05/2024	22.00	27/05/2024	03.00	Sí, los 2
11	23/05/2024	13.00	23/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
12	22/05/2024	13.00	22/05/2024	16.00	Sí, los 2
13	19/05/2024	22.00	20/05/2024	03.00	Sí, los 2
14	16/05/2024	12.00	16/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
15	15/05/2024	11.00	15/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
16	14/05/2024	11.00	14/05/2024	16.00	Sí, los 2
17	12/05/2024	23.00	13/05/2024	03.00	Sí, sólo 1
18	08/05/2024	24.00	09/05/2024	03.00	Sí, sólo 1
19	06/05/2024	24.00	07/05/2024	02.00	Sí, sólo 1

Por lo anterior, se constata que el desarrollo de pruebas en trenes, con anterioridad a la fecha del accidente, se han ejecutado en horarios similares a la hora del accidente, en 13 ocasiones.

✓ Entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registro de correo electrónico emitido con fecha 14/06/2024 desde emisor Sr. Andrés Villanueva Peña, Experto en Material Rodante de la Gerencia de Ingeniería, hacia los señores de EFE Central S.A., don Rodrigo Astorga Miranda, Sergio Marín Gárate, Gonzalo Sandoval Palma y Carlos Liberona Schurter. Se adjuntó programa de solicitud de vías principales para prueba de trenes EMU, semana del 16 de junio del 2024.

Asimismo, se indica el siguiente cuadro de programación:

PROGRAMACIÓN SEMANAL PRUEBAS VIAS PRINCIPALES MR 3RX						
FECHA	DIA			NOCHE		
	Vía	Tren	Tarea	Vía	Tren	Tarea
dom 16-06-2024	--	--	--	RX	SFE407	Prueba de consumo energía AW2 Prueba tiempo de ciclo AW2
lun 17-06-2024	TMI	SFE	Maniobras taller	RX	SFE407	Prueba de consumo energía AW2 Prueba tiempo de ciclo AW2
mar 18-06-2024	TMI RX	SFE407 SFE409	Descarga AW2 a AW0 Marcha Blanca	--	--	--
mié 19-06-2024	RX	SFE409	Marcha Blanca	NX	SFE407	Pruebas de ruido AW0
jue 20-06-2024	--	--	--	--	--	Vía no disponible
vie 21-06-2024	RX	SFE409	Marcha Blanca			Vía no disponible
sáb 22-06-2024	--	--	--	--	--	Vía no disponible
dom 23-06-2024	--	--	--	--	--	--

Importante tener presente las siguientes definiciones informadas por EFE Central S.A. en su correo de fecha 22/07/2024:

- Vía TMI: Son las vías que están al interior de talleres de TEMOINSA, en donde nosotros no tenemos el control.
- Vía RX: Son las vías que opera el servicio metro tren Nos Rancagua, además de otros servicios de pasajeros y carga.
- Vías NX: Son las vías que opera exclusivamente el servicio metro tren Nos (Alameda / Nos)

Según los antecedentes recién expuesto se puede informare que, el día del accidente, esto es 20/06/2024, no existía disponibilidad de vía para el desarrollo de prueba, tanto de día como de noche.

Se constató que los destinatarios de los correos electrónicos de fechas 22/07/2024 y 29/07/2024, enviados por la empresa EFE Central S.A, según su descripción de cargos que constan en el organigrama de la empresa, son trabajadores que no tienen funciones ni responsabilidades vinculadas con el Centro de Control de Tráfico Ferroviario; por lo que resulta factible señalar que la información contenida en el cuadro de programación no estaba bajo conocimiento del personal de Control de Tráfico Ferroviario; lo que constituye una infracción al no tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, esto es, comunicar inviabilidad de uso de vía el día del accidente.

✓ Habiéndose requerido registro de correo de confirmación de salidas del taller a vías NX a partir de las 23.30 horas previa coordinación PCC/EFE Central, mediante correo electrónico de fecha 11/07/2024, entidad empleadora señala "*no tenemos el correo, proyecto tampoco, pero tenemos las escuchas de las solicitudes de inicio de las pruebas*" por lo que se constató que el inicio de la movilidad por las vías es de forma verbal, a través de medios que permiten la comunicación entre Control de Tráfico y la tripulación de trenes.

✓ Se tuvo a la vista Registro ACTA N° 0364351 de fecha 21/06/2024, emitida por Seremi de Salud región Metropolitana, a raíz de accidente colectivo de carácter grave de los Sres. Miguel Angel Piñeda Muñoz y Rodrigo Lambert Silva, que señala: "Hecho ocurrido el 20/06/2024, alrededor de las 00.15 horas en momentos que realizaban prueba de tren, desde Santiago en dirección a San Bernardo, que durante la actividad impacta frontalmente con tren de carga."

✓ Se tuvo a la vista Registro Informe Resultados Cuestionario SUSESO/ISTAS 21 Versión Breve, emitido por IST, con periodo de aplicación dese 07/12/2022 hasta el 06/01/2023, cuyo resultado en centro de trabajo Estación Alameda es Nivel de Riesgo Medio. Asimismo, respecto de los resultados por

dimensión, sólo el asociado a exigencias psicológicas se encuentra en nivel de riesgo alto. Además, desagregado el informe por Unidades de Análisis vinculados a departamentos, la Gerencia de Operaciones (dependencias a las que pertenecen trabajadores accidentados) con una muestra de participación de 121 trabajadores/as, arrojó como resultados un nivel de riesgo alto de 60,3% de exigencias psicológicas y 52,9% de doble presencia. Sin embargo, como se señaló anteriormente, entidad empleadora no exhibe Programa de implementación de medidas de intervención, post evaluación de riesgos psicosociales; como, tampoco, Informe de Seguimiento del Programa de Implementación de las Medidas de Intervención, post evaluación de riesgos psicosociales.

- ✓ En relación al Informe Investigación de Accidente de la Mutual de Seguridad C.CH.C., solicitado mediante registro FI-4 Acta de notificación de requerimiento de documentación de fecha 20/06/2024, al cierre del presente informe, no se dispone de este antecedente.

- ✓ Se revisa el registro Informe de Investigación Accidente Comité Paritario, de ambos trabajadores accidentados, emitido por integrantes del Comité Paritario, en el que se establecen:

  Descripción del Accidente respecto de trabajador 1: "***Se estaba realizando pruebas nocturnas en un tren de pasajeros SFE, viajando de norte a sur, es en ese momento entonces cuando ambos trenes chocaron, causándole múltiples golpes en el cuerpo y cabeza***."

  Descripción del Accidente respecto de trabajador 2: "***Se estaba realizando pruebas nocturnas en un tren de pasajeros, viajando de norte a sur, cuando logró observar un tren de carga que venía por la misma vía, en dirección contraria (de sur a norte). Se evacúa rápidamente la cabina, alertando a todos los ocupantes. Fue entonces cuando ambos trenes chocaron, causándole múltiples golpes en el cuerpo."***

  Como causas de accidente: "***Otros, por motivos de investigación no se ha esclarecido la causa del accidente."***

  Como acciones inmediatas: "***Se solicita análisis de seguridad."***

  Como acciones correctivas programadas, se indican como medidas a implementar: "***Cumplir con los protocolos de movilización de trenes, y acatar y cumplir reglamentos internos ferrocarriles RTF."***

- ✓ Al cierre del presente informe, no se dispone de Informe Investigación de Accidente Final del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

- ✓ Registro Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT) de fecha 20/06/2024, emitida por denunciante Empleador. En ella se da cuenta en la sección descripción que: "***se encontraba realizando pruebas en tren de pasajeros cuando ocurre choque frontal de alta energía con tren de carga. Fecha del accidente el 20/06/2024 a las 12:15 horas AM. Identificación del denunciante Srta. Génesis Nahum Morales Toro, clasificación del denunciante Empleador.***"

  Se tuvo a la vista, respecto de trabajador N° 1, DIAT folio 907838; y respecto de trabajador N° 2, DIAT folio 907833.

  Respecto de trabajador N° 3, habiéndose requerido mediante anexo FI-4-1 remitido por correo electrónico a la casilla contrataciones@efecentral.cl, con fecha 22/07/2024; la empresa EFE Central S.A.

no presenta la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo ingresada en el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, esto es, la Mutual de Seguridad C.CH.C..

El suscrito requiere lo anterior, toda vez que mediante registro de correo electrónico de Jefa Depto. Prevención de Riesgos de fecha 20/06/2024 a las 01.59 horas la empresa EFE Central S.A. solicita activar a Mutual de Seguridad C.CH.C., la incorporación de trabajador al Plan Eric (apoyo psicológico) a Controlador de Tráfico, por ser persona afectada por colisión de trenes. Asimismo, Mutual de Seguridad C.CH.C. informa por correo electrónico con fecha 20/06/2024 a las 02.51 que no ha sido posible contactar a colaborador y se solicita número de teléfono alternativo para realizar a intervención solicitada.

Se constató que la Empresa EFE Central S.A., del correo al suscrito con fecha 29/07/2024, señaló que la no emisión de la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo, fue porque el trabajador no había ingresado a la Mutual de Seguridad C.CH.C..

De lo anterior, se constata una infracción por no denunciar al Organismo Administrador respectivo el accidente del trabajo, en un plazo de 24 horas de conocido éste.

- ✓ Se tiene a la vista Registro Notificación de Accidente del Trabajo, folio 2413360, generado a las 11:06 horas del día 20/06/2024, que informa el accidente del trabajo, de tipo grave, que identifica como criterio de gravedad Obliga a realizar maniobras de rescate y que afectó a los trabajadores Sr. Miguel Piñeda Muñoz y Sr. Rodrigo Lambert Silva, acaecido el día 20/06/2024 a las 00:15 horas. Lo anterior implica una infracción por no notificar inmediatamente.

6. Existencia y funcionamiento de los Instrumentos de prevención de riesgos (de empresa única o en régimen de subcontratación), en relación con el accidente

- ✓ La empresa sujeta a la presente fiscalización dispone de una dotación de 605 trabajadores, según registro Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales correspondiente al mes de mayo 2024, extraído del sitio previred.com con fecha 05/06/2024; por lo que le aplica la exigencia de conformar un Departamento de Prevención de Riesgos. Al respecto, mantiene contratada a tiempo completo, desde el 28/10/2019, a la Srta. Roxana Ormeño Muñoz, Rut 14.193.820-7, quien acredita la calidad de Experta Profesional en Prevención de Riesgos, mediante el registro ACO/P-1875 de la Seremi de Salud región de Valparaíso. Según contrato de trabajo, en cláusula primera se indica **"contrae la obligación de prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de Trenes Metropolitanos S.A., en calidad de jefe de Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente. El trabajador en la prestación de sus servicios reportará al Jefe de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de Trenes Metropolitanos S.A".** Asimismo, en la cláusula segunda, se señala **"...en razón de la naturaleza del cargo que ejercerá, esto es, no encontrarse sujeto a fiscalización superior inmediata en el cumplimiento de sus funciones, no estará sujeto a la limitación máxima legal de jornada de trabajo, debiendo desempeñarse en consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2° del Artículo 22 de Código del Trabajo"**.

  El día de la presentación de antecedentes, con fecha 24/06/2024, requeridos mediante registro FI-4, entidad empleadora no presenta registros de asistencia, de la Srta. Ormeño Muñoz, según lo fundamentado en la ocasión, por estar sujeta al Artículo 22; lo que constituye una situación de infracción respecto a no registrar la jornada de la experta en prevención de riesgos. Esto pues considerando el artículo 11 del Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por tener la empresa EFE Central S.A. más de 501 trabajadores y menos de 750,

considerando su porcentaje de cotización, debe tener jornada completa y, por consiguiente, debe registrar su jornada.

Respecto del desarrollo de funciones del Departamento de Prevención de Riesgos, entidad empleadora presenta documentación referente a:

- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control, organizada por área de trabajo, puesto de trabajo, actividad desarrollada y si dicha condición de operación es rutinaria o no rutinaria. Asimismo, se describen los criterios a evaluar de fecha 24/06/2024 asociados a consecuencia, probabilidad y exposición; donde la resultante de la clasificación de riesgo es la multiplicación de dichos criterios, cuya magnitud o denominación condicionan la toma de decisiones del control del riesgo. Véase la siguiente figura extraída del registro presentado por la empresa.

CONSECUENCIA:
Magnitud o severidad del daño en que pueden incurrir los accidentes
Ligeramente dañino. Valor = 1 - 2 Primeros Auxilios Menores, Rasguños, Contusiones, Polvo en los Ojos, Erosiones Leves. Daños (=< US$ 500 ; $ 325.000)
Dañino. Valor = 3 - 6 Lesiones que requieren tratamiento medico, esguinces, torceduras, quemaduras. Tratamiento de primeros auxilios reiterados, erosiones profundas, quemaduras menores. Daños entre (US$ 501 - US$ 5.000; $ 325.650 - $3.250.000)
Extremadamente dañino. Valor = 5 - 7 Fatalidad - Para/Cuadriplejia - Ceguera Incapacidad permanente, amputación, mutilación, Fracturas, Dislocación, Laceración que requiere suturas. Daños Importantes (US$ > 5.001 ; > $ 3.250.650)

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:
Probabilidad en que ocurre o se repite un evento que ésta asociado a un riesgo
Baja. Valor = 1 El accidente ha ocurrido una vez o nunca ha ocurrido en el área, en el periodo de un año.
Media. Valor = 2 El accidente ha ocurrido entre 2 a 10 veces en el área, en el periodo de un año.
Alta. Valor = 3 El accidente ha ocurrido sobre 10 veces en el área, en el periodo de un año.

EXPOSICIÓN:
Es el tiempo determinado que se encuentra en contacto con agentes que causen daño al trabajador
Baja. Valor = 2 **El tiempo de Exposición es considerable y ocasional**
Media. Valor = 3 **Tiempo de esposición continua o frecuente es posible que exista el daño alguna vez**
Alta. Valor = 4 **Tiempo de exposición continua y frecuente el riesgo se materializa con frecuencia**

CRITERIOS PARA ESTABLECER GRADOS DE ATENCIÓN		
INTOLERABLE	72 - 84	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que no se elimine o reduzca el riesgo. Si no es posible eliminar o reducir el riesgo, debe prohibirse el trabajo.
MODERADO	16 - 31	El riesgo debe ser controlado hasta que exista la posibilidad de reducirlo o eliminarlo. Los controles deberán orientarse a aislar el riesgo, mantener
TOLERABLE	4 - 15	El riesgo debe ser controlado hasta que exista la posibilidad de reducirlo o eliminarlo. Los controles deberán orientarse a aislar el riesgo, mantener.
TRIVIAL	1 - 3	No se requiere control o medida específica.

	CONSECUENCIA			
PROBABILIDAD	[illegible] DAÑO	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN
[illegible]	Riesgo Trivial	Riesgo Tolerable	Riesgo Moderado	[illegible]
[illegible]	Riesgo Tolerable	Riesgo Moderado	Riesgo Moderado	[illegible]
[illegible]	Riesgo Moderado	Riesgo Intolerable	Riesgo Intolerable	[illegible]

En este punto, es particularmente importante tener presente normativa legal SUSESO que, en la medida que la evaluación del riesgo sea de mayor magnitud, las características descriptivas y de exigencia en términos de orden de prelación de las medidas preventivas a implementar, conforme a lo establecido en el Compendio de la SUSESO, define el siguiente orden:

a. Supresión o eliminación del riesgo;

b. Sustitución del agente, por uno no peligroso o de menor riesgo;

c. Control del riesgo en su origen, con la adopción de medidas técnicas de control o medidas administrativas;

d. Minimizar el riesgo con el diseño de sistemas de trabajo seguro que comprendan disposiciones administrativas de control, y

e. Cuando ciertos peligros/riesgos no puedan controlarse con disposiciones colectivas, el empleador deberá ofrecer equipos de protección personal (EPP), incluida ropa de protección, sin costo alguno para los trabajadores y deberá aplicar medidas destinadas a asegurar que dichos equipos se utilizan de forma efectiva y se conserven en buen estado.

Con todo, por una parte, revisadas las actividades vinculantes a los cargos afectos al accidente que se investiga, dentro del área de Operaciones, no se observa en el documento la consideración de identificación y evaluación de riesgos en Actividades como no rutinarias, la desarrollada el día del accidente, como lo es, Prueba de Trenes.

Por otro lado, en relación a la evaluación de los riesgos de exposición por actividades rutinarias, respecto del puesto del trabajador Controlador de Tráfico (trabajador accidentado

N° 3), se detecta un error de cálculo en la determinación de la magnitud del riesgo y, por ende, en la clasificación conceptual de los mismos, como podrá verse en la gráfica a continuación.

efe TRENES DE CHILE

DOCUMENTOS DE PREVENCION DE RIESGOS EFE CENTRAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL

Nº	AREA	PUESTO DE TRABAJO	ACTIVIDAD	CONDICIÓN DE OPERACIÓN	TIPO PELIGRO	RIESGO	LESION/DAÑO	P	C	NR	CLASIFICACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
342	OPERACIONES	PERSONAL DE CENTRAL DE CONTROL TRÁFICO	Controlador de Trafico	Rutinaria	TRANSITO POR INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Caídas al mismo y distinto nivel, golpes contra.	ESGUINCES, DISTENCIONES MUSCULARES, CONTUSIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS, LUXACIONES	3	3	6	26	TOLERABLE	DEMARCACION EN PELDAÑOS DE ESCALERAS, SEÑALETICA, CAMPAÑA DE SEGURIDAD EN LA OFICINA
343	OPERACIONES	PERSONAL DE CENTRAL DE CONTROL TRÁFICO	Controlador de Trafico	Rutinaria	GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE "OIS" A LO LARGO DE LA VÍA.	Incidente, acoidente, descoordinación	ESTRÉS, TRANSTORNOS PSICOLOGICOS	3	3	7	27	TOLERABLE	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (PLAN ERIC) CHARLA ODI AL DIA

Por lo anterior es factible señalar que, a su vez, las medidas de control están definidas de manera errónea, conforme a que no correspondía el grado de atención por clasificación Tolerable.

En síntesis, existe una situación de infracción por no identificar y evaluar el riesgo en el desarrollo de actividades no rutinarias como Prueba de Trenes; y por no tomar todas las medidas para proteger eficazmente a sus trabajadores, debido a error en la determinación del riesgo.

- Sistema de Gestión, Seguridad y Salud laboral GDP_PDR_01 de fecha 20/05/2019, versión 1; en el que consta un apartado de objetivos, metas, política, responsabilidades, actividades del programa, control de contratistas, organismo administrador IST, entre otros. El documento da cuenta de metas y programación de actividades conjuntas con el IST para el 2019. A la fecha del presente proceso de investigación la entidad empleadora se encuentra adherida en la Mutual de Seguridad C.CH.C.
- Plan de Trabajo 2023 2024 Efe Central S.A. y Mutual de Seguridad C.CH.C., en el que consta objetivos, alcances, responsabilidades, periodicidad de reuniones, campañas preventivas, higiene ocupacional, asesorías, capacitación, asesoría en seguridad vial – específico transporte, sistemas de gestión integrado, certificación de Comités Paritarios, gestión de riesgos y desastres, entre otros, Documento se encuentra firmado con fecha 03/07/2023 por representantes de EFE Central y Mutual de Seguridad C.CH.C.
- Registros de evaluación de riesgos emitidos por Mutual de Seguridad C.CH.C., entre el período del 31/01/2024 y 27/05/2024. Entre la documentación técnica se hace referencia a Evaluaciones Cualitativas de Higiene Ocupacional, Acta de Cierre de Ejecución de Servicios (involucra constancia de participación de Mutual de Seguridad C.CH.C. en actividad preventiva), Informe de Visita (reportes de observaciones, resultados y recomendaciones referidos a hallazgos en una inspección de seguridad), Evaluación cuantitativa de exposición a calor, Informe Plan de Mejoras DP-043845 de Mutual de Seguridad C.CH.C., con fecha 10/05/2023, que incorpora dentro de los procesos habituales de la organización, en el Anexo II una Matriz de Peligros y Riesgos estimados con niveles de riesgos aceptable, importante y moderado. Con todo, no es observable en el documento la consideración de identificación y evaluación de riesgos como lo es prueba de velocidad de trenes.
- Registros Actividad Departamento de Prevención de Riesgos, formato en que se da cuenta del desarrollo de instrucciones, procedimientos en temas como Manual de Crisis, Autocuidado, Obligación de Informar, procedimientos en caso de atropello y agua acumulada, uso y manejo de extintores, primeros auxilios, uso de rampa eléctrica, Apertura de puertas UTS.

- ✓ La empresa EFE Central S.A. mantiene una dotación de superior a 25 trabajadores en el lugar y en concordancia a ello ha conformado el Comité Paritario de Higiene y Seguridad con fecha 31/08/2022. Conforme a lo solicitado en registro FI-4, acredita desarrollo de reuniones mensuales los días 15/05/2024, 10/04/2024, 04/04/2024 y 21/03/2024. Revisadas las actas de reuniones se constata transcripción literal entre actas de las reuniones el 10/04/2024 y 15/05/2024. Asimismo, cuenta con un programa de trabajo año 2024, pero actas de reuniones no dan cuenta del desarrollo de dicho programa.
- ✓ Se acredita que la entidad empleadora EFE Central S.A. cuenta con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; cuyo ejemplar fue depositado en Seremi de Salud Región Metropolitana con fecha 10/05/2024, según consta en registro Sistema Reglamento Interno Informa código da5f72af59045ec33e265b6f9e6c6b1a. Asimismo, se deposita ejemplar actualizado en la misma repartición pública con fecha 26/05/2017, según registro de carta conductora de fecha 25/05/2017. Se acredita que la empresa EFE Central S.A. ingresó de ejemplar en la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente, ejemplares fueron depositados con fecha 29/05/2017 y 07/07/2017; dada solución a impugnaciones del Sindicato de Trabajadores.

  Revisado ejemplar, se constató que en Título XXI de la Obligación de Informar, no incorpora riesgos vinculantes a la conducción de material rodante ni durante el desarrollo del control de tráfico de trenes.

  Con fecha 02/08/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Miguel Piñeda Muñoz, mediante el registro Recepción y Compromiso.

  Con fecha 04/08/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Rodrigo Lambert Silva, mediante el registro Recepción y Compromiso.

  Con fecha 27/07/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Jonathan Martínez Muñoz, mediante el registro Recepción y Compromiso.

- ✓ Registro Individual de Entrega de Elementos de Protección Personal, con identificación, firma y huella digital del trabajador Rodrigo Lambert Silva; con fecha 02/07/2022, en la cual se reporta entrega de Zapatos de Seguridad, Antiparra Clara, Antiparra Oscura, Tapón Auditivo y Geólogo. Misma situación ocurre el 05/05/2023.

  Respecto de trabajador Miguel Piñeda Muñoz, con identificación, firma y huella del mismo, se acreditó, en registros de Entrega de Elementos de Protección Personal, habérsele proporcionado Chaleco reflectante, poncho de agua, guantes de cabritilla, guante maxgrip, guante de género, lentes oscuros, antiparras, zapatos, primera capa, tapón auditivo, barbiquejo, casco; durante los años 2011 a 2013.

  En relación al trabajador Jonathan Martínez Muñoz, con identificación y firma del mismo, se acreditó en registros de Registro Individual de Entrega de Elementos de Protección Personal, el habérsele proporcionado Geólogo, Guantes de Nitrilo, Antiparras, Zapatos de Seguridad y Casco; durante los años 2019; y Mascarillas Desechables, durante el año 2021.

  Asimismo, entidad empleadora acompaña registros que dan cuenta de la certificación de calidad de calzado de seguridad Proflex, Protector Solar, Guantes de Cabritilla sin forro, Casco de Seguridad y Chaleco Geólogo.

- ✓ Registro de Obligación de Informar los Riesgos Profesionales, proporcionado a trabajador accidentado con fecha 01/06/2016, al trabajador Rodrigo Lambert Silva, en dicha fecha ayudante

maquinista, en el cual consta detalle de los siguientes temas tratados: Compromiso con la seguridad, alcances, responsabilidad de los trabajadores, red ferroviaria tren central, herramientas de gestión, reportes e investigación de incidentes, adopción de medidas preventivas en los lugares de trabajo (autocuidado). Riesgos inherentes críticos, y típicos en los lugares de trabajo: D.S. N° 40 riesgos administrativos, riesgos eléctricos, trabajo en altura, operación con herramientas, trabajos en espacios confinados, riesgos en vías y catenarias, riesgos en viaje, elementos de protección personal, procedimientos trabajo o ingreso a la vía.

Con fecha 17/12/2013, se acreditó, respecto del trabajador Rodrigo Lambert Silva, que se le informó sobre los riesgos laborales, siendo los contenidos: Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Reglamento interno de orden, higiene y seguridad; Herramientas del proceso de mejora continua Ciclo de Dening y las 5S; Elementos de protección personal; Control y procedimientos de emergencia; Obligación de informar las condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo; Adopción de medidas preventivas en los lugares de trabajo (autocuidado); Housekeeping; Riesgos inherentes, críticos y típicos en los lugares de trabajo.

Asimismo, en reverso de éste registro se describen riesgos asociados, siendo éstos: Manejo de materiales, Caídas a un mismo o distinto nivel, Golpes con y golpes contra, Contacto con la electricidad y Contacto con elementos cortantes o punzantes.

En relación al trabajador Miguel Piñeda Muñoz, entidad empleadora presenta registro Ficha Técnica de Prevención de Riesgos Derecho a Saber, Artículo 21°, Decreto Supremo N° 40; el que constó con la identificación, rut y firma del trabajador, con fecha 06/04/2011; donde se describe los siguientes riesgos en el desarrollo de las tareas: Caídas en pasillos y peldaños de locomotoras o automotores, caídas de distinto nivel al subir o bajar de automotores, Posturas sostenidas, Atrapamiento de extremidades superiores con partes abatibles del automotor, Quemaduras por contacto con superficies calientes, Desrielo en ruta o patio ferroviario, Colisión con equipos ferroviarios que se encuentran en la misma vía, vehículos en cruces a nivel o atropellos a terceros., sobreesfuerzos por el movimiento manual de materiales o equipos, Golpes con elementos salientes estáticos al interior de la cabina de los automotores, contacto con energía eléctrica por manipulación incorrecta, exposición a sustancias peligrosas debido a derrames o filtraciones de estas.

Asimismo, se definen las siguientes medidas preventivas: Usar los elementos de protección personal, Aplicar procedimientos operativos de comunicación y usar correctamente los elementos de protección personal en caso de emergencia, Participar permanentemente y sistemáticamente en capacitación sobre materias de la especialidad y prevención de riesgos, Conocer y aplicar procedimientos seguros de trabajo, Evitar permanecer demasiado tiempo en una postura fija, No usar collares, pulseras u otros elementos que pudieran enredarse y engancharse en la máquina; Usar cabello corto para evitar enredarse o engancharse en herramientas; Ascender y descender mirando hacia los equipos, observar cuidadosamente las condiciones de terreno, mantener libre ambas manos para asirse con firmesa de los pasamanos; Abrir y cerrar con precaución las puertas de automotores, para evitar atrapamientos; Colaborar en mantener en buen estado las superficies de los pasillos y peldaños de los automotores; Comunicar los accidentes, lesiones averías en la vía, puentes, señales o cualquier condición inusual, que pudiera afectar la seguridad de los tripulantes y las operaciones del ferrocarril; subir o bajar solo con el automotor detenido.

Finalmente, ninguna documentación de ambos trabajadores sujetos a la presente fiscalización, da cuenta de la descripción o desarrollo de procedimiento o método de trabajo correcto vinculante a la

función desarrollada por los trabajadores al momento del accidente, esto es, prueba de trenes; lo que implica una situación de infracción respecto de no informar el método de trabajo correcto.

- ✓ Empresa presenta registros Formularios de Escuchas Realizadas, en los que consta las firmas de Jefatura y Controlador Jonathan Martínez de fechas 08/05/2024, 30/10/2023, 28/07/2023, 09/05/2023 y el 07/03/2023. En dicha documentación se da cuenta de un resumen de criterios de evaluación asociados a la Comunicación y Seguridad; obteniéndose los siguientes resultados de aprobación:
    - 08/05/2024 Comunicación un 96.64% y Seguridad un 99.11%
    - 30/10/2023 Comunicación un 100% y Seguridad un 96.87%
    - 28/07/2023 Comunicación un 100% y Seguridad un 97.98%
    - 09/05/2023 Comunicación un 94.29% y Seguridad un 84.26%
    - 07/03/2023 Comunicación un 07/03/2023% y Seguridad un 94.26%
- ✓ LA entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registros Informe Psicosensotécnico Riguroso para Maquinaria Pesada, Vehículo de Emergencia, Carga Peligrosa y Transporte de Pasajeros; respecto del trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz con fecha de evaluación 23/05/2023; y del trabajador Sr. Rodrigo Lambert Silva con fecha de evaluación 06/07/2023.

  En relación al resultado, ambos se encuentran Recomendables para operar y/o conducir estas maquinarias. Sin embargo, el informe del trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz, se encuentra con fecha de vencimiento el 23/05/2024.
- ✓ Registro impreso de fecha 19/06/2024, denominado Composición, conocido como Informe de Tren, vinculante a fiscalización 1313/2024/1359 asociada a empresa FEPASA, el que describe la identificación del servicio, tripulación a cargo de maquinista Sr. José Bonnin Toro y Jefe de Tren Sr. Daniel Vega Novoa con sus respectivos números de Rut y números de teléfonos de celular de contacto (véase la siguiente fotografía); y la composición del tren desde las locomotoras 3305 y 3309 hasta 29 vagones restantes con sus respectivas cargas; sumando un tonelaje total de 2.239,76 toneladas a transportar. Este registro se genera desde el Centro de Gestión Operacional (CGO) de Fepasa dispuesto en patio de maniobras y administración dispuesto en Estación Central y despachado hacia EFE Central para visto bueno y autorización de ejecución del servicio. Estas instancias de envío del reporte y autorización del servicio son previas a la emisión de las OIS AUV, autorización de uso de vías, que se dan por comunicación (mediante uso de teléfono celular) a distancia entre Central de Control de Tráfico y la tripulación.

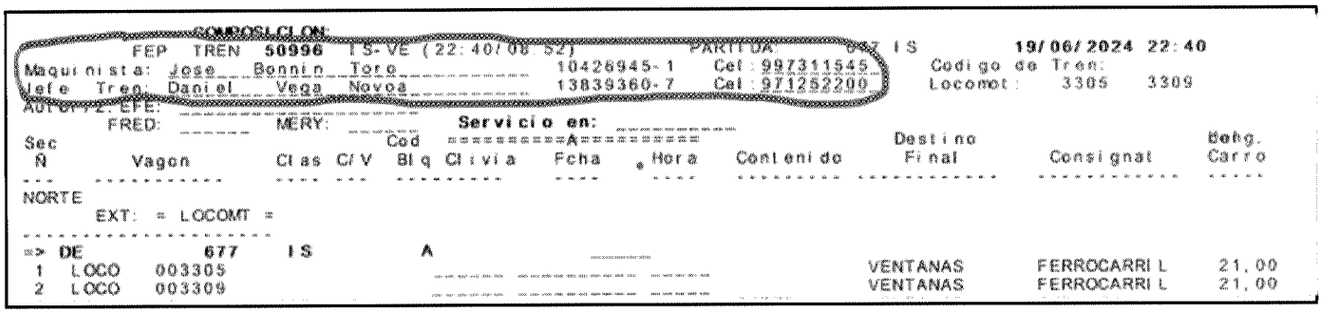
COMPOSICION
FEP TREN 50996 I S-VE (22:40/ 08. SZ) PARTIDA I S 19/06/2024 22:40
Maquinista: Jose Bonnin Toro 10426945-1 Cel: 997311545 Codigo de Tren:
Jefe Treq: Daniel Vega Novoa 13839360-7 Cel: 971252200 Locomot: 3305 3309
AUTORIZ. EFE:
FRED: MERY: Servicio en:

Sec Ñ	Vagon	Clas	C/V	Cod Blq	Clavia	Fcha	Hora	Contenido	Destino Final	Consignat	Behg. Carro
NORTE											
	EXT: = LOCOMT =										
=> DE	677	I S		A							
1	LOCO 003305								VENTANAS	FERROCARRIL	21,00
2	LOCO 003309								VENTANAS	FERROCARRIL	21,00

Por lo anterior, es dable concluir que hasta antes del evento de accidente, se contaba con antecedentes para comunicar a tripulación de FEPASA de una eventualidad de colisión por tren en sentido contrario por la misma vía (Tren de Prueba de EFE).

- ✓ La entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registro Reglamento de Tráfico Ferroviario – RTF, Empresa de Ferrocarriles del Estado. Versión abril 2017. Se indica en título Presentación del documento, que tiene como objetivo central el garantizar la administración y operación segura del tráfico ferroviario, tanto para el transporte de personas como de carga, al igual que para las personas que participan del modo ferroviario.

  Respecto del conocimiento requerido del RTF, se establece entre otros a Personal Tripulación del Tren y Personal de Central de Control de Tráfico. Luego, hace una denominación de capítulos, entre otros para efectos de la presente investigación, el conocimiento que debe haber durante Faenas de Trenes de Prueba por parte de Personal Tripulación del Tren y Personal de Central de Control de Tráfico.

  El RTF, en su versión vigente, deberá ser conocido y de cumplimiento obligatorio por todas aquellas personas naturales o jurídicas que participan directa o indirectamente en la Operación Ferroviaria incluyendo personal de EFE, porteadores de carga y pasajeros, operadores ferroviarios, empresas contratistas y subcontratistas y cualquier otro usuario o persona relacionada laboralmente o contractualmente con la operación de tráfico, transporte o mantenimiento de la infraestructura ferroviaria en EFE.

  En relación a equipamiento obligatorio, se establece en página Generalidades 1-11, Dispositivo de Presencia (Hombre muerto), indicador de velocidad, registrador de eventos (caja negra), limpiaparabrisas, sistema de radiocomunicación y teléfono celular como alternativo y DTC cuando corresponda.

  RTF da cuenta en numeral 1.10 Comunicaciones de Generalidades, página 1-13 que, EFE dispone de los siguientes medios de comunicación:

  • Sistema de Radiocomunicaciones

  • Telefonía Fija • Telefonía Celular

  • Correo Electrónico

  • Mensajes de texto

  Todos los trenes deben disponer de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria. Los sistemas de comunicaciones de telefonía por red fija y de telefonía celular u otro, constituyen el medio alternativo sólo en caso de no contarse con sistema de radio o por falla de él. Todas las comunicaciones asociadas a la operación ferroviaria efectuadas hacia las Centrales de Control Tráfico o desde ellas hacia el exterior, deberán siempre ser realizadas por medios que permitan que éstas puedan ser grabadas (radiocomunicación, telefonía fija, celular, etc.). Las comunicaciones con radio asociadas a la operación ferroviaria, efectuadas durante las maniobras, serán realizadas en canales de frecuencia locales.

  Con fecha 24/06/2024, suscrito concurre a las dependencias de la empresa situada en Exposición N° 295 de la comuna de Estación Central, donde efectúa inspección visual en tres (3) trenes de pasajeros respecto de la existencia de estas radios, realizándose, además, pruebas de comunicación telefónica vía celular, entre el tren y la Sala de Control Tráfico.

  Por una parte, se constató lo declarado por los presentes (véase numeral 7 del presente informe), que los trenes de pasajeros cuentan con radio de telecomunicación, instalado y sin operación. Lo que obliga a los trabajadores comunicarse vía celular, lo cual fue verificado por los funcionarios Antonella Cassi Martinez Directora Regional Oriente, Jose Barra Garces, inspector del trabajo y el

suscrito en las cabinas de los siguientes trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios. Lo cual fue acompañada por Jefe de Tracción Miguel Rodriguez Pedreros. Rut. 12.893.920-2 y Macarena Opazo Meneses, Rut. 18.060.244-5,* Subgerenta de Personas de EFE Central.

En Sala de Control Tráfico se encuentran los funcionarios Hernan Larraín Rojas y Lidia Arenas Silva junto al controlador Sr. Juan Pablo Painaneo de EFE Central y acompañado de Carlos Guerra Lara, Rut. 15.817.338-7 jefatura operativa. Se confirma mediante pruebas realizadas entre sala de Control y los trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios que cuentan con radio instalada en cabinas de trenes, sin embargo, no están operativas. Si existe comunicación via teléfono celular.*

Por lo hechos constatados se suspendieron los 3 trenes donde se realizó la prueba de comunicación por no dar cumplimiento de la establecido en "REGLAMENTO DE TRÁFICO FERROVIARIO – RTF", apartado "COMUNICACIONES". Es decir, que la empresa cuenta en sus trenes de pasajeros con radiocomunicación instalados, pero no operativas, lo que de acuerdo al reglamento RTF, la radiocomunicación es el medio de comunicación principal en la operación ferroviarias. Estos sistemas de comunicación tampoco se encontraban en la Central de Control Tráfico, donde los trabajadores cuentan con teléfono digital, debiendo marcar el número al cual se quieren comunicar.

Por lo anterior, se levanta registro FI-6 Acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Funciones, el que indica:

"En Santiago 24 de junio de 2024, siendo las 16:40 horas en el curso de fiscalización, efectuada por el inspector que suscribe, al empleador EFE CENTRAL S.A., Rut. 96756320-K, representado legalmente por Lautaro Contreras Vera, Rut. 14392417-3, ambos con domicilio en Exposición N° 295 comuna de Estación Central, se ha constatado lo que se indica: En ejecución de trabajos en condiciones de peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores, en la empresa, obra, faena o puesto de trabajo denominada: *No contar con sistema de comunicación radial principal operativa, entre la Sala de Control de Trafico de Empresa EFE Central, ubicada en edificio interior de Estación Central con: 1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios. Se constata que no se da cumplimiento al RTF, apartado 1.10. trenes ya señalados no podrán estar en funcionamiento".*

Con fecha 25/07/2024, se visitan las instalaciones de FEPASA, situadas en San Francisco de Borja N° 0670, de la comuna de Estación Central, para efectos de inspeccionar locomotora de similar modelo y año de fabricación involucrada en el accidente (locomotoras D3305 y D3309), comisión vinculante a esta empresa 1313/2024/1359. Se inspecciona la locomotora identificada con el código D3302, en la que se constata la disposición de 2 equipos de radiotransmisor. Uno dispuesto en la parte superior del pupitre de manejo, equipo marca Kenwood NX 700/800, perteneciente a FEPASA, en funcionamiento (se efectuaron 3 pruebas) y conectada con el Centro de Gestión Operacional de FEPASA, para efectos de coordinar maniobras operativas de cargas y traslado en patios bajo administración de la empresa, sin cobertura en vías de tráfico comunes con EFE. El otro equipo, marca Kenwood, instalada por EFE, pero sin funcionamiento. Véase la siguiente fotografía.

Radio transmisor
FEPASA

Radio transmisor
EFE

Con todo, se constituye una situación de infracción respecto de no suprimir los factores de peligro vinculante a la prueba de trenes, dado el no funcionamiento del medio de comunicación principal, esto es, radiocomunicación instalada en los trenes siniestrados, conforme a lo exigido en el Reglamento de Tráfico Ferroviario; además, en tanto las diversas maniobras descritas de la actividad de prueba demandan una constante comunicación; lo que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1814.

7. Individualización de testigos, entrevistas y síntesis de sus declaraciones

✓ Durante la fiscalización se entrevistan a:

- Con fecha 24/06/2024, Sr. Lautaro Contreras Vera, Gerente General subrogante, quien refiere "En mi calidad de Gerente General Subrogante, debo de aclarar que en la zona en la que se produjo el accidente que da motivo a esta declaración, cuenta con comunicación por vía telefónica entre el tren y la sala de control de tráfico ferroviario, no habiendo comunicación radial operativo. En el servicio Santiago – Nos se cuenta con comunicación radial. Cabe señalar que la comunicación telefónica se encuentra del reglamento de tráfico ferroviario. La zona desde Nos al Sur hasta Chillán controlado en EFE Central utiliza comunicación vía telefónica entre el tren y la central de tráfico".
- Con fecha 24/06/2024, Sr. Diego Hernández Avendaño, "en mi calidad de Abogado de Empresa EFE, tengo conocimiento que existe un reglamento de tráfico ferroviario (RTF). Existe un sistema primario de comunicación de comunicación que es a través de radiocomunicación y un sistema secundario establecido y de comunicaciones por telefonía celular. Desconozco si es satelital. Servicio Metrotren no utiliza radiocomunicaciones, los demás utilizan telefonía celular. Mi función es asesorar corporativamente a la empresa. Es todo cuanto puedo informar."
- Con fecha 24/06/2024, Macarena Opazo Meneses, "desde la gerencia de personas y organización, ubicados estratégicamente por EFE matriz contamos con una estrategia de gestión de personas para contar con la estructura adecuada para EFE Trenes de Chile, cuidar y desarrollar el talento y brindar el bienestar organizacional, enmarcado del desarrollo de aspectos relacionados a diversidad, equidad e inclusión. El lamentable accidente ferroviario con resultados fatales s un hecho que se está investigando para poder tomar las responsabilidades y medidas

necesarias en nuestra operación ferroviaria. Como gerencia y empresa estamos a disposición para apoyar en el proceso, tal como lo hemos realizado con los trabajadores y familias afectadas".

- Con fecha 24/06/2024, Sr. David Polanco Bustos, "Actualmente el servicio Metrotren Nos cuenta con un sistema de radio comunicación. El resto de los equipos o servicios posee instalado el equipo radial, pero no se encuentra en funcionamiento, utilizando el sistema secundario normativo, el cual es el teléfono. Está normado en el reglamento de tráfico ferroviario (RTF). El sistema de movilización entre Alameda y Chillán y entre Talca y Constitución es AUV, es operación monal (uno a uno). Las Vías entre Alameda y Chillán, son controlados por el centro de control tráfico de EFE Central".
- Con fecha 24/06/2024, Carlos Guerra Lara, "La operación ferroviaria posee sistema de comunicación radial y telefónica como medios de comunicación entre la central de tráfico y persona o trenes. De acuerdo al reglamento de tráfico ferroviario (RTF), el medio de comunicación principal es el radial, existiendo protocolos establecidos cuando este no se encuentra disponible. Cabe mencionar que toda comunicación posee sistema de grabación (de la central de tráfico). Actualmente en EFE; se posee sistema radial operativo sólo en el servicio Alameda Nos. El resto de servicios se utiliza medio telefónico (incluidos trenes de carga)".
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz, maquinista, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Rodrigo Lambert Silva. Maquinista, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Jonathan Martínez Muñoz, Operador sala de control de tráfico, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.

8. Relato del Accidente:

a) Datos del accidentado: Nombre, cargo / función, experiencia del trabajador(es) accidentado(s).

Trabajador 1 Miguel Piñeda Muñoz, Rut 16.004.956-1, Trabajador 2 Rodrigo Lambert Silva, Rut 20.451.482-8 y Trabajador 3 Jonathan Martínez Muñoz, Rut 15.803.934-6.

b) Fecha y hora del accidente.

20/06/2024, a las 00:14 horas.

c) Indicar lugar o área específica del accidente y describir el entorno físico (Ej 1: bodega de producción, área troquelado, con luz artificial, ventilación natural y piso en pendiente; Ej. 2: Ruta CH-60, Sector El Almendral, Km.55, en curva pronunciada, nublado, piso resbaladizo por llovizna)

Línea férrea en kilómetro 24,833 de la Línea Férrea Central Sur, paralelo a la Ruta 5 Sur, frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

d) Describir en forma clara cómo ocurrió el accidente y que labor específica se realizaba (Ej: mientras cortaba madera en la sierra circular MS-2 pierde equilibrio y se apoya en la máquina en movimiento).

Con fecha 20 junio de 2024 aprox. a las 00:14 AM ocurre colisión frontal de alta energía entre automotor eléctrico (tren pasajero) SFE 407 que estaba realizando pruebas en línea férrea en dirección de Norte a Sur, (tren de pasajeros pertenece a empresa EFE Central S. A,) el cual tiene impacto frontal con tren de carga con vagones cargados con láminas de cobre de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA), que circulaba de Sur a Norte proveniente de Rancagua, accidente ocurre en línea férrea en K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo a la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

Empresa de Ferrocarril del Pacifico S. A. Rut. 96.684.580-5, tiene 2 Trabajadores fallecidos: Jose Bonnin Toro y Daniel Vega Novoa. Empresa EFE Central S.A. Rut. 96.756.320-K, tiene 2 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Miguel Pineda y Rodrigo Lambert Silva, ambos maquinistas. Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad. Empresa de Ferrocarriles del Estado. Rut. 61.216.000-7, tiene 3 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de

las lesiones: Jorge Cornejo Pizarro (jefe de proyectos), Andres Villanueva Peña (experto en materias rodante) y Ricardo Palma Soto (subgerente de proyecto). Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores de las locomotoras FEPASA del tren de carga con números asignados N° D-3305 y N° D-3309. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores a material rodante (tren de pasajeros en prueba) N° de Serie SFE 407.

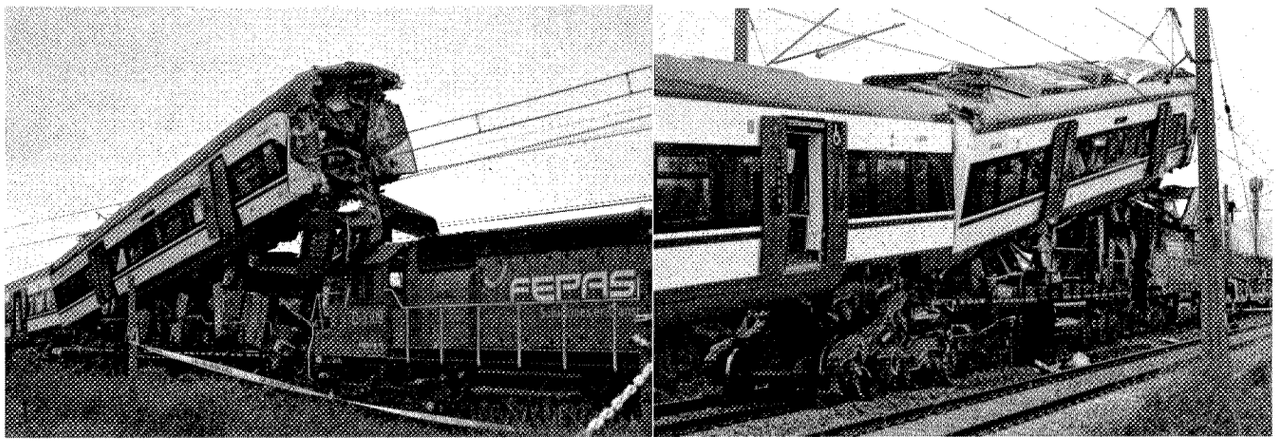

Cronología de Tiempo exhibida por entidad empleadora:

Planificación
14/06/2024
Envío de correo con la solicitud de uso de vías principales para pruebas a EFE Central

Planificación
17/06/2024
Correo confirmación salida del taller a vía NX a partir de las 23.30 hrs y vía RX previa coordinación PCC/EFE Central

Planificación
19/06/2024
Elaboración de formularios y registros de realización de prueba de tipo

Movilización
19/06/2024
21.49 - 21.50 hrs. Tren de pasajeros SFE-407 es movilizada desde talleres hacia la vía N° 1

Movilización
19/06/2024
21.53 hrs. Se autoriza la movilización del tren de pasajeros SFE-407 en dirección al sur ediante señal de color verde

Movilización
19/06/2024
22.11 hrs.Se otorgó orden de información de seguridad (OIS) de sobrepaso 8005 mediante llamada telefónica para sobrepasar señales en estación SITRANS por caida de enclavamiento. Situación corregida por contratista a las 22.22 permitiendo salida con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
22.21 Controlador de Tráfico entrega OIS de Sobrepaso N° 80006, autorizando el sobrepaso de señal 26.0-2

Movilización
19/06/2024
22.48 horas Tren SFE-407 se enfrenta a señal verde - amarillo informando al maquinista que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
22.54 Tren SFE-407 Circula por enlace para efectuar cambio de vía, desde la vía N° 1 a la vía N° 2.

Movilización
19/06/2024
23.02 horas Tren de carga de la emprea FEPASA procedente de Los Lirios por la vía 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informando con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.05 - 23.05 Tren de FEPASA enfrenta la señal de salida para ingresar al enlace y continuar por vía N° 2 en dirección norte autorizado con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
23.09 Tren SFE - 407 sobrepasa la señal 26.0-2 y continúa circulación hacia la estación de Buin.
23.13 Tren SFE-407 se detiene en la estación de Buin para posteriormente continuar hacia el norte

Movilización
19/06/2024
23.16 - 23.18 Tren de FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la Estación Graneros.

Movilización
19/06/2024
23.19 - 23.26 Tren FEPASA enfrenta señal de salida para salir de la Estación Graneros y continuar su servicio

Movilización
19/06/2024
23.23 Tren SFE-407 es señalizado hacia el norte por la Central Control Tráfico con señal en aspecto de color verde

Movilización
19/06/2024
23.28 - 23.30 Tren de carga de la empresa FEPASA procedente de Los Lirios por la vía N° 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informado con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.04-23.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación San Francisco
23.31 - 23.43 Tren FEPASA sobrepasa y enfrenta señal de salida para salir de estación San Francisco en dirección estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.42 Tren SFE-407 comienza a circular hacia el norte por la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.44 - 23.45tren FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la estación Hospital
23.46 Tren de FEPASA enfrenta las señales de color verde permitiendo la salida de estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.51 - 23.52 Tren de FEPASA enfrenta señal de entda a e aspecto amarillo para ingresar a la estación Paine
23.53 - 23.58 Tren FEPASA enfrenta señal de salida en aspecto verde para salir de la estación de Paine

Movilización
20/06/2024
00.01 hrs.Tren SFE-407 detiene su marcha y se posiciona entre las señales S2/2NS en color verde. La detención del tren en esta posición permite la liberación del circuito y que la señal alumbre en aspecto amarillo para los trenes que circulen de sur a norte

Movilización
20/06/2024
00.02 - 00.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación Buin
00.06 Tren FEPASA que circulaba de sur a norte sale de la estación de Buin

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren de FEPASA ocupa circuito de vía en forma reglamentaria mientras tren de pasajeros SFE-407 se mantenía detenido en mismo circuito de vía.

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren SFE-407 inicia circulación en dirección al sur mientras que tren de FEPASA se mantenía ocupando el mismo circuito en dirección al norte

Accidente
20/06/2024
00.14 Colisión frontal de tren SFE-407 de pasajeros (en prueba) con tren de carga de la empresa FEPASA

e) Consecuencia del accidente (descripción de la lesión o si necesitó rescate, intoxicación, etc.).

Contusiones múltiples en diversas partes del cuerpo y afectación de salud mental laboral.

9. Lista de Hechos del Accidente (Si procede).

1. Trabajadores resultan policontusos
2. Trabajador con estrés post traumático
3. Choque frontal entre trenes
4. Prueba de Tren
5. Tren Fepasa circula por vía 2 de sur a norte, según programación en inicio de recorrido.
6. Tren EFE Central Trabajador circula por vía 2 de norte a sur
7. Tren EFE es situado a línea férrea vía 2 desde vía 1, desde Sala de Control de Tráfico
8. Tren prueba sin sistema radiocomunicación activo
9. Tren Fepasa sin sistema radiocomunicación activo con EFE Central
10. No se informan riesgos, medidas preventivas ni método de trabajo correcto
11. MIPER no incorpora actividad no rutinaria Prueba de Trenes
12. MIPER evalúa erróneamente riesgo y medidas de control de Operador Control Tráfico
13. Información aviso no disponibilidad uso de vías
14. No se reporta información a Control de Tráfico
15. Destinatarios de información no se vinculan con Control de Tráfico
16. Radios de telecomunicaciones instaladas en trenes
17. Sistema de radiocomunicación no está en uso
18. Se usa telefonía celular

10. Confección Árbol de Causas (Si procede) - Incorporar diagrama; referidos a la empresa fiscalizada.

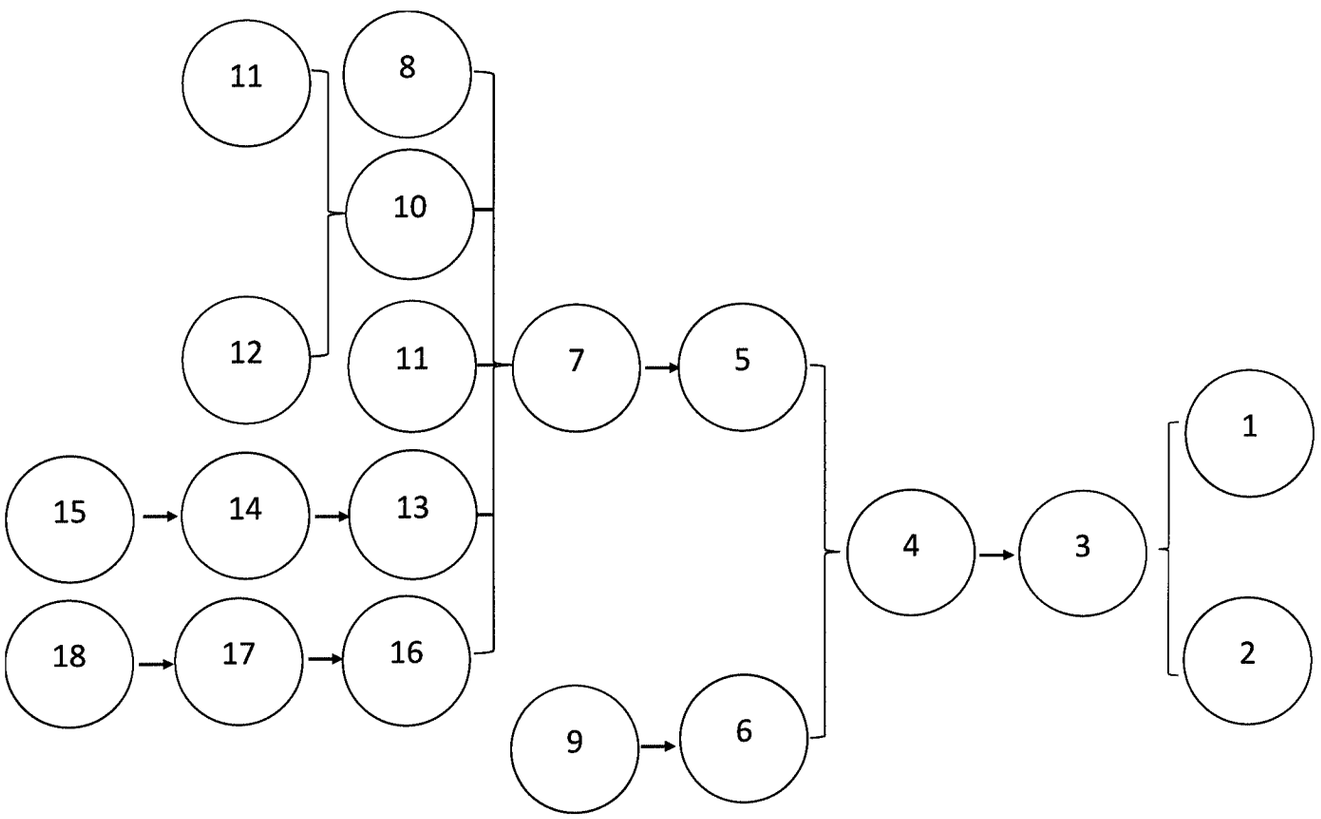

11. Causas del accidente y deficiencias de seguridad y salud en el trabajo y laborales relacionadas con el accidente, encontradas en la investigación.

<u>Materias laborales:</u>

- No consignar por escrito la modificación del contrato de trabajo respecto de trabajador Operador de la Central de Control de Tráfico, Sr. Jonathan Martínez Muñoz, en relación a la modificación de jornada ordinaria por turnos a jornada excepcional.
- No efectuar pactos escritos de horas extraordinarias a trabajadores Maquinistas, señores Miguel Piñeda y Rodrigo Lambert, habiéndoseles cancelado en sus remuneraciones concentos por trabajo en extraordinario.
- No llevar correctamente registro de asistencia de los trabajadores accidentados, referidos a la falta de registro, en algunos casos de la hora de término de la jornada de trabajo; y, en otros de las horas de inicio y término de la jornada de trabajo.
- No registra asistencia la Jefe de Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

Materias de salud y seguridad en el trabajo:

- No tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, respecto de comunicar al Centro de Tráfico Ferroviario la inviabilidad de uso de vías, reportada por correo electrónico desde la Gerencia de Ingeniería el 14/06/2024, tanto de día como de noche, el 20/06/2024; cuya prueba de tren debió haber finalizado antes de dicha fecha.
- No suprimir los factores de peligro durante la prueba de trenes, cuya actividad no rutinaria, implica el desarrollo de maniobras varias, indispensables, constantes e inmediatas de ser comunicadas entre control de tráfico y la tripulación del tren de prueba, mediante el sistema de comunicación principal establecido por el Reglamento de Tráfico Ferroviario, esto es por equipo de radio comunicación instalado en tren, pero que no funcionaba al momento del accidente; sumado a ello que el equipo instalado en Locomotora Fepasa, tampoco se encontraba en funcionamiento.
- Matriz de riesgos no incorpora como peligro la Prueba de Tren y, en consecuencia, no evalúa los riesgos asociados para determinar la modalidad de control.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en su Título XXI sobre obligación de informar los riesgos, no da cuenta en Riesgos Generales ni en Riesgos en Trabajos con Máquinas, respecto de riesgos vinculantes a la conducción de material rodante y al desarrollo de labores de monitoreo y control de tráfico en la Central de Control de Tráfico Ferroviario. Asimismo, no se genera un método de trabajo correcto para el desarrollo de Prueba de Tren.
- No denunciar el accidente del trabajo que afectó con fecha 20/06/2024 al trabajador Sr. Jonathan Martínez Muñoz, quien resulta emocionalmente afectado en la sala de control de tráfico ferroviario, dado que coordinaba maniobras de prueba que colisiona con tren FEPASA.

12. Conclusiones en opinión del Inspector/a del Trabajo actuante elaborada sobre la base de los antecedentes e investigación realizada.

Se constituye fiscalizador en la dirección donde acaece accidente que afecta, por una parte, a trabajadores Sr. Miguel Piñeda Muñoz y Rodrigo Lambert Silva; y, por otro lado, en la sala de control de tráfico de trenes al Sr. Jonathan Martínez Muñoz, el desarrollo de prueba de tren de EFE Central que colisiona de frente con Tren FEPASA, resultando trabajadores de EFE Central del tren de prueba con politraumatismos, el de control de tráfico de trenes con estrés post traumático; del tren FEPASA, dos maquinistas fallecidos en el lugar; y trabajadores de EFE quienes desarrollaban las pruebas técnicas al interior del tren.

Se genera comisión de fiscalización 1313/2024/1359 para empresa FEPASA, 1313/2024/1361 para Empresa de Ferrocarriles del Estado y 1313/2024/1814 para empresa EFE Chile S.A.

Revisados los antecedentes laborales y de higiene y seguridad, se constata que la empresa ha incurrido en situaciones de infracción, por lo que se da por finalizada la fiscalización con las siguientes sanciones administrativas.

Determinación criterios de infracción:

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1034-c			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

Código Sancionatorio	Hecho Sancionado	Norma Legal Infringida	Monto Determinado
1034-c	No llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo, dado que trabajadores no registran en la totalidad de los días trabajados, el horario de trabajo y/o la hora de término de la jornada de trabajo.	Artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 20 del Reglamento N° 969 de 1933, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 3 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1127-a			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1127-a	No tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, dado que habiendo antecedente de inviabilidad de uso de vía para prueba de tren, el día en que acaece el accidente, despachado por la Gerencia de Ingeniería, éste no es comunicado a Control de Tráfico de Trenes.	Artículo 184 incisos 1° y 2°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 3 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1032-a	
Cantidad total de trabajadores	605
Tipo de empresa	Gran empresa

Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	2	67	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	1

1032-a	No pactar por escrito las horas extraordinarias, respecto de los trabajadores de función maquinistas.	Artículo 32 inciso 1°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM

Naturaleza de la infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	0
Total	3
Categoría	Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1009-a			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	1	33	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1009-a	No consignar por escrito las modificaciones del contrato de trabajo, referentes al desarrollo de jornada de trabajo excepcional de 4x4 de 12 horas, toda vez que antecedentes presentados indican régimen de trabajo de 8 horas en turnos rotativos; en relación a trabajador Operador de Control de Tráfico de Trenes.	Artículo 11, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM

Naturaleza de la Infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	0
Total	3
Categoría	Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1137-c			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1137-c	No asesorar y desarrollar el Departamento de Prevención de Riesgos lo pertinente con las funciones mínimas, toda vez que de la documentación presentada por la empresa; por una parte, no se evidencia el reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes por actividad no rutinaria de	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM

Naturaleza de la infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	0
Total	3
Categoría	Gravísima

	Prueba de Trenes; y, por otro lado, respecto del Puesto de Trabajo de Operador de Control de Tráfico, se emite evaluación cuantitativa con resultado formulación errónea de la magnitud del riesgo y, en consecuencia, las medidas de control respectivas no consecuentes al riesgo efectivo.		

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1141-b			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1141-b	No registrar la jornada de trabajo el experto en prevención de riesgos.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 3 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1131-a			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1131-a	No informar a los trabajadores acerca de los riesgos laborales, que se encuentran contenidos en el texto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en su Título XXI sobre obligación de informar los riesgos, ya que no da cuenta en Riesgos Generales ni en Riesgos en Trabajos con Máquinas, respecto de riesgos vinculantes a la conducción de material rodante y al desarrollo de labores de monitoreo y control de tráfico en la Central de Control de Tráfico Ferroviario; como, asimismo, no disponer de un método de	Artículo 156, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 3 Categoría: Gravísima

	trabajo correcto para el desarrollo de Prueba de Tren.		

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1140-a			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	1	33	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1140-a	No denunciar al Organismo Administrador respectivo el accidente del trabajo, respecto del trabajador Sr. Jonathan Martínez Muñoz..	Artículo 76 inciso 1° de la Ley N° 16.744 y artículos 71 y 72 del D.S. N° 101 de 1968, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 3 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1140-b			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1140-b	No informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo el accidente grave, acaecido el 20/06/2024 a las 00.14 horas, toda vez que entidad empleadora notifica mediante folio salud responde código 2413360, generado a las 11:06 horas del día 20/06/2024 .	Artículo 76 inciso 4° de la Ley N° 16.744, en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 76 inciso final de la Ley N° 16.744.	120 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 1 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 0 Total: 2 Categoría: Grave

Es todo cuanto se puede informar.

Nombre Inspector del Trabajo	Rodrigo Cabezas Aros
Fecha	10/10/2024

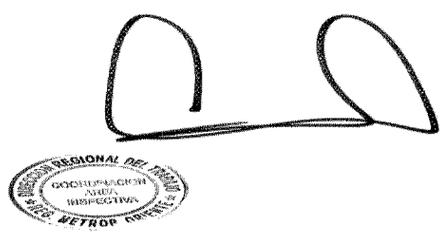

Firma Inspector del Trabajo

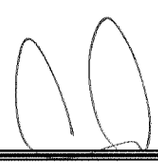

Inspección **1313**
Domicilio **VICTORIA Nº 528-B, SAN BERNARDO**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	**1313**	**2024**	**1361**

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
20/06/2024	Empleador	CABEZAS/AROS/RODRIGO ANTONIO	21/06/2024	10/10/2024
Refiscalización Nº	**Fiscalización Anterior**	**Tipo de Término**	**Se Otorgo Plazo**	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
61216000-7	EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO
RUT Repte. Legal	**Nombre Repte. Legal**
10066061-K	JOSE SOLORZA ESTEVEZ
Nº Trabajadores Empresa (Total)	**CAE**
861	(771000) ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER
Tipo de Empresa	**Organismo Adm. Seguro Ley 16744**
Principal	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
MORANDE Nº 115, PISO 6			SANTIAGO	Región de Metropolitana

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
LINEA FERREA KM 26 RUTA 5 SUR			SAN BERNARDO	Región de Metropolitana

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	**Hasta**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
19/08/2019	05/08/2024	4	1	5
	Menores	0	0	0
			Total	5

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	**Mujeres**	**Total**
0	0	0

Visitas Inspectivas Realizadas				

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO ★ REG. METROP. ORIENTE ★ COORDINACION AREA INSPECTIVA

Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
03/07/2024	11:00	03/07/2024	12:30	Oficina
03/07/2024	12:45	03/07/2024	14:55	Terreno
05/07/2024	09:30	05/07/2024	12:00	Oficina
05/08/2024	10:00	05/08/2024	12:00	Oficina
09/07/2024	18:00	09/07/2024	19:00	Oficina
11/07/2024	18:00	11/07/2024	19:00	Oficina
17/07/2024	18:00	17/07/2024	19:00	Oficina
20/06/2024	10:00	20/06/2024	17:30	Terreno
22/07/2024	19:00	22/07/2024	21:00	Oficina
24/06/2024	10:30	24/06/2024	11:00	Oficina
25/07/2024	10:00	25/07/2024	12:00	Oficina
26/07/2024	14:00	26/07/2024	17:00	Oficina
28/06/2024	10:00	28/06/2024	14:00	Oficina
29/07/2024	20:00	29/07/2024	21:00	Oficina

Oficio enviado a

Datos Entrevistas a Trabajadores		
N° Trab. Entrevistados	**N° Org. Sindicales Entrevistadas**	**N° Otros**
	5	
Levantó Acta en Entrevista con Trabajadores	**Levantó Acta en Entrevista con Org. Sindical**	**Levantó Acta en Entrevista con Otros**
	Si	

Datos Entrevistas a Empleadores			
Nombre	**Cargo**	**Nombre**	**Cargo**
JAQUELINE HERRERA ORREGO	GERENTE DE PRESONAS		
Levantó Acta		**Levantó Acta**	
Si			

Revisión Documental				
Laboral	**Higiene y Seguridad**	**Previsional**	**Contable**	**Otros**
Contrato de Trabajo Registro de Asistencia Comprobante de pago de remuneraciones	Reglamento interno orden / higiene y seguridad Comprobante entrega equipo proteccion Actas Comite Paritario Derecho a Saber	Planillas I.S.L (Ex I.N.P) Planillas AFP/AFC Planillas ISAPRE Planillas CCAF Planillas MUTUAL		RUT Empresa/Empleador RUT Representante Legal

Otro(s) Documento(s) Revisado(s)
INFORME DE ACCIDENTE, DIAT ENTREGA EPP, REGLAMENTO FERROCARRILES.

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados				
Tipo Remuneración	**N° Trabajadores Involucrados**	**Monto**	**Desde**	**Hasta**

B.- Cobros Previsonales						
Institución	**N° Acta**	**Montos Imponibles**	**N° Trabajadores Beneficiados**	**N° Meses Cobrados**	**Cobros Directos**	**Declaraciones**

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas				
Resolución de Multa	**Baja Cap. Económica**	**Buena Cond. Laboral**	**Total Atenuantes**	
7731/24/005	0	0	0	
Correlativo	**Hecho Infraccional**	**Norma Legal Infringida**	**Monto Multa (UM)**	**Unidad Económica**
	(1127-a) NO TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, AL NO MANTENER LAS	Artículo 184 incisos 1° y 2°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.		

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

1	CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, DADO QUE EN DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA, NO ACREDITA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRÁFICO FERROVIARIO, RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES ENTRE LA TRIPULACIÓN DE EFE CENTRAL S.A Y FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A (FEPASA, CON LA CENTRAL DE CONTROL DE TRÁFICO FERROVIARIO, EQUIPOS QUE CORRESPONDEN, SEGÚN EL NUMERAL 1.10 DEL REGLAMENTO, AL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PRINCIPAL. EL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO IMPLICA DESPROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS TRABAJADOR JORGE CORNEJO PIZARRO, RUT 7.211.230-2, ANDRES VILLANUEVA PEÑA, RUT 12.647.463-6 Y RICARDO PALMA SOTO, RUT 9.805.875-3.		60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
2	(1131-a) NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS SEÑORES JORGE CORNEJO PIZARRO, RUT 7.211.230-2, ANDRES VILLANUEVA PEÑA, RUT 12.647.463-6 Y RICARDO PALMA SOTO, RUT 9.805.875-3; ACERCA DE LOS RIESGOS LABORALES DEL PELIGRO VINCULANTE A "PRUEBA DE TRENES". LA ANTERIOR FALTA SE CONSTATA EN REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD, EN SUS ARTICULOS 201, 202 Y 203 DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, QUE INDICAN RIESGOS VINCULANTES A TRABAJOS CON MAQUINAS, RIESGOS AGENTES BIOLÓGICOS, RIESGOS DE AGENTES QUIMICOS, RIESGOS INHERENTES, RIESGOS PSICOSOCIALES Y EN TRABAJOS ADMINISTRATIVOS; COMO, ASIMISMO, LOS CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD RESUMEN ACTUALIZACIÓN 2023 INDUCCIÓN SSO EFE PERSONAL GEP DE FECHA 02/01/2023, EN EL QUE SE IDENTIFICA A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS COMO PARTICIPANTES. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL DERECHO A SABER E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.	Artículo 21 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
3	(1137-c) NO ASESORAR NI DESARROLLAR EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, ACORDE CON LAS FUNCIONES MÍNIMAS EXIGIDAS, LAS LABORES COMO EL RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE ACCIDENTES, Y EL CONTROL DE LOS RIESGOS EN EL AMBIENTE O MEDIOS DE TRABAJO; LO ANTERIOR SE CONSTATO EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA; DENOMINADA, REGISTRO MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL, CODIGO DPR D-014, FECHA MARZO 2022, YA QUE, POR UNA PARTE, REVISADAS LAS ACTIVIDADES VINCULANTES A LOS CARGOS O ÁREAS DE TRABAJO DE LOS AFECTADOS POR EL ACCIDENTE QUE SE INVESTIGA, DENTRO DEL ÁREA DE OFICINAS EFE, ACTIVIDAD VISITAS / TRABAJO A TERRENO, TAREA TRASLADO EN TREN, NO SE OBSERVA EN EL DOCUMENTO LA CONSIDERACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGRO Y	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO ★ COORDINACION AREA INSPECTIVA ★ METROPOLITANA ORIENTE

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

	EVALUACIÓN DE RIESGOS EN ACTIVIDADES Y/O TAREAS SEAN RUTINARIAS O NO RUTINARIAS, LA DESARROLLADA EL DÍA DEL ACCIDENTE, COMO LO ES, PRUEBA DE TRENES. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES E IMPLICA NO DISPONER LAS MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.			
4	(1140-b) NO INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EL ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE QUE AFECTÓ A SUS TRABAJADORES JORGE CORNEJO PIZARRO, RUT 7.211.230-2, ANDRES VILLANUEVA PEÑA, RUT 12.647.463-6 Y RICARDO PALMA SOTO, RUT 9.805.875-3; OCURRIDO A LAS 00.14 AM DEL 20 DE JUNIO SE PRODUJO UNA COLISIÓN FRONTAL DE TRENES EN EL K.M. 24,883 (PK 25) DE LA LÍNEA FÉRREA CENTRAL SUR, PARALELO DE LA RUTA 5 SUR FRENTE A LA LOCALIDAD DE LO HERRERA, DEL SECTOR DE LO HERRERA COMUNA DE SAN BERNARDO QUE INVOLUCRÓ AL TREN Nº 50996 CON LAS MÁQUINAS D-3305 Y D-3309 DE FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A. (FEPASA), TREN DE CARGA CON VAGONES CARGADOS CON LÁMINAS DE COBRE, QUE CIRCULABA DE SUR A NORTE, PROVENIENTE DE RANCAGUA, Y A UN TREN DE PASAJEROS, AUTOMOTOR ELECTRICO CON LA MÁQUINA SFE 407 PERTENECIENTE A EFE CENTRAL S.A., RUT: 96756320-K QUE CIRCULABA DE NORTE A SUR POR LA MISMA VÍA FÉRREA CONSTANDO QUE ENTIDAD EMPLEADORA NOTIFICA MEDIANTE FOLIO SALUD RESPONDE CÓDIGO 2413361, A LAS 13:45 HORAS DEL DÍA 20/06/2024. LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 16.744. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DIFICULTA A LA AUTORIDAD DISPONER ANTE EL EMPLEADOR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.	Artículo 76 inciso 4° de la Ley N° 16.744, en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 76 inciso final de la Ley N° 16.744.	150,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
5	(1141-b) NO REGISTRAR LA ASISTENCIA DEL EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DON CARLOS GONZALEZ HUCHALAO, RUT 18.749.097-9, QUIEN ACREDITA LA CALIDAD DE EXPERTO PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS, MEDIANTE EL REGISTRO AM/P-9339 DE LA SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA; EL QUE SEGÚN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 40 DE 1969 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, POR TENER LA EMPRESA 861 TRABAJADORES, CONSIDERANDO SU PORCENTAJE DE COTIZACIÓN, DEBE TENER JORNADA COMPLETA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE REGISTRARLA. LO CUAL NO OCURRE DESDE EL 10/01/2023 HASTA 24/06/2024. TAL SITUACIÓN ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

D.- Otras Sanciones

Suspensión de Labores			Clausura		
Nº Resolución	Desde	Hasta	Nº Resolución	Desde	Hasta

E.- Información específica de la fiscalización

1.- Materias Solicitadas en la Activacion de la Comisión

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO ★ REG ORIENTE ★ COORDINACION AREA INSPECTIVA

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
EMPLEADOR: Informe de accidente del trabajo grave o fatal/Normal Complejidad	Detecta Infracción Cursa Multa		

2.- Materias Agregadas en la Asignación

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

4.- Observaciones Generales

5.- Ver Documento Adjunto: [F-15 1313 2024 1361.pdf]

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACION AREA INSPECTIVA
REG ORIENTE

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

F I-15

Derechos Laborales
Diálogo Social
Trabajo Decente
www.direcciondeltrabajo.cl
1924 100 AÑOS 2024

Región	Inspección	Año	N° Fiscalización
13	13	2024	1361

Inspección Provincial del Trabajo Maipo.

FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
INFORME DE EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

Nombre / Razón Social	EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.
RUT	61.216.000-7
N° folio call center / N° de Expediente	2413361
Fecha de notificación	20/06/2024. 13:45 Horas.
Fecha del accidente	20/06/2024
Hora del accidente	00:14 Horas.
Dirección del lugar del accidente	K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo de la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera.
Comuna	San Bernardo
Región	Metropolitana

ANTECEDENTES VISITA INSPECTIVA

INSTITUCIÓN TITULAR DEL PROCEDIMIENTO	Dirección del Trabajo	x
	SEREMI de Salud	

EMPRESA AUTOSUSPENDIÓ FAENA	Sí	x
	No	

ANTECEDENTES TRABAJADOR/A ACCIDENTADO/A N° 1

Nombre	RUT	Edad	Sexo	Nacionalidad
JORGE CORNEJO PIZARRO	7.211.230-2	69	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE	Trabajo establecimiento	X
	Trabajo vía pública	X
	Trayecto (Inc. 2, art. 5, ley 16.744)	
	Enfermedad profesional	
	Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE	Fatal	
	Grave	X
	Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO	Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
	Maniobras de reanimación	
	Maniobras de rescate	
	Caída de altura de más de 1,8 mts.	
	Condiciones hiperbáricas	
	Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						X

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE	Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel		
	Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos		
	Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)		
	Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos		
	Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento		X
	Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones		
	Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____		

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE	Amputaciones		Hipotermia		
	Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal		
	Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras		
	Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua		
	Fracturas		Esguinces y distenciones		

Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones:	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 2

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
ANDRES VILLANUEVA PEÑA	12.647.463-6	49	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						X

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones _____	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 3

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
RICARDO PALMA SOTO	9.805.875-3	60	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						X

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones	

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE
(Llenar únicamente si la Dirección del Trabajo es titular del procedimiento)

GESTIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA	Gestión de la prevención	X
	Actividades preventivas	X
FACTORES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	Jornadas de trabajo y descanso	
	Carga mental y física en el trabajo	
	Formación, capacitación e información	X
	Clima organizacional	
FACTORES ASOCIADOS AL MEDIO	Condiciones estructurales y deficiencias de vías de desplazamiento	
	Condiciones climáticas y geográficas adversas	
	Señalización	
	Condiciones de riesgo en el espacio de trabajo	
	Factores de riesgos químicos y biológicos	
FACTORES TECNOLÓGICOS	Características de los vehículos	X
	Sistemas de protección activa de vehículos	
	Sistemas de protección pasiva de vehículos	
	Fallas en vehículos	
	Máquinas y herramientas	
FACTORES EXTERNOS	Fuerza mayor	
FACTORES INDIVIDUALES	Condiciones de salud	

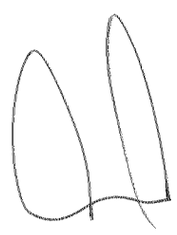

Desarrollo de Informe.

Se inicia procedimiento de inspección, conforme a lo establecido y de acuerdo a lo instruido en Manual de Fiscalización v. 3.0 vigente desde 01/10/2021 de la Dirección del Trabajo e Instrucción Complementaria de Accidentes del Trabajo y Ocultamiento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus modificaciones, que sistematiza, refunde y actualiza las instrucciones vigentes.
Esta instrucción complementaria tiene por objeto determinar las posibles causas que originaron el accidente y, con ello, verificar que el empleador cumple con todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, de tal forma de prevenir futuros accidentes por la misma u otras causas.
En específico se investiga la responsabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT: 61.216.000-7, persona jurídica de derecho público y empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio y cuyo capital pertenece en un 100% al Estado de Chile, relacionándose con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y regula por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 1 del año 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Así también señalar que el "Artículo 13.- Los trabajadores de la Empresa se regirán por las normas de este decreto con fuerza de ley, por las disposiciones del Código del Trabajo y sus normas complementarias y por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del artículo 13 de la Ley 19.170, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 94, de 1960, ley de administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y dicta otras normas relativas a dicha empresa, que regula que, para todos los efectos legales, se consideran como trabajadores del sector privado, corresponde a esta Dirección del Trabajo fiscalizar y sancionar

Existe accidente laboral que ocurre a las 00.14 am del 20/06/2024 al producirse una colisión frontal de trenes en el K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur, paralelo de la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera, del sector de Lo Herrera comuna de San Bernardo que involucró al tren de carga N° 50996 con las máquinas D-3305 Y D-3309 de Ferrocarril del Pacífico S.A. (FEPASA), que circulaba de sur a norte, proveniente de Rancagua, y a un tren de pasajeros con la máquina SFE 407 perteneciente a EFE Central S.A., RUT: 96756320-K que circulaba de norte a sur por la misma vía férrea produciendo el fallecimiento del maquinista y el jefe de tren en el lugar y otros seis trabajadores del tren de pasajeros, tres dependientes de la empresa filial EFE Central SA y tres de esta empresa investigada.

1. Origen de la inspección, período y documentación revisada, otros procedimientos utilizados

Se realiza procedimiento de fiscalización en razón a la notificación efectuada por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT: 61.216.000-7, a través del sitio web del Ministerio de Salud, con fecha 20/06/2024, mediante folio 2413361, por acaecer un accidente del trabajo, que afecta a los trabajadores Sres. Jorge Cornejo Pizarro, en adelante trabajador N° 1, Andrés Villanueva Peña, en adelante trabajador N° 2; y, Ricardo Palma Soto, en adelante trabajador N° 3.

Se revisaron antecedentes laborales de la empresa en el Sistema DT Plus y se prepararon los formularios para realizar la fiscalización, correspondientes a: FI-1, FI-2, FI-4, FI-4-1, FI-6, FI-7.

Se aplicaron los procedimientos de fiscalización vigentes, estipulados en Manual de Procedimientos de Fiscalización, versión 3.0, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.241 del 28/09/2021, de la Dirección del Trabajo.

Se efectuó revisión de antecedentes laborales desde fecha de contratación de trabajadores afectos al proceso de fiscalización; de documentación referida a relación laboral vigente y/o licencias médicas y/o constancias por lesiones. En la descripción del accidente del registro Notificación de Accidente del Trabajo, se indicó: ***"trabajadores estaban realizando pruebas en tren de pasajeros cuando se produce choque de alta energía frontal entre tren de carga y tren de pasajeros, afectando el desarrollo de la faena y no pudiendo continuar con esta, ya que los trenes se encuentran detenidos. Trabajadores fueron atendidos por personal de ambulancia y bomberos, y fueron trasladados a Mutual de Seguridad. Se encuentran en espera de diagnóstico, dos trabajadores están hospitalizados y otro trabajador fue dado de alta con licencia médica, quien presentó policontusiones en cabeza y cuerpo"***. Presente proceso de fiscalización se encuentra vinculada a las fiscalizaciones 1313/2024/1359 y 1313/2024/1814 respecto de la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A.(FEPASA) y 1313/2024/1360 respecto de la Empresa EFE Central S.A., filial de esta empresa: EFE Trenes de Chile.

2. Historial de fiscalización(es) y sanción(es) en los últimos 12 meses, que cuantifique el total de las fiscalizaciones con y sin multa, y las materias sancionadas.

En el Sistema DT Plus se encontraron las siguientes fiscalizaciones, reclamos y multas a Empleador fiscalizado:

Fiscalizaciones y Reclamos	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
FISCALIZACIONES CON MULTA	1	2	1	123
FISCALIZACIONES SIN MULTA	2	2	3	202
RECLAMOS CON MULTA				32
RECLAMOS SIN MULTA	4	1	4	177

Materias Sancionadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO				17
JORNADA DE TRABAJO				81
REMUNERACIONES				20
MATERIAS PREVISIONALES				3
PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES				11
ORGANIZACIÓN SINDICAL				2
NEGOCIACIÓN COLECTIVA				18
TÉRMINO DEL CONTRATO				11
D.F.L. Nº 2				61

HIGIENE Y SEGURIDAD	1	2	1	41

Materias Denunciadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
SIN ESPECIFICAR				13
BENEFICIOS PREVISIONALES	1	1		8
CERTIFICADOS				1
CONTRATO DE TRABAJO		1		36
INFORMALIDAD LABORAL				5
COTIZACIONES PREVISIONALES				15
ACOSO SEXUAL, SIMULACIÓN, SUBTERFUGIO Y OTROS.				3
FERIADO Y PERMISOS				5
HIGIENE Y SEGURIDAD				57
JORNADA Y DESCANSOS		1		46
NEGOCIACION COLECTIVA				48
ORGANIZACIONES SINDICALES				6
PROTECCION A LA MATERNIDAD				1
REMUNERACIONES				58
FUEROS				6
EMPLEADOR	1			12
OTRAS MATERIAS				5
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (GENERAL)				10
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (ESPECIAL)				3
FISCALIZACION INVESTIGATIVA				12
INCLUSIÓN LABORAL			1	

Con respecto a las materias de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) la empresa EFE Trenes de Chile, RUT: 61.216.000-7, no tiene investigaciones relacionadas a denuncias de accidentes de trabajo, en los últimos 12 meses.

3. Principio de Bilateralidad.

- ✓ Con fecha 20/06/2024 a las 15:00 horas el suscrito se constituyó en el lugar individualizado en la activación de fiscalización, donde es atendido por el Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones. Se le explica las circunstancias que motivan la presente fiscalización y se notificó el inicio del procedimiento de fiscalización, llenando y suscribiendo el formulario FI-1 Notificación de Inicio de Fiscalización, por constatarse respecto de don Guillermo Ramirez que cumplía funciones de dirección, representando al empleador, quien se allanó a colaborar con el suscrito en el procedimiento.

- ✓ Al momento de la fiscalización se constató que la empresa EFE Trenes de Chile auto suspendió los trabajos referentes al transporte de carga ferroviaria y prueba de trenes de alta velocidad, dado, además, a las consecuencias en términos de magnitudes de daño que hacen inviable la puesta en funcionamiento de los servicios de las maquinarias involucradas. Se levantó y suscribió acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Servicios, denominada FI-6, cuya copia Empleador se entrega al Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones.

- ✓ Se levantó y suscribió acta de Notificación de Requerimiento de Documentación y Citación, denominado FI-4, y se requirió documentación para Fiscalización de Seguridad y Salud en el Trabajo por Accidente del Trabajo, mediante acta denominada FI-4-1, para el 24/06/2024, respecto de los trabajadores accidentados denominados trabajador N° 1, N° 2 y N° 3, la siguiente documentación:
    - Contrato de Trabajo
    - Registro de asistencia, periodo 6 meses
    - Pacto de horas extras, periodo 6 meses
    - Comprobante de pago de remuneraciones, respecto de todo el periodo laboral.
    - Cotizaciones previsionales, respecto de todo el periodo laboral
    - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
    - Registro de depósito del reglamento interno en Inspección del Trabajo
    - Obligación de Informar (derecho a saber) – método de trabajo correcto (procedimiento de trabajo seguro) entregado a los trabajadores accidentados para desarrollar sus labores. Riesgos específicos.
    - Obligación de informar (derecho a saber) – capacitación recibidas por los trabajadores accidentados sobre los riesgos y las medidas preventivas del lugar de trabajo.
    - Antecedentes de contrato de trabajo, registro experto y registro de asistencia de Prevencionista de Riesgos.
    - Registro de actividades del Departamento de Prevención de Riesgos
    - Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, 3 últimas actas / programa de trabajo.
    - Informe de Accidente de Trabajo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
    - Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos
    - Copias de las evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos de la empresa. Conducción, maquinistas, maquinarias, protocolos.
    - Estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa.
    - Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.
    - Programa de trabajo con aprobación del representante legal de la empresa principal y la empresa contratista.
    - Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
    - Acta de entrega a empresas contratistas y subcontratistas del reglamento especial.

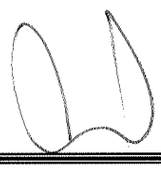

- Registro de faena de empresas contratistas y subcontratistas.
- Contrato prestación de servicios empresa principal y contratistas u orden de trabajo.
- Registros de entrega de elementos de protección personal.
- Registros de Certificación Elementos de Protección Personal
- Documento que acredite código de actividad económica de la empresa
- Denuncia de Accidente a la Inspección del Trabajo.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo
- Declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente.
- Fotografías del lugar del accidente
- Registro de examen ocupacional
- Licencia de conductor, operador de maquinaria.
- Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Parte policial, informe de fiscalía
- Consolidado de Pago Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en adelante C.CH.C. con nómina de trabajadores
- Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente.

El 24/06/2024 la entidad empleadora EFE Trenes de Chile se presentó en la DRT. Metropolitana Oriente, entregando parcialmente los antecedentes solicitados.

Requerimientos de documentación:

- Con fecha 26/07/2024, suscrito, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave que ocurre con fecha 20/06/2024 requirió para el 24/06/2024, la siguiente documentación:

  - *Contrato para Uso de vías férreas como porteador entre FEPASA y/o EFE y/o EFE Central.*
  - *Registro de entrega (Circular - Correo electrónico) a portador FEPASA de archivo Excel que describe la Programación de Trenes Zona Centro Norte, año 2024.*
  - *Registros de Informes de Inspección y/o Auditorias aplicadas a EFE Central y FEPASA, de los últimos 24 meses.*

El 24/06/2024, la entidad empleadora Empresa de Ferrocarriles del Estado remitió desde la casilla de correos macarena.opazo@efe.cl, antecedentes requeridos.
Sin embargo, no acompaño los Registros de Informes de Inspección y/o Auditorias aplicadas a EFE Central S.A. y de Ferrocarril del Pacífico S.A. (FEPASA), de los últimos 24 meses; por lo que suscrito reiteró requerimientos enviados a la misma casilla de correos de fechas 05/08/2024 y 06/08/2024, acompañando estos documentos la Empresa de Ferrocarriles del Estado , el 08/08/2024, desde la casilla de correos macarena.opazo@efe.cl.

4. Revisión de Materias Laborales

✓ Revisado Registro Contratos de Trabajo, se constata respecto:

- Trabajador N° 1: Consta, de la escrituración del contrato, que la relación laboral entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado y el trabajador N° 1 se inició el 19/08/2019, pactando la función de Jefe de Proyecto Taller Hualqui y Buscarril. Consta que en anexo de contratos de 01/06/2022 se

pactó reajuste de remuneraciones y que se pactó el 11/03/2021 el cambio de lugar de trabajo a la Región Metropolitana y que el 25/05/2022 se acordó el cambio de área de trabajo a la Gerencia de Ingeniería y Proyectos. Consta que se pactó que su jornada laboral estará sujeta a lo regulado en el inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo.

- Consta que, en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub-Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de Empresa de Ferrocarriles del Estado, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se registra la asistencia del Trabajador N° 1 porque mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se tuvo a la vista Liquidaciones de Remuneraciones, del período que va desde el mes de diciembre del año 2023 a al mes de mayo de 2024, en las que consta el cumplimiento del pago íntegro de remuneraciones.
- Consta que, en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub-Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de Empresa de Ferrocarriles del Estado, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se pactaron horas extras porque el trabajador N° 1 mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se exhiben Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de Agosto de 2019 a mes de Mayo de 2024; respecto del trabajador N° 1 , en los que consta que el empleador Empresa de Ferrocarriles del Estado declaró y pago las cotizaciones de salud en Isapre Cruz Blanca que el empleador Empresa de Ferrocarriles del Estado no declara ni entera el pago de las cotizaciones previsionales ni del seguro de cesantía, pues se tuvo a la vista declaración del trabajador N° 1 en la que informó esta opción, a la que tuvo derecho por ser jubilado/pensionado.
- Trabajador N° 2, consta de la escrituración del contrato, que la relación laboral entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado y el trabajador N° 2, se inició el 01/12/2021, pactando la función de Experto en Material Rodante. Consta en anexo de contrato de 08/02/2024 se actualiza contrato de trabajo respecto de la renta por IPC. Consta que se pactó que su jornada laboral que estará sujeto bajo el inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo.
- Consta que en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de EFE, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se registra la asistencia del Trabajador N° 2 porque mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se tuvo a la vista Liquidaciones de Remuneraciones, del período que va desde el mes de diciembre 2023 al mes de mayo 2024, en las que consta el pago íntegro de remuneraciones.
- Consta que en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de EFE, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se pactaron horas extras, porque el trabajador N° 2 mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se exhiben Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va del mes de diciembre 2021 al mes de mayo 2024; respecto del trabajador N° 2, en los que consta que el empleador Empresa de Ferrocarriles del Estado, declaró y pagó las cotizaciones de salud en Isapre Colmena, AFC y AFP Capital.
- Trabajador N° 3, consta de la escrituración del contrato, que la relación laboral entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado y el trabajador N° 3, se inició el 18/08/2014, pactando la función de Sub Gerente de Material Rodante RX y Tren del Maipo. Consta en anexo de contrato de fechas

01/10/2015, 01/10/2018 y 01/06/2022 actualización de contrato de trabajo respecto de la renta por IPC. En última actualización, consta que se pactó que su jornada laboral que estará sujeto bajo el inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo.

- Consta que en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de EFE, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se registra la asistencia del Trabajador N° 2 porque mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se tuvo a la vista Liquidaciones de Remuneraciones, del período que va desde el mes de diciembre 2023 al mes de mayo 2024, en las que consta el pago íntegro de remuneraciones.
- Consta que en carta conductora de fecha 24/06/2024 la Sub Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de EFE, Sra. Javiera Barahona Cáceres, informó que no se pactaron horas extras, porque el trabajador N° 2 mantenía artículo 22 del Código del Trabajo.
- Se exhiben Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va del mes de abril 2019 al mes de mayo 2024; respecto del trabajador N° 3, en los que consta que el empleador Empresa de Ferrocarriles del Estado, declaró y pagó las cotizaciones de salud en Isapre Banmédica, AFC y AFP Hábitat.

5. Revisión de los informes técnicos de SST tenidos a la vista

✓ Registro Informe Investigación Incidente / Accidente Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de fecha 24/06/2024, en el cual se indica:

- Trabajo específico que realizaban accidentados: Prueba de tren de pasajeros
- Descripción del incidente: En circunstancias que se investigan, en el punto kilómetro (PK) 26, de la línea central sur, entre Buin y Nos, en la comuna de San Bernardo, colisionan de manera frontal el automotor eléctrico SFE-407 de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), que realizaba pruebas de funcionamiento, con un tren de carga de la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A. FEPASA (Maquinista y Jefe de Tren) y nueve heridos, entre los cuales tres corresponde a EFE. En la ocasión se activan los protocolos de emergencia y notificación correspondientes.
- Secuencias posteriores al incidente: Trabajadores salen por sus propios medios del tren, siendo derivados a Centro Asistencial de Mutual de Seguridad.
- Análisis de Causas del Incidente: Son materia de investigación por Unidad de Investigación de Accidentes Ferroviarios (UIAF) de EFE.

✓ Registro Investigación de Incidentes / Accidentes, código DPR-D-008, de fecha 22/06/2024, realizado por Departamento de Prevención de Riesgos; en el cual se indican:

- Trabajo específico que realizaban accidentados: Participación en Prueba de tren de pasajeros
- Descripción del incidente: En circunstancias que se investigan, en el punto kilómetro (PK) 26, de la línea central sur, entre Buin y Nos, en la comuna de San Bernardo, colisionan de manera frontal un tren EMU de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), que realizaba pruebas de funcionamiento, con un tren de carga de la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A. FEPASA , dejando un saldo de dos personas fallecidas de la empresa de carga y nueve heridos, entre los cuales tres corresponde a EFE. En la ocasión se activan los protocolos de emergencia y notificación correspondientes.
- Secuencias posteriores al incidente: Trabajadores salen por sus propios medios del tren, siendo derivados a Centro Asistencial de Mutual de Seguridad. Se activan protocolos de emergencia.
- Análisis de Causas del Incidente: Son materia de investigación por Unidad de Investigación de Accidentes Ferroviarios (UIAF) de EFE.

- ✓ Registro eDoc 142 Formulario de Prescripción de Medidas Inmediatas emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., número de siniestro 9103103, de fecha 21/06/2024, en la que se indica:
  - Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?: Mientras el trabajador de cargo de Sub Gerente de Proyecto, realizaba pruebas de velocidad en tren de pasajeros, que circulaba por la vía férrea de norte a sur, colisiona de manera frontal con tren de carga, que circulaba por la vía férrea de sur a norte (proveniente de Rancagua hacia Estación central), el cual por causa que se investigan, circulaba en la misma vía férrea en sentido contrario (sur a norte), esto a la altura de Lo Herrera, comuna de San Bernardo. Producto del impacto, trabajador con lesiones es derivado a Mutual de Seguridad.
  - Medida: No es posible indicar medida inmediata, debido a la naturaleza propia del accidente.

- ✓ Registro eDoc 142 Formulario de Prescripción de Medidas Inmediatas emitido por Mutual de Seguridad C.Ch.C., número de siniestro 9103102, de fecha 21/06/2024, en la que se indica:
  - Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?: Mientras el trabajador de cargo de Jefe de Proyecto, realizaba pruebas de velocidad en tren de pasajeros, que circulaba por la vía férrea de norte a sur, colisiona de manera frontal con tren de carga, que circulaba por la vía férrea de sur a norte (proveniente de Rancagua hacia Estación central), el cual por causa que se investigan, circulaba en la misma vía férrea en sentido contrario (sur a norte), esto a la altura de Lo Herrera, comuna de San Bernardo. Se notifica debido a que accidente afecta un número tal de trabajadores para el desarrollo normal de las faenas.
  - Medida: No es posible indicar medida inmediata, debido a la naturaleza propia del accidente.

- ✓ En relación al Informe Investigación de Accidente Final del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, al cierre del presente informe, no se dispone de este informe.

- ✓ En relación al Informe Investigación de Accidente Final de la Mutual de Seguridad de la C.CH.C., al cierre del presente informe, no se dispone de este informe.

- ✓ Registro Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (En adelante DIAT) de fecha 20/06/2024, emitida por denunciante Empleador. En ella se consta en la sección descripción que "sufre contusiones múltiples en su cabeza y cuerpo, debido a choque de alta energía frontal con tren de carga."

  Consta que el empleador declaró como Fecha del accidente: el 20/06/2024 a las 12:40 horas AM., como clasificación del denunciante: Empleador y que se Identificó como denunciante a la Srta. Javiera Barahona Cáceres.

  Respecto de trabajador N° 1, DIAT folio 907825, respecto de trabajador N° 2, DIAT Folio 907827 y respecto de trabajador N° 3, DIAT folio 907826.

- ✓ Registro Notificación de Accidente del Trabajo, folio 2413361, generado a las 13:45 horas, del día 20/06/2024, en la cual se informó: *"trabajadores estaban realizando pruebas de velocidad en tren de pasajeros cuando se produce choque de alta energía frontal entre tren de carga y tren de pasajeros afectando el desarrollo de la faena y no pudiendo continuar con esta, ya que los trenes se encuentran detenidos. Trabajadores fueron atendidos por personal de ambulancia y bomberos y fueron trasladados a Mutual de Seguridad de la C.CH.C. Se encuentran en espera de diagnóstico, dos trabajadores están hospitalizados y otro trabajador fue dado de alta con licencia médica quien presentó policontusiones en cabeza y cuerpo."*

En criterio de gravedad del accidente se indicó que involucra un número tal de trabajadores que afectó el desarrollo normal de las faenas.

Se informó que el evento afectó a los trabajadores Sr. Jorge Cornejo Pizarro, Sr. Andrés Villanueva Peña y Sr. Ricardo Palma Soto, y que aconteció el día 20/06/2024 a las 00:15 horas.

Por lo anteriormente expuesto es posible afirmar que se presenta una situación de infracción, dado que no notifica inmediatamente el accidente, sino que lo hace 13 horas y 30 minutos posteriores.

6. Revisión de Existencia y funcionamiento de los Instrumentos de prevención de riesgos (de empresa única o en régimen de subcontratación), en relación con el accidente

✓ La empresa, Empresa de Ferrocarriles del Estado, RUT: 61.216.000-7, sujeta a la presente fiscalización dispone de una dotación de 861 trabajadores, según registro Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales correspondiente al mes de mayo 2024, extraído del sitio previred.com con fecha 05/06/2024; por lo que le aplica la exigencia de conformar un Departamento de Prevención de Riesgos. Consta que la Empresa de Ferrocarriles del Estado mantiene contratado a tiempo completo, desde el 10/01/2023 a la fecha de revisión, al Sr. Carlos González Huchalao, RUT: 18.749.097-9, quien acredita la calidad de Experto Profesional en Prevención de Riesgos, mediante el registro AM/P-9339 de la Seremi de Salud Región Metropolitana. Según contrato de trabajo, en cláusula primera se indica "*acepta desempeñarse en el cargo de Prevencionista de Riesgos Senior*". Asimismo, en la cláusula segunda, se señala "...en razón de la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 22 de Código del Trabajo, no se encuentra sujeto a la limitación de la jornada de trabajo, acuerdo de las partes que infracciona el artículo 11 del Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que por tener la empresa 861 trabajadores, es decir entre 751 a 1000 trabajadores, considerando la cotización genérica, debe mantenerlo con tiempo completo, por lo que la Empresa de Ferrocarriles del Estado debe acreditar la jornada y registrarla.

El día de la presentación de antecedentes, fecha 24/06/2024, requeridos mediante Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación, denominado FI-4, la entidad empleadora Empresa de Ferrocarriles del Estado no presenta registros de asistencia, del Sr. Carlos González Huchalao, según lo fundamentado en la ocasión, por estar sujeta al Artículo 22; lo que constituye una situación de infracción respecto a no registrar la jornada de la experta en prevención de riesgos.

Respecto del desarrollo de funciones del Departamento de Prevención de Riesgos, entidad empleadora presenta documentación referente a:

- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Medidas de Control, organizada por procesos asociados a áreas de trabajo, actividad desarrollada, tareas y si dicha condición de operación es rutinaria o no rutinaria. Asimismo, se describen los peligros e incidentes asociados, junto a criterios a evaluar siendo la última fecha el 01/03/2022 asociados a consecuencia y probabilidad; donde la resultante de la clasificación de riesgo es la multiplicación de dichos criterios, cuya magnitud o denominación condicionan la toma de decisiones del control del riesgo considerando una jerarquización de controles. Luego, se replica la evaluación para determinar, finalmente, la evaluación del riesgo residual, con el detalle de las medas de control.

  Con todo, por una parte, revisadas las actividades vinculantes a los cargos o áreas de trabajo de los afectos al accidente que se investiga, dentro del área de Oficinas EFE, Actividad Visitas / Trabajo a Terreno, Tarea Traslado en Tren. Se observa en el documento analizado no

considera la identificación de peligro y evaluación de riesgos en Actividades y/o Tareas como rutinarias o no rutinarias, de Prueba de Trenes; lo que implica una situación de infracción respecto del no reconocimiento y evaluación de riesgos por parte del Departamento de Prevención de Riesgos. Lo anterior debe considerarse de mayor gravedad considerando que el accidente de 20/06/2024 involucra a un automotor eléctrico de pasajeros, máquina SFE 407 de EFE Central S.A., su filial.

- Registro Manual Sistema de Gestión, Seguridad y Salud laboral MN-GPO-0001, versión 02 de fecha 14/03/2023; en el que consta un apartado de objetivos, alcance, definiciones, estructura organización del sistema de gestión, entre otros. El documento da cuenta de elementos del sistema de gestión como Política, Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos; Requisitos Legales, Objetivos y Metas, Formación y Competencias en SST, Comunicación, Participación y Consulta; Control de Datos y Documentos; Control Operacional; Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres; Gestión de Incidentes / Accidentes y Enfermedades Profesionales; Monitoreo y Auditoría; Gestión de Salud Ocupacional e Higiene Industrial.
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional EFE 2024, PL-GPO-0001, Versión 02 del 08/02/2024, en el que consta la descripción de los elementos del ítem anterior. Asimismo, incorpora un Programa Seguridad y Salud Ocupacional (en adelante SSO) 2024, el que consiste en la ejecución por mes y bajo responsabilidad definida (siendo en algunos casos apoyada por Mutual de Seguridad C.CH.C.) de las actividades del plan anual 2024.
- Registros de ejecución de actividades del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional EFE 2024, meses febrero 2024, abril 2024 y mayo 2024; en que se acredita desarrollo de comunicados preventivos, capacitaciones, reuniones por estructura organizacional, caminata de seguridad, entrega de elementos de protección personal, fiscalizaciones, implementación campañas corporativas, Gestión el Comité Paritario; entre otros. La documentación, se acompaña con apoyo de registros fotográficos de distintos centros de trabajo.
- Registro Plan de Trabajo 2024 – 2025 Empresa de Ferrocarriles del Estado & Mutual de Seguridad C.CH.C. en el que consta objetivos, alcances, responsabilidades, periodicidad de reuniones, campañas preventivas, higiene ocupacional, asesorías, capacitación, asesoría en seguridad vial – específico transporte, sistemas de gestión integrado, certificación de Comités Paritarios, gestión de riesgos y desastres, entre otros.
  Asimismo, se acompañan registros fotográficos de ejecución de las actividades del plan de trabajo, resultado cierre año 2023 y estado de avance enero 2024.

✓ La empresa mantiene una dotación de superior a 25 trabajadores en el lugar y en concordancia a ello ha conformado el Comité Paritario de Higiene y Seguridad con fecha 06/11/2023. Conforme a lo solicitado en registro FI-4, acredita desarrollo de reuniones mensuales los días 27/03/2024, 10/04/2024 y 08/05/2024. Revisadas las actas de reuniones se constata cumplimiento de funciones establecidas por la normativa que les rige (D.S. N° 54). Asimismo, dentro del registro Programa SSO 2024, en el numeral 6.4, se incluye el programa de trabajo del Comité Paritario.

✓ Entidad empleadora cuenta con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; cuyo ejemplar fue depositado en Seremi de Salud Región Metropolitana con fecha 09/05/2024, según consta en registro Sistema Reglamento Interno Informa código 73ef5b025e33c762b7c8ffdd74307d15. En relación al ingreso de ejemplar en sitio web MiDt con fecha 08/05/2024, bajo número de expediente

E120892/2024. Revisado ejemplar, se constata desde los artículos 200 al 203, asociados a la Obligación de Informar, que no incorpora acápites sobre riesgos vinculantes a accidentes al interior de material rodante durante el desarrollo de prueba de trenes; lo que implica una infracción.

Consta la entrega de un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al trabajador Jorge Cornejo Pizarro, identificado como Trabajador N° 1, mediante el Registro de Entrega y Recepción de fecha 04/09/2019.

Consta la entrega de un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Empresa de los Ferrocarriles del Estado al trabajador Andrés Villanueva Peña, identificado como trabajador N° 2, mediante el Registro de Entrega y Recepción de fecha 01/12/2022.

Consta la entrega de un ejemplar Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Empresa de los Ferrocarriles del Estado al trabajador Ricardo Palma Soto, identificado como trabajador N° 3, mediante el Registro de Entrega y Recepción de fecha 02/09/2014.

- ✓ Se tiene a la vista registro Entrega de elemento de protección personal (En adelante EPP) 2023, con identificación, firma y huella digital de los trabajadores accidentados Jorge Cornejo Pizarro, identificado como trabajador N° 1, con fecha 23/03/2023, Andrés Villanueva Peña, identificado como trabajador N° 2, con fecha 26/05/2023 y Ricardo Palma Soto, identificado como trabajador N° 3, con fecha 15/04/2023; en la cual se reporta entrega de Zapatos de Seguridad, Antiparra, Guantes, Bloqueador Solar, Parka Impermeable y Chaleco Geólogo.

  Asimismo, la entidad empleadora Empresa de Ferrocarriles del Estado acompaña registros que dan cuenta de la certificación de calidad de calzado de seguridad Proflex, Protector Solar, Guantes de Cabritilla sin forro, Casco de Seguridad y Chaleco Geólogo.

- ✓ Registro de Declaración de Trabajador sobre Riesgos Laborales, proporcionado a trabajador accidentado Jorge Cornejo Pizarro, identificado como trabajador N° 1, con fecha 09/09/2019, al trabajador Ricardo Palma Soto, identificado como trabajador N° 3, con fecha 02/09/2014.

  Dicho registro no da cuenta de contenidos ni método de trabajo correcto; y en el caso del trabajador N° 1 se anexa un registro Prueba con preguntas con alternativas, en la que se pregunta:

  - Definición de Accidente de Trayecto
  - Que se entiende por trabajos en altura
  - Cantidad mínima para conformar un Comité Paritario
  - Ubicación máxima de letrinas o baños químicos
  - Prohibiciones en faenas de EFE
  - Distancia de seguridad eléctrica de la catenaria
  - Personal encargado de las cuadrillas EFE

  En relación a los temas de la prueba, no se visualiza concepto ni contenido vinculante a riesgos durante la participación en pruebas de trenes.

- ✓ Mediante registro Resumen Actualización 2023 Inducción SSO EFE Personal GEP (Gerencia de Ejecución de Proyectos), se acredita la participación de 38 trabajadores en actividad de difusión sobre Inducción Riesgo Ferroviarios, con fecha 02/01/2023. Entre los asistentes se identifican a los trabajadores accidentados, identificado como trabajador N° 1, N° 2 y N°3, sujetos al presente informe de fiscalización.

En relación a los temas y contenidos de las láminas adjuntas, no se visualiza concepto ni contenido vinculante a riesgos durante la participación en pruebas de trenes.

Por lo anterior, es dable considerar en relación a los dos ítems anteriores, que no se ha efectuado difusión o instrucción vinculante a los riesgos, medidas preventivas y método de trabajo correcto; que se presentan en el desarrollo de prueba de trenes; lo que constituye una situación de infracción al artículo 21 del Decreto Supremo N° 40.

✓ A la entidad empleadora, Empresa de Ferrocarriles del Estado sujeta a la fiscalización, le atañe el Reglamento de Tráfico Ferroviario (En adelante RTF) Empresa de Ferrocarriles del Estado. Versión abril 2017.

Se indica en título Presentación del documento, que tiene como objetivo central el garantizar la administración y operación segura del tráfico ferroviario, tanto para el transporte de personas como de carga, al igual que para las personas que participan del modo ferroviario.

El RTF, en su versión vigente señala, deberá ser conocido y de cumplimiento obligatorio por todas aquellas personas naturales o jurídicas que participan directa o indirectamente en la Operación Ferroviaria incluyendo personal de EFE, porteadores de carga y pasajeros, operadores ferroviarios, empresas contratistas y subcontratistas y cualquier otro usuario o persona relacionada laboralmente o contractualmente con la operación de tráfico, transporte o mantenimiento de la infraestructura ferroviaria en EFE.

Por otro lado, EFE en su calidad de responsable de la Administración del Tráfico Ferroviario, controlará el cumplimiento del RTF, y de los documentos complementarios relacionados con el RTF con su denominación, características, grado de distribución y a quienes afecta funcionalmente.

Ahora bien, resulta necesario tener presente dentro de la multicausalidad del accidente que da origen al presente proceso de fiscalización, las fiscalizaciones vinculantes a las restantes dos empresas involucradas, estas son 1313/2024/1359 y 1313/2024/1814 sobre Ferrocarriles del Pacífico S.A., FEPASA, y la 1313/2024/1360 sobre EFE Central S.A., filial de la empresa respecto de la que se informa. Entre las causas constatadas como vinculantes, se sancionó el no contar con el sistema de radiocomunicación en funcionamiento y conectado entre las tripulaciones de las locomotoras siniestradas con el Centro de Control de Tráfico, de EFE Central S.A.

En relación a equipamiento obligatorio, se establece en el RTF, página Generalidades 1-11, Dispositivo de Presencia (Hombre muerto), indicador de velocidad, registrador de eventos (caja negra), limpiaparabrisas, sistema de radiocomunicación y teléfono celular como alternativo y DTC (dispositivo telemétrico de cola) cuando corresponda.

El RTF da cuenta en numeral 1.10 Comunicaciones de Generalidades, página 1-13 que, EFE dispone de los siguientes medios de comunicación:

• Sistema de Radiocomunicaciones

• Telefonía Fija • Telefonía Celular

• Correo Electrónico

• Mensajes de texto

Agrega, "Todos los trenes deben disponer de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria. Los sistemas de comunicaciones de telefonía por red fija y de telefonía celular u otro, constituyen el medio alternativo sólo en caso de no contarse con

sistema de radio o por falla de él. Todas las comunicaciones asociadas a la operación ferroviaria efectuadas hacia las Centrales de Control Tráfico o desde ellas hacia el exterior, deberán siempre ser realizadas por medios que permitan que éstas puedan ser grabadas (radiocomunicación, telefonía fija, celular, etc.). Las comunicaciones con radio asociadas a la operación ferroviaria, efectuadas durante las maniobras, serán realizadas en canales de frecuencia locales".

Con fecha 24/06/2024, en el marco de la fiscalización 1313/2024/1360 a la empresa EFE Central S.A., suscrito concurre a las dependencias de la empresa situada en Exposición N° 295 de la comuna de Estación Central, donde efectúa inspección visual en tres (3) trenes de pasajeros, con máquinas de similares características y año de fabricación, SFE 402, SFE 403 y SFB 502, respecto de la existencia de radios, realizándose, además, pruebas de comunicación telefónica vía celular, entre el tren y la Sala de Control Tráfico.

En esta visita inspectiva se constató que los trenes de pasajeros cuentan con radio de telecomunicación, instalado y sin operación. Lo que obliga a los trabajadores comunicarse vía celular, lo cual fue verificado por los funcionarios Antonella Cassi Martinez Directora Regional Oriente, Jose Barra Garces, inspector del trabajo y el suscrito en las cabinas de los siguientes trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios. Lo cual fue acompañada por Jefe de Tracción Miguel Rodriguez Pedreros. RUT: 12.893.920-2 y Macarena Opazo Meneses, RUT: 18.060.244-5,* Subgerenta de Personas de EFE Central S.A.

Durante esta prueba, se ubicaron en la Sala de Control Tráfico los funcionarios Hernan Larraín Rojas y Lidia Arenas Silva, junto al controlador Sr. Juan Pablo Painaneo de EFE Central S.A. y al jefe operativo Sr. Carlos Guerra Lara, Rut. 15.817.338-7. Se constató, mediante pruebas realizadas entre sala de Control y los trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios, que cuentan con radio instalada en cabinas de trenes que no están operativas. Se constató además que existe comunicación vía teléfono celular.*

Por lo hechos constatados se suspendieron los 3 trenes donde se realizó la prueba de comunicación por no dar cumplimiento de la establecido en "REGLAMENTO DE TRÁFICO FERROVIARIO – RTF", apartado "COMUNICACIONES". Es decir, que la empresa cuenta en sus trenes de pasajeros con radiocomunicación instalados, pero no operativas, lo que de acuerdo al reglamento RTF, la radiocomunicación es el medio de comunicación principal en la operación ferroviarias. Estos sistemas de comunicación tampoco se encontraban en la Central de Control Tráfico, donde los trabajadores cuentan con teléfono digital, debiendo marcar el número al cual se quieren comunicar. Con fecha 25/07/2024, en el marco de la fiscalización 1313/2024/1359, inspector del trabajo Jose Barra Garces visita las instalaciones de Ferrocarril del Pacífico S.A., en adelante FEPASA, ubicadas en calle San Francisco de Borja N° 0670, de la comuna de Estación Central, para efectos de inspeccionar locomotora de similar modelo y año de fabricación involucrada en el accidente (locomotoras D-3305 y D-3309 del tren N° 50996). Se inspecciona la locomotora identificada con el código D-3302, en la que se constata la disposición de 2 equipos de radiotransmisor. Uno dispuesto en la parte superior del pupitre de manejo, equipo marca Kenwood NX 700/800, perteneciente a FEPASA, que estaba funcionando (se efectuaron 3 pruebas) y conectada con el Centro de Gestión Operacional de FEPASA, para efectos de coordinar maniobras operativas de cargas y traslado en patios bajo administración de la empresa FEPASA, sin cobertura en vías de tráfico comunes con

EFE Central S.A.. El otro equipo, marca Kenwood, instalada por EFE Central S.A., pero sin funcionamiento. Durante esta inspección se tomó la siguiente fotografía:

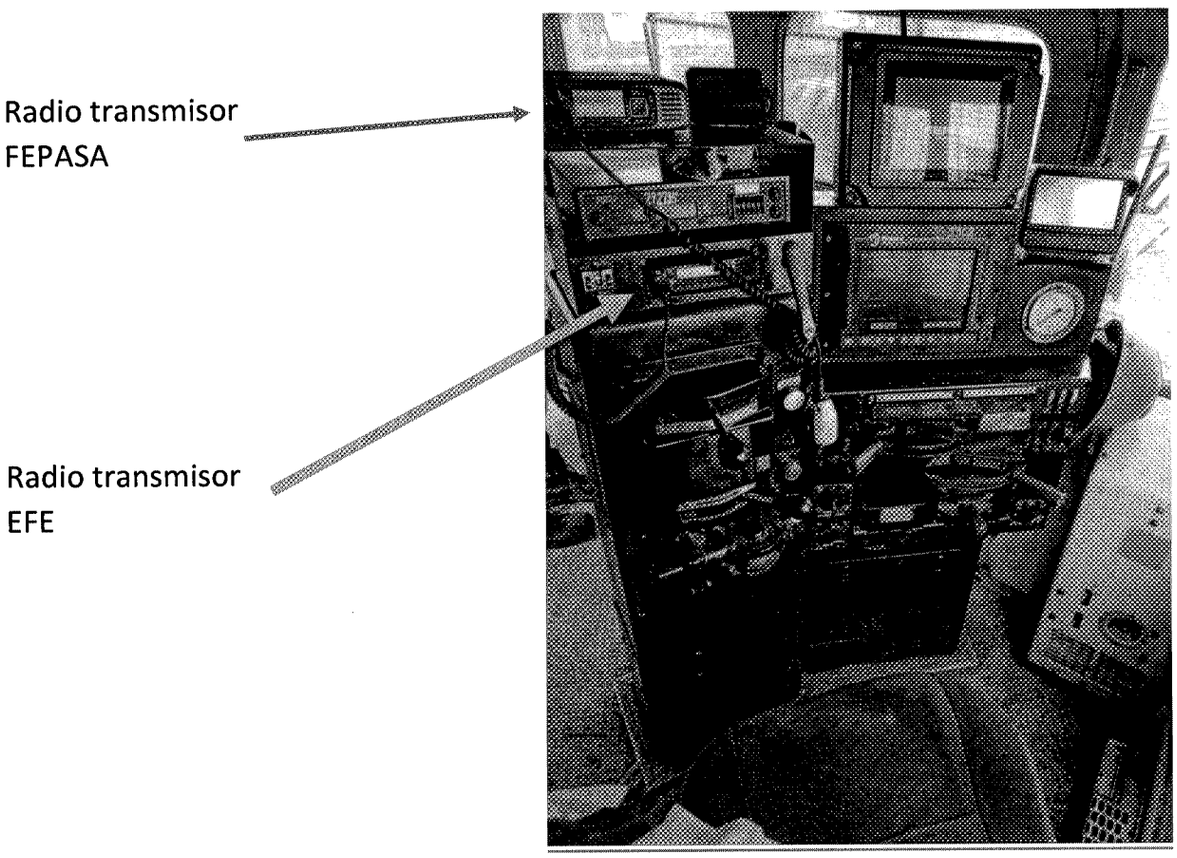

En consideración a lo anterior, se requirió a entidad empleadora, Empresa de Ferrocarriles del Estado, sujeta a la presente fiscalización, mediante correo electrónico de fecha 26/07/2024 e insistido con fechas 05/08/2024 y 06/08/2024, los Registros de Informes de Inspección y/o Auditorias aplicadas a EFE Central S.A. y a la empresa de Ferrocarril del Pacifico S.A. (FEPASA), de los últimos 24 meses; de forma que den cuenta de lo señalado en el RTF respecto de controlar el cumplimiento, en lo específico, de la disposición de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria en el sentido, que comuniquen la tripulación con el Centro de Control de Tráfico.

Entidad empleadora Empresa de Ferrocarriles del Estado, con fecha 08/08/2024, presentó la documentación denominada:

- AP-02/2023 Mantención Material Rodante EFE Central
- AP-05/2023 Continuidad Servicios de Pasajeros EFE Central
- AP-10/2023 Control Tráfico EFE Central
- AP-19/2023 Continuidad Servicio de Pasajeros EFE

Revisados los registros, todos dan cuenta de la aplicación de Auditorías Internas sobre material rodante e instalaciones de EFE Central S.A., no haciéndose mención sobre empresas porteadoras como FEPASA. Por otro lado, el asociado al AP-02/2023, se indica en la descripción del número de control C26: Existe Redundancia de sistemas de comunicaciones. Existe comunicación a través de Sistema de comunicación Radio tren tierra y telefonía fija, además se cuenta con tímpanos en la vía. Como comunicación alternativa la telefonía fija red pública y telefonía celular.

Asimismo, en el número de control C27: Existe comunicación a través de Radios y telefonía Celular, adicionalmente personal de tráfico y maquinistas cuentan con conocimiento de zonas geográficas sin cobertura telefónica. en el caso de tramos con poca cobertura se cuenta con teléfonos satelitales (Buscarril). Teniendo a la vista la documentación recién enumerada, se puede informar que no se describen revisiones, inspecciones o supervigilancia sobre la empresa porteadora FEPASA, y se puede afirmar que el informe AP-05/2023 da cuenta de sistema de comunicaciones, pero no respecto del funcionamiento de este equipo; lo que implica una situación de infracción por no tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud en los trabajadores, al no controlar el cumplimiento del funcionamiento del sistema de comunicación principal, conforme a lo exigido en el Reglamento de Tráfico Ferroviario.

7. Individualización de testigos, entrevistas y síntesis de sus declaraciones

- ✓ Durante la fiscalización se obtienen copias de registro Declaración de Accidente, generadas por EFE, código DPR-D-012, en relación a:
- ✓ Con fecha 24/06/2024, Sr. José Alcayaga Novoa, RUT: 17.994.345-k, declara *"que el día 20 de junio del 2024, aproximadamente a las 00.30 del jueves 20/06/2024, Jefe de Grupo C. Berrios, que estaba en faena en Paine, me llama para informarme del choque de trenes y me envía un video por WhatsApp. Me comunico con IT y movilizo desde el Km 93 hasta el lugar del accidente. Al llegar al lugar me presento con Control Tráfico a las 01.00 hrs. aprox., siendo nombrado Jefe Designado de la Emergencia. Las funciones que cumplí como tales fueron, asegurar el área de forma ferroviaria, coordinar con diferentes instituciones en el lugar: Carabineros, Bomberos, FEPASA, TRANSAP; carretera; autoridades; personal de empresas contratistas; tráfico Alameda; decidir acciones a seguir, entregar la información necesaria a las autoridades y mantener el flujo de información con tráfico y las diferentes gerencias en el sector. Con el fin de restituir el tráfico ferroviario en condiciones y forma lo más pronto posible."*
- ✓ Con fecha 21/06/2024, Sr. Carlos González Huchalao, RUT: 18.749.097-9, declara que *"en circunstancias que me encontraba en mi domicilio, pasado las 01.00 de la madrugada del jueves 20 de junio, recibo un llamado informando un accidente de tren de prueba con tren de carga en la comuna de San Bernardo, a lo cual me comunico con mi jefatura para asistir al lugar llegando a las 02.00 AM aproximadamente, para apoyar en las labores de emergencia. Durante la jornada se planifican las maniobras de izaje y segregación del lugar para el control de los riesgos. Se recopilan antecedentes y asesora a personal EFE a cargo de las directrices. Por cuanto puedo informar."*
- ✓ No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Jorge Cornejo Pizarro, individualizado como trabajador N° 1, por cuanto se encuentra con licencia médica.
- ✓ No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Andrés Villanueva Peña, individualizado como trabajador N° 2, por cuanto se encuentra con licencia médica.
- ✓ No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Ricardo Palma Soto, individualizado como trabajador N° 3, por cuanto se encuentra con licencia médica.

8. Relato del Accidente:

a). Datos del accidentado: Nombre, cargo / función, experiencia del trabajador(es) accidentado(s). Trabajador N° 1: Jorge Cornejo Pizarro, RUT 7.211.203-2, Trabajador N° 2: Andrés Villanueva Peña, RUT: 12.647.463-6 y Trabajador N° 3: Ricardo Palma Soto, RUT 9.805.875-3.

b). Fecha y hora del accidente: 20/06/2024, a las 00:14 horas.

c). Indicar lugar o área específica del accidente y describir el entorno físico (Ej. 1: bodega de producción, área troquelada, con luz artificial, ventilación natural y piso en pendiente; Ej. 2: Ruta CH-60, Sector El Almendral, Km.55, en curva pronunciada, nublado, piso resbaladizo por llovizna). Línea férrea en kilómetro 24,833 de la Línea Férrea Central Sur, paralelo a la Ruta 5 Sur, frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

d). Describir en forma clara cómo ocurrió el accidente y que labor específica se realizaba (Ej: mientras cortaba madera en la sierra circular MS-2 pierde equilibrio y se apoya en la máquina en movimiento).

Con fecha 20/06/2024 aprox. a las 00:14 AM ocurre colisión frontal de alta energía entre automotor eléctrico (tren pasajero) SFE 407 que estaba realizando pruebas en línea férrea en dirección de Norte a Sur, (tren de pasajeros pertenece a empresa EFE Central S. A.) el cual tiene impacto frontal con tren de carga N° 50996 con vagones cargados con láminas de cobre, con las máquinas D-3305 y D-3309, de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA), que circulaba de Sur a Norte proveniente de Rancagua, accidente ocurre en línea férrea en K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur, paralelo a la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

Empresa de Ferrocarril del Pacifico S.A. (FEPASA) Rut. 96.684.580-5, tiene 2 Trabajadores fallecidos: Jose Bonnin Toro y Daniel Vega Novoa. Empresa EFE Central S.A. Rut. 96.756.320-K, tiene 2 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Miguel Pineda y Rodrigo Lambert Silva, ambos maquinistas. Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad de la C.CH.C.. Empresa de Ferrocarriles del Estado. Rut. 61.216.000-7, tiene 3 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Jorge Cornejo Pizarro (jefe de proyectos), Andres Villanueva Peña (experto en materias rodante) y Ricardo Palma Soto (subgerente de proyecto). Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad de la C.CH.C.

Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores de las locomotoras de la empresa de Ferrocarril del Pacifico S.A. (FEPASA) del tren de carga con números asignados N° D-3305 y N° D-3309. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores a material rodante (tren de pasajeros en prueba) N° de Serie SFE 407 de EFE Central S.A.

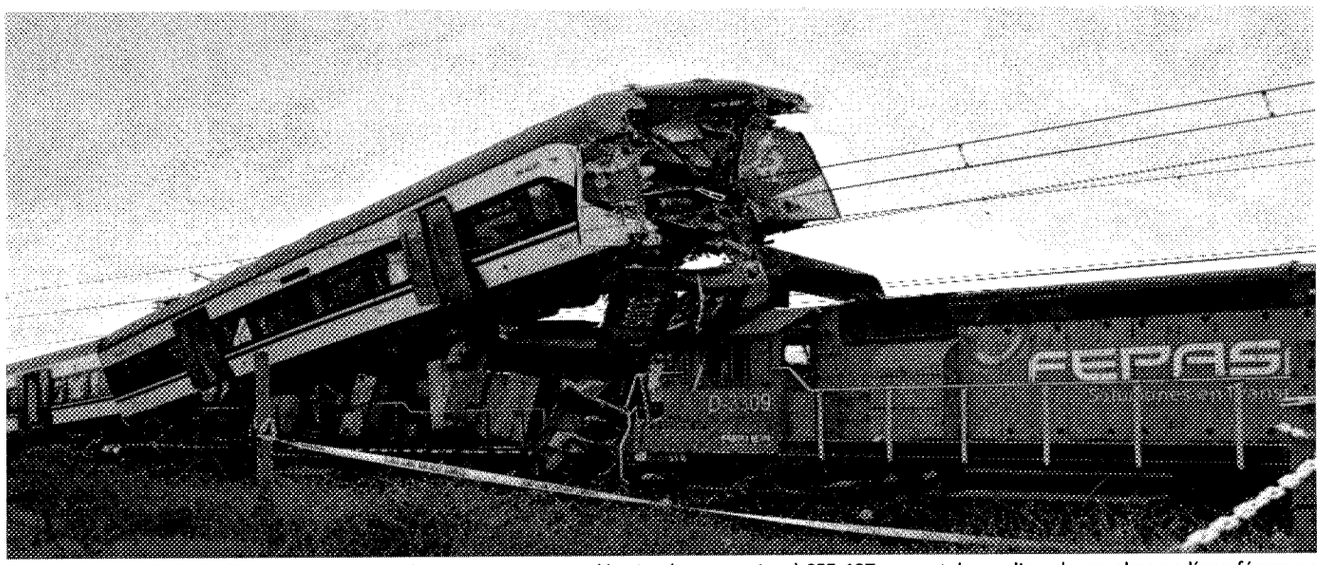

Fotografía N° 1. Colisión frontal de alta energía entre automotor eléctrico (tren pasajero) SFE 407 que estaba realizando pruebas en línea férrea en dirección de Norte a Sur, (tren de pasajeros pertenece a empresa EFE Central S. A.) el cual tiene impacto frontal con tren de carga N° 50996 con vagones cargados con láminas de cobre, con las máquinas D-3305 y D-3309, de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA).

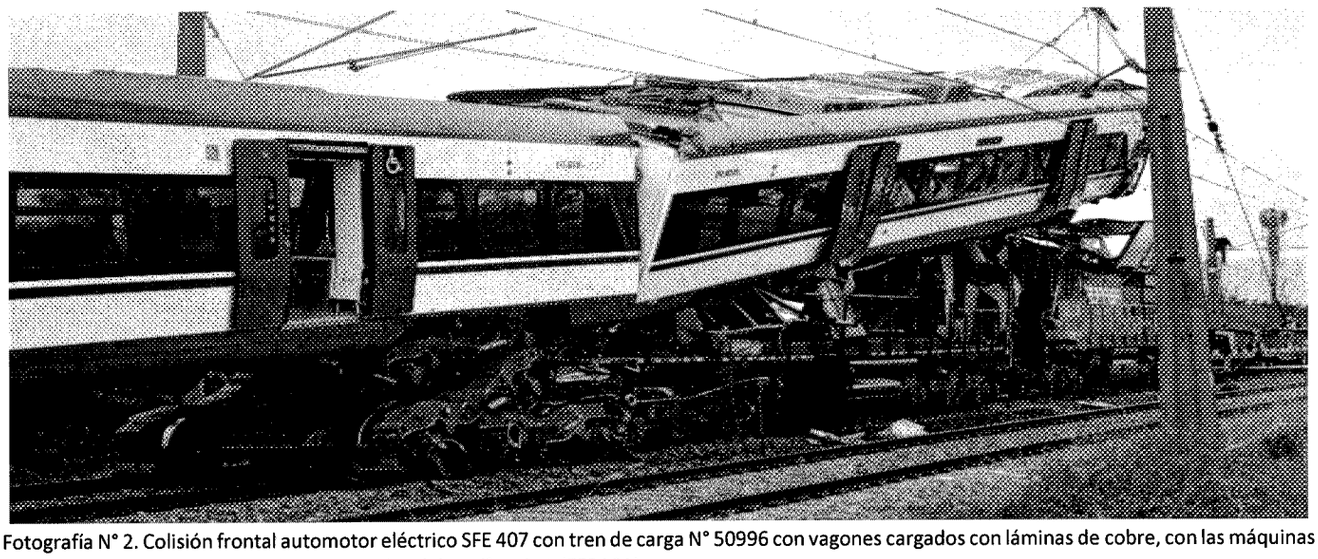

Fotografía N° 2. Colisión frontal automotor eléctrico SFE 407 con tren de carga N° 50996 con vagones cargados con láminas de cobre, con las máquinas D-3305 y D-3309, de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA).

Cronología de Tiempo exhibida por entidad empleadora EFE Central S.A. para mejor comprensión del evento:

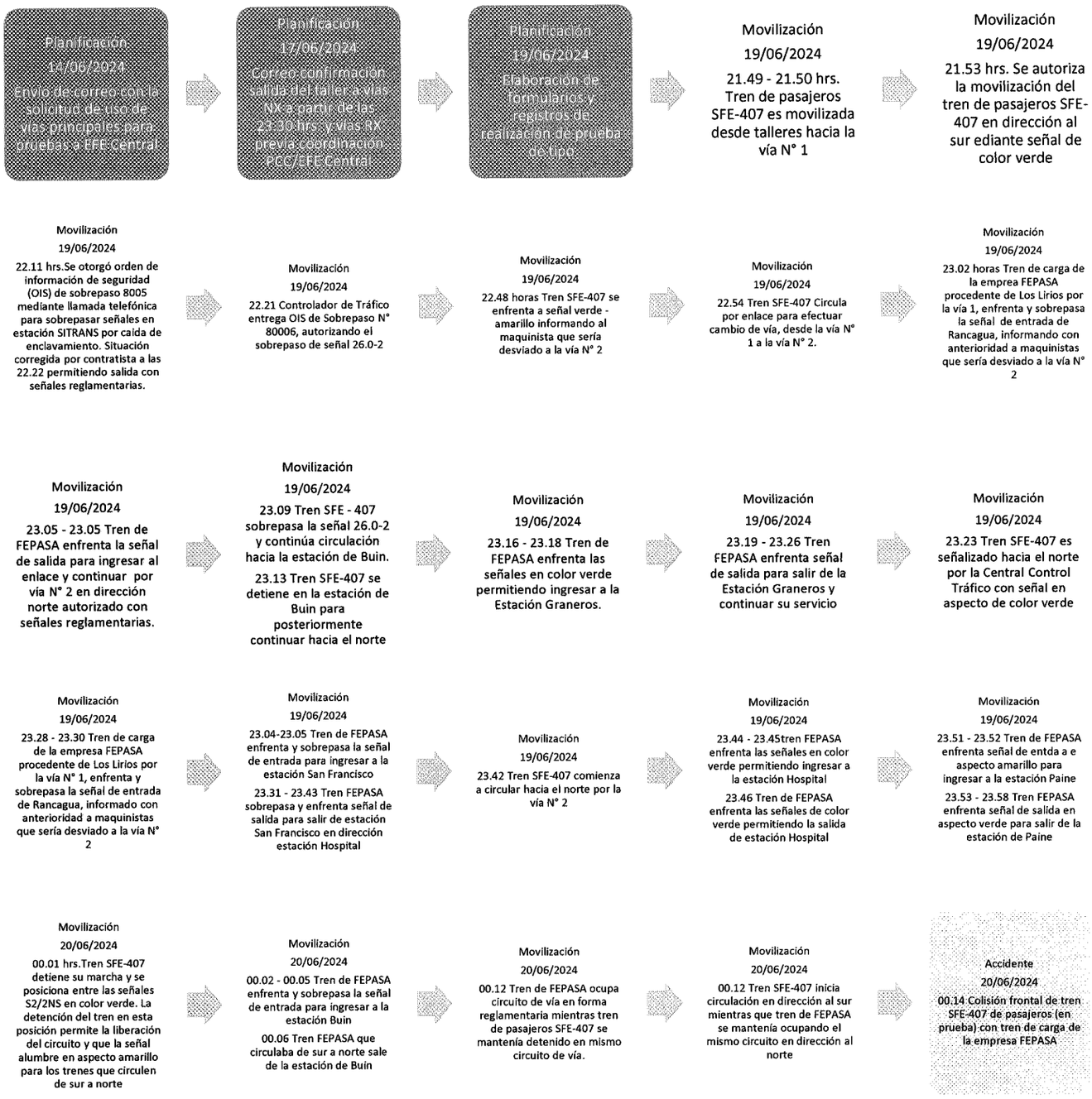

a). Consecuencia del accidente (descripción de la lesión o si necesitó rescate, intoxicación, etc.) respecto de los trabajadores de EFE Central S.A.: Contusiones múltiples en diversas partes del cuerpo.

9. Lista de Hechos del Accidente (Si procede).

1. Trabajadores resultan policontusos al interior tren EFE
2. Afectación desarrollo normal de faenas
3. Choque frontal entre trenes
4. Tren FEPASA circula por vía 2 de sur a norte
5. Tren FEPASA es situado de línea férrea 2 a la 1
6. TREN FEPASA inicia servicios en Los Lirios autorizado por vía telefónica
7. Tren EFE Central Trabajador circula por vía 2 de norte a sur
8. Tren EFE es situado a línea férrea vía 2 desde vía 1
9. Tren EFE efectúa prueba en vía 1
10. Tren FEPASA no es advertido de proximidad de tren EFE
11. Tren FEPASA no mantiene radio comunicación en uso con EFE
12. Tripulación FEPASA no es contactada previo al accidente por vía telefónica
13. No se informan riesgos, medidas de prevención ni método trabajo correcto en prueba tren
14. MIPER no incorpora riesgo choque contra maquinaria ferroviaria móvil o fija en prueba tren
15. EFE no efectúa control funcionamiento radiocomunicaciones

10. Confección Árbol de Causas (Si procede) - Incorporar diagrama; referidos a la empresa fiscalizada.

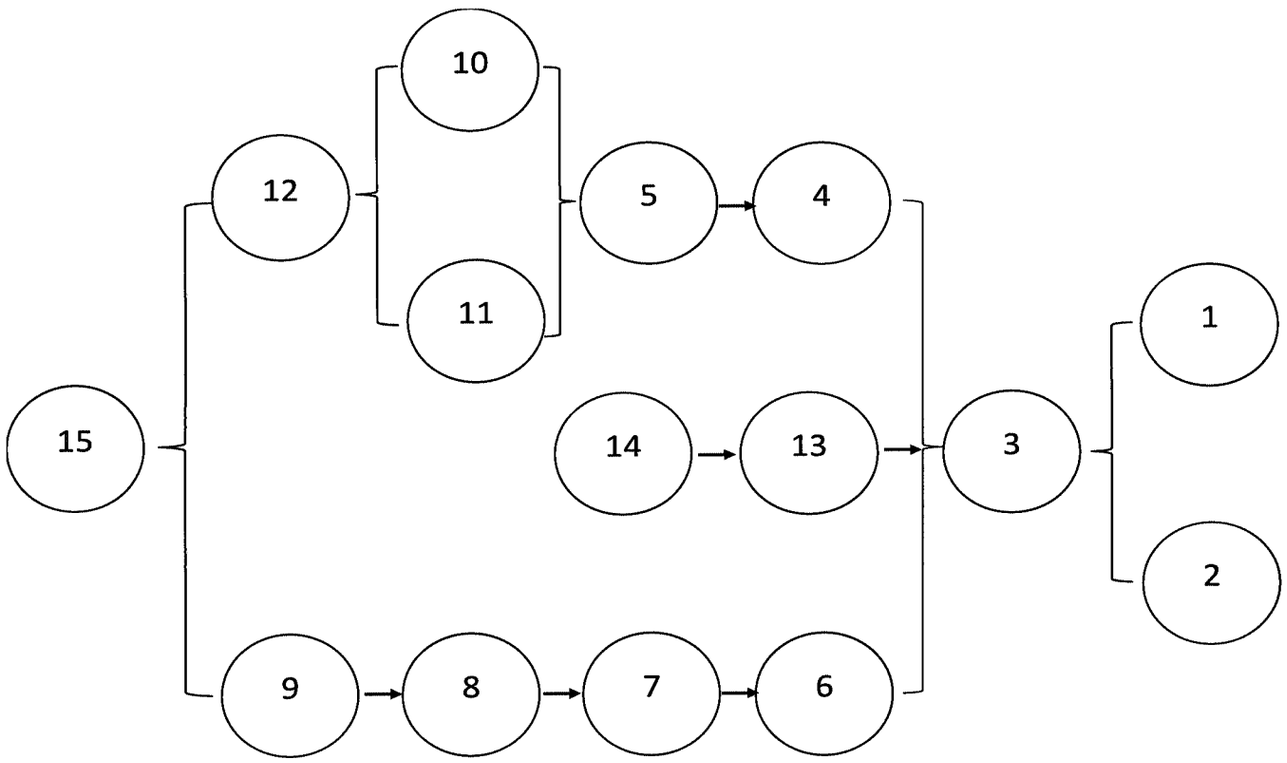

11. Causas del accidente y deficiencias de seguridad y salud en el trabajo y laborales relacionadas con el accidente, encontradas en la investigación.

Se constatan las siguientes infracciones a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo.

Materias laborales:

- No registra asistencia el trabajador N° 4 enrolado en Formulario FI-2, que desempeña labores de Prevencionista de Riesgos Senior.

Materias de salud y seguridad en el trabajo:

- No tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, respecto de controlar el cumplimiento del Reglamento de Tráfico Ferroviario, en lo relativo al funcionamiento de los equipos de radiocomunicación.
- Matriz de riesgos no incorpora como peligro ni evalúa el riesgo por exposición de trabajadores en el desarrollo de actividad Prueba de Tren.
- No se informan los riesgos, consecuencias, medidas preventivas ni método de trabajo correcto, sea en actividad de toma de conocimiento, actualización de inducción; o como parte del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en sus articulados sobre obligación de informar los riesgos; ya que no se da cuenta de riesgos vinculantes al desarrollo de prueba de trenes en que participan los trabajadores accidentados.
- No notificar inmediatamente a la Inspección del Trabajo el accidente grave, dado que notifica mediante fono accidente del MINSAL, 13 horas y 30 minutos posteriores.

Es dable tener presente lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 19.170 de fecha 03/10/1992, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 94, de 1960, ley de administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y dicta otras normas relativas a dicha empresa, que regula que, para todos los efectos legales, se consideran como trabajadores del sector privado, por lo que corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar y sancionar. En efecto, los trabajadores de la Empresa se regirán por las normas de este decreto con fuerza de ley, por las disposiciones del Código del Trabajo y sus normas complementarias y por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

12. Conclusiones en opinión del Inspector/a del Trabajo actuante elaborada sobre la base de los antecedentes e investigación realizada.

Se constituye inspector del trabajo en la dirección donde acaece accidente que afecta, por una parte, a trabajadores Sr. Jorge Cornejo Pizarro, Andrés Villanueva Peña y Ricardo Palma Soto; en el desarrollo de pruebas técnicas al interior del tren de EFE Central S.A. que colisiona de frente con Tren FEPASA, resultando trabajadores de EFE Central S.A. del tren de prueba con politraumatismos, el de control de tráfico de trenes con estrés post traumático; del tren FEPASA, dos maquinistas fallecidos en el lugar.

Se genera comisión de fiscalización 1313/2024/1359 para Empresa de Ferrocarril del Pacifico S.A. (FEPASA), comisiones 1313/2024/1814 y 1313/2024/1360 para empresa EFE Central S.A. Revisados los antecedentes de higiene y seguridad, se constata que la empresa ha incurrido en una infracción, finalizando esta fiscalización con la siguiente sanción administrativa:

En el siguiente cuadro constan las circunstancias descritas en el artículo 506 quáter, relacionado con los artículos 505-A y 506, todas del Código del Trabajo y reguladas su aplicación en el título "Proyecto de Resolución de Multa Administrativa" del manual del procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo:

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1127-a			
Cantidad total de trabajadores		861	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	3	Ponderación	1

1127-a	No tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, dado que entidad empleadora no acredita el control de cumplimiento del Reglamento de Tráfico ferroviario, respecto al funcionamiento de los equipos de radiocomunicaciones entre la tripulación de EFE CENTRAL, FEPASA y la Central de Control de Tráfico Ferroviario, que corresponde al sistema de comunicación principal.	Artículo 184 incisos 1° y 2°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM

Naturaleza de la infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	1
Total	4
Categoría	Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1137-c			
Cantidad total de trabajadores		861	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	3	Ponderación	1

1137-c	No asesorar y desarrollar el Departamento de Prevención de Riesgos lo pertinente con las funciones mínimas, toda vez que de la documentación presentada por la empresa; no se evidencia el reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes por actividad no rutinaria de Prueba de Trenes.	Artículo 66 inciso 4º de la Ley N° 16.744 y artículo 8 inciso 2º del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1141-b			
Cantidad total de trabajadores		861	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	3	Ponderación	1

1141-b	No registrar la jornada de trabajo el experto en prevención de riesgos.	Artículo 33 inciso 1° del Código del Trabajo y artículo 11 del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1131-a			
Cantidad total de trabajadores		861	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	3	Ponderación	1

1131-a	No informar a los trabajadores acerca de los riesgos laborales, medidas preventivas y método de trabajo correcto; dado que los contenidos en el texto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad,	Artículo 156, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.	60 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 2 N° Trabajadores afectados: 1

Inspección **1313**
Domicilio **VICTORIA Nº 528-B, SAN BERNARDO**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	**1313**	**2024**	**1814**

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
20/06/2024	Empleador	CABEZAS/AROS/RODRIGO ANTONIO	08/08/2024	10/10/2024
Refiscalización Nº	**Fiscalización Anterior**	**Tipo de Término**	**Se Otorgo Plazo**	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
96756320-K	EFE CENTRAL S.A
RUT Repte. Legal	**Nombre Repte. Legal**
8613031-9	JUSTIN SIEGEL STAFFORD
Nº Trabajadores Empresa (Total)	**CAE**
605	(491100) TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRIL
Tipo de Empresa	**Organismo Adm. Seguro Ley 16744**
Principal	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
ALAMEDA BERNARDO O"HIGGINS N° 3170. ANDEN 6. PISO 2			ESTACIÓN CENTRAL	Región de Metropolitana

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	**Nro Domicilio**	**Departamento, Bloque, etc.**	**Comuna**	**Región**
LINEA FERREA KM 26 RUTA 5 SUR			SAN BERNARDO	Región de Metropolitana

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	**Hasta**	**Hombres**	**Mujeres**	**Total**
22/07/2010	05/08/2024	4	1	5
	Menores	0	0	0
			Total	5

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	**Mujeres**	**Total**
0	0	0

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
COORDINACIÓN ÁREA INSPECTIVA
REG. METROPOLITANA ORIENTE

Visitas Inspectivas Realizadas

Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
03/07/2024	11:00	03/07/2024	12:30	Oficina
03/07/2024	12:45	03/07/2024	14:55	Terreno
05/07/2024	09:30	05/07/2024	12:00	Oficina
05/08/2024	10:00	05/08/2024	12:00	Oficina
09/07/2024	18:00	09/07/2024	19:00	Oficina
11/07/2024	18:00	11/07/2024	19:00	Oficina
17/07/2024	18:00	17/07/2024	19:00	Oficina
20/06/2024	10:00	20/06/2024	17:30	Terreno
22/07/2024	19:00	22/07/2024	21:00	Oficina
24/06/2024	10:30	24/06/2024	11:00	Oficina
25/07/2024	10:00	25/07/2024	12:00	Oficina
26/07/2024	14:00	26/07/2024	17:00	Oficina
28/06/2024	10:00	28/06/2024	14:00	Oficina
29/07/2024	20:00	29/07/2024	21:00	Oficina

Oficio enviado a

Datos Entrevistas a Trabajadores

N° Trab. Entrevistados	N° Org. Sindicales Entrevistadas	N° Otros
5	5	
Levantó Acta en Entrevista con Trabajadores	**Levantó Acta en Entrevista con Org. Sindical**	**Levantó Acta en Entrevista con Otros**
Si	Si	

Datos Entrevistas a Empleadores

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
GUILLERMO RAMIREZ MUÑOZ	GERENTE DE OPERACIONES	MACARENA OPAZO MENESES	SUB GERENTA DE PERSONAS
Levantó Acta		**Levantó Acta**	
Si		Si	

Revisión Documental

Laboral	Higiene y Seguridad	Previsional	Contable	Otros
Contrato de Trabajo Registro de Asistencia Comprobante de pago de remuneraciones	Reglamento interno orden / higiene y seguridad Comprobante entrega equipo proteccion Actas Comite Paritario Derecho a Saber	Planillas I.S.L (Ex I.N.P) Planillas AFP/AFC Planillas ISAPRE Planillas CCAF Planillas MUTUAL		RUT Empresa/Empleador RUT Representante Legal

Otro(s) Documento(s) Revisado(s)

INFORMES DE ACCIDENTE LABORAL, ENTREGA DE EPP, REGLAMENTO FERROCARRILES, DIAT. NOTIFICACION ACIDENTE

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados

Tipo Remuneración	N° Trabajadores Involucrados	Monto	Desde	Hasta

B.- Cobros Previsonales

Institución	N° Acta	Montos Imponibles	N° Trabajadores Beneficiados	N° Meses Cobrados	Cobros Directos	Declaraciones

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas

Resolución de Multa	Baja Cap. Económica	Buena Cond. Laboral	Total Atenuantes
7731/24/004	0	0	0

Correlativo	Hecho Infraccional	Norma Legal Infringida	Monto Multa (UM)	Unidad Económica
	(1163-a) NO SUPRIMIR EN LOS LUGARES	Artículo 37 del D.S. N° 594 de		

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO ★ COORDINACION AREA INSPECTIVA ★ REG. METROPOLITANA ORIENTE ★

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

1	DE TRABAJO LOS SIGUIENTES FACTORES DE PELIGRO: NO USO DE RADIO COMUNICACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE PRUEBAS DE TREN CONSTATANDOSE QUE SE ENCUENTRA INSTALADA, PERO NO EN FUNCIONAMIENTO EN LOS TRENES SINIESTRADOS DE EFE SFE 407, DE FEPASA D-3305 Y D-3309, DADO QUE; POR UNA PARTE, EL REGLAMENTO DE TRÁFICO FERROVIARIO DEFINE ESTE SISTEMA COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN PRINCIPAL; Y, POR OTRO LADO, EL DESARROLLO DE PRUEBA DE TREN IMPLICA MANIOBRAS VARIAS Y DISÍMILES A LA OPERACIÓN HABITUAL DE TRÁFICO DE TRENES, QUE HACEN INDISPENSABLES, CONSTANTES E INMEDIATAS LAS COMUNICACIONES ENTRE CONTROL DE TRÁFICO Y LA TRIPULACIÓN DEL TREN. SITUACION CORROBORADA EN REVISION DE TRENES DE IGUAL MODELO Y AÑO DE FABRICACIÓN LOS DÍAS 24/06/2024 EN LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA EFE CENTRAL S.A SITUADA EN EXPOSICIÓN N° 295 DE LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL, DONDE SE EFECTÚA INSPECCIÓN VISUAL Y PRUEBAS DESDE LAS CABINAS DE LOS TRENES DE SFE 403 Y EL TREN SFE 402 POR INSPECTOR DEL TRABAJO RODRIGO CABEZAS AROS Y JOSE BARRA GARCES. TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA, SALUD Y EN GENERAL LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.	1999 del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

D.- Otras Sanciones

Suspensión de Labores			Clausura		
N° Resolución	**Desde**	**Hasta**	**N° Resolución**	**Desde**	**Hasta**

E.- Información específica de la fiscalización

1.- Materias Solicitadas en la Activacion de la Comisión

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
EMPLEADOR: Informe de accidente del trabajo grave o fatal/Alta Complejidad	Detecta Infracción Cursa Multa		

2.- Materias Agregadas en la Asignación

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización

Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final

4.- Observaciones Generales

5.- Ver Documento Adjunto: [F-15 1313 2024 1814.pdf]

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO ★ REG METROP ORIENTE ★ COORDINACION AREA INSPECTIVA

RODRIGO CABEZAS AROS
Coordinador Inspectivo
Dirección Regional del Trabajo
Metropolitana Oriente

F I-15

Derechos Laborales
Diálogo Social
Trabajo Decente
www.direcciondeltrabajo.cl
1924 100 AÑOS 2024

Región	Inspección	Año	N° Fiscalización
13	13	2024	1814

Inspección Provincial del Trabajo Maipo.

FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
INFORME DE EXPOSICIÓN

ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

Nombre / Razón Social	EFE CENTRAL S.A.
RUT	96.756.320-K
N° folio call center / N° de Expediente	2413360
Fecha de notificación	20/06/2024. 11:06 Horas.
Fecha del accidente	20/06/2024
Hora del accidente	00:14 Horas.
Dirección del lugar del accidente	K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo de la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera.
Comuna	San Bernardo
Región	Metropolitana

ANTECEDENTES VISITA INSPECTIVA

INSTITUCIÓN TITULAR DEL PROCEDIMIENTO	Dirección del Trabajo	x
	SEREMI de Salud	

EMPRESA AUTOSUSPENDIÓ FAENA	Sí	x
	No	

ANTECEDENTES TRABAJADOR/A ACCIDENTADO/A N° 1

Nombre	RUT	Edad	Sexo	Nacionalidad
MIGUEL ANGEL PIÑEDA MUÑOZ	16.004.956-1	37	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE	Trabajo establecimiento	X
	Trabajo vía pública	X
	Trayecto (Inc. 2, art. 5, ley 16.744)	
	Enfermedad profesional	
	Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE	Fatal	
	Grave	X
	Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO	Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
	Maniobras de reanimación	
	Maniobras de rescate	
	Caída de altura de más de 1,8 mts.	
	Condiciones hiperbáricas	
	Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X			X			

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones:	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 2

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA	20.451.482-8	34	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
X						

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos	X	Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas	X	Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones _____	

ANTECEDENTES TRABAJADOR ACCIDENTADO N° 3

Nombre	Rut	Edad	Sexo	Nacionalidad
JONATHAN MARTINEZ MUÑOZ	15.803.934-6	40	M	Chilena

CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL ACCIDENTE

Trabajo establecimiento	X
Trabajo vía pública	X
Trayecto	
Enfermedad profesional	
Accidente o enfermedad común	

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

Fatal	
Grave	X
Otro tipo	

CRITERIO DE GRAVEDAD VERIFICADO

Provoca en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo	
Maniobras de reanimación	
Maniobras de rescate	
Caída de altura de más de 1,8 mts.	
Condiciones hiperbáricas	
Afecta el desarrollo normal de la faena	X

OTROS ANTECEDENTES

Contrato de trabajo		Tipo de contrato			
Sí	No	Indefinido	Fijo	Por obra o faena	Especial
X		X			

DIAT			Tipo de jornada			
Emitida dentro de plazo	Emitida fuera de plazo	No presenta	Ordinaria	Bisemanal	Excepcional	Exceptuado
		X			X	

TIPO DE RIESGO QUE PROVOCÓ EL ACCIDENTE (Seleccionar una sola alternativa)

Caída de personas distinto nivel (altura)		Caída de personas mismo nivel	
Atrapamiento por o entre objetos		Caída de objetos	
Golpes/cortes por objetos/herramientas		Contacto con personas (Agresiones, golpes, asaltos, etc.)	
Contacto con animales o insectos		Contactos eléctricos	
Exposición o ingesta a sustancias nocivas o tóxicas		Contacto con vehículos en movimiento	X
Contactos térmicos por calor o frío		Incendios o explosiones	
Exposición a altas presionas (buceo y cámaras hiperbáricas)		Otros tipos de riesgo _____	

LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE

Amputaciones		Hipotermia	
Heridas abiertas		Ahogamiento e inmersión no mortal	
Contusiones y lesiones internas		Quemaduras	
Efectos de la electricidad		Efectos de la presión del aire y/o agua	
Fracturas		Esguinces y distenciones	
Envenenamientos e intoxicaciones agudas		Otras lesiones AFECTACION MENTAL_____	X

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE
(Llenar únicamente si la Dirección del Trabajo es titular del procedimiento)

GESTIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA	Gestión de la prevención	X
	Actividades preventivas	X
FACTORES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	Jornadas de trabajo y descanso	
	Carga mental y física en el trabajo	
	Formación, capacitación e información	X
	Clima organizacional	
FACTORES ASOCIADOS AL MEDIO	Condiciones estructurales y deficiencias de vías de desplazamiento	
	Condiciones climáticas y geográficas adversas	
	Señalización	
	Condiciones de riesgo en el espacio de trabajo	
	Factores de riesgos químicos y biológicos	
FACTORES TECNOLÓGICOS	Características de los vehículos	X
	Sistemas de protección activa de vehículos	
	Sistemas de protección pasiva de vehículos	
	Fallas en vehículos	
	Máquinas y herramientas	
FACTORES EXTERNOS	Fuerza mayor	
FACTORES INDIVIDUALES	Condiciones de salud	

Desarrollo de Informe.

Se inicia procedimiento de inspección, conforme a lo establecido y de acuerdo a lo instruido en Manual de Fiscalización v. 3.0 vigente desde 01/10/2021 de la Dirección del Trabajo e Instrucción Complementaria de Accidentes del Trabajo y Ocultamiento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus modificaciones, que sistematiza, refunde y actualiza las instrucciones vigentes de la Dirección del Trabajo.
Esta instrucción complementaria tiene por objeto determinar las posibles causas que originaron el accidente y, con ello, verificar que el empleador cumple con todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, de tal forma de prevenir futuros accidentes por la misma u otras causas e investigar su responsabilidad, en virtud del artículo 66 bis de la Ley 16.744, relacionado con el artículo 183-A del Código del Trabajo, pues acreditado al tener a la vista el contrato de uso de vías férreas, tiene responsabilidad en las medidas de seguridad y supervisión de las medidas que debió implementar la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A. (FEPASA), RUT: 96684580-5.

1. Origen de la inspección, período y documentación revisada, otros procedimientos utilizados

Se realiza procedimiento de fiscalización en razón a la notificación efectuada por la empresa, EFE CENTRAL S.A., RUT: 96756320-K, a través del sitio web del Ministerio de Salud, con fecha 20/06/2024, mediante folio 2413360, por acaecer un accidente del trabajo, que afecta a los trabajadores Sres. Miguel Piñeda Muñoz, Rut 16.004.956-1, Rodrigo Lambert Silva, Rut 20.451.482-8; y, Jonathan Martínez Muñoz, Rut 15.803.934-6.

Se revisaron antecedentes laborales de la empresa en el Sistema DT Plus y se prepararon los formularios para realizar la fiscalización, correspondientes a: FI-1, FI-2, FI-4, FI-4-1, FI-6, FI-7.

Se aplicarán los procedimientos ordinarios de fiscalización vigentes, estipulados en Manual de Procedimientos de Fiscalización, versión 3.0, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.241 del 28/09/2021, de la Dirección del Trabajo.

Se efectuará revisión desde fecha de contratación de trabajadores afectos al proceso de fiscalización; de documentación referida a relación laboral vigente y/o licencias médicas y/o constancias por lesiones.

En descripción del accidente del registro Notificación de Accidente del Trabajo, se indica "trabajadores estaban realizando pruebas en tren de pasajeros cuando ocurre choque frontal de alta energía con tren de carga. Ambos quedaron atrapados, fueron rescatados con la ayuda de Bomberos y personal de ambulancia, y luego, los derivaron a Mutual de Seguridad. Están en espera de diagnóstico, pero ambos se encuentran aún en evaluación".

Presente proceso de fiscalización, por las empresas involucradas, se encuentra vinculada a las fiscalizaciones 1313/2024/1359 sobre Ferrocarril del Pacífico S.A., RUT: 96684580-5, en adelante FEPASA, 1313/2024/1814 sobre EFE Central, Rut 96.756.320-k y 1313/2024/1361 sobre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT 61.216.000-7.

2. Historial de fiscalización(es) y sanción(es) en los últimos 12 meses, que cuantifique el total de las fiscalizaciones con y sin multa, y las materias sancionadas.

En el Sistema DT Plus se encontraron las siguientes fiscalizaciones, reclamos y multas al Empleador fiscalizado:

Fiscalizaciones y Reclamos	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
FISCALIZACIONES CON MULTA	1			32
FISCALIZACIONES SIN MULTA	3	1	1	62
RECLAMOS CON MULTA				
RECLAMOS SIN MULTA	2	1	1	30

Detalle Fiscalizacion | Detalle Reclamos

Materias Sancionadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO				4
JORNADA DE TRABAJO				20
REMUNERACIONES				2
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	1			9
TÉRMINO DEL CONTRATO				1
D.F.L. Nº 2	1			1
OTRAS MATERIAS				1
HIGIENE Y SEGURIDAD				12

Detalle Materias Sancionadas

Materias Denunciadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	más de 18 meses
CONTRATO DE TRABAJO				4
COTIZACIONES PREVISIONALES				3
FERIADO Y PERMISOS				1
HIGIENE Y SEGURIDAD				15
JORNADA Y DESCANSOS				14
NEGOCIACION COLECTIVA				2
REMUNERACIONES				4
EMPLEADOR	2			2
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (GENERAL)	7			2
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (ESPECIAL)				2
FISCALIZACION INVESTIGATIVA	1			10
VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (REEMPLAZO)				1
INCLUSIÓN LABORAL		1		

Con respecto a las materias de salud y seguridad en el trabajo (SST) la empresa EFE CENTRAL S.A., RUT: 96756320-K, no tiene investigaciones relacionadas a denuncias de accidentes de trabajo, en los últimos 12 meses.

3. Principio de Bilateralidad

- ✓ Con fecha 20 de junio de 2024 a las 15:00 hrs. el suscrito se constituye en el lugar individualizado en la activación de fiscalización, donde es atendido por el Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones de la empresa EFE CENTRAL S.A., RUT: 96.756.320-K. Se le explica las circunstancias que motivan la presente fiscalización, el procedimiento y se exhibe registro FI-1; el cual se procede a su llenado y firma correspondiente, pues respecto de él se constataron los hechos del artículo 4 del Código

del Trabajo y, por tanto, representa al empleador. Asimismo, el Gerente de Operaciones de la empresa fiscalizada se allana a colaborar con el suscrito en el procedimiento.

- ✓ Al momento de la fiscalización se constata auto suspensión de trabajos referentes al transporte de carga ferroviaria y prueba de trenes de alta velocidad para pasajeros, dado, además, a las consecuencias en términos de magnitudes de daño que hacen inviable la puesta en funcionamiento de los servicios de las maquinarias involucradas. Se emite registro FI-6 Acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Servicios, cuya copia Empleador se entrega al Sr. Guillermo Ramírez Muñoz, Gerente de Operaciones de la empresa EFE CENTRAL S.A.
- ✓ Mediante acta, numerada FI-4, de "Notificación de Requerimiento de Documentación y Citación", a la que se acompañó anexo numerado FI-4-1, titulado: "Requerimiento de Documentación para Fiscalización de Seguridad y Salud en el Trabajo por Accidente del Trabajo" se requirió respecto de los trabajadores accidentados señores Miguel Pineda, Rodrigo Lambert y Jonathan Martinez, fijando el 24/06/2024 para su exhibición, la siguiente documentación:
    - Contrato de Trabajo
    - Registro de asistencia, periodo 6 meses
    - Pacto de horas extras, periodo 6 meses
    - Comprobante de pago de remuneraciones, respecto de todo el periodo laboral.
    - Cotizaciones previsionales, respecto de todo el periodo laboral
    - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
    - Registro de depósito del reglamento interno en Inspección del Trabajo
    - Obligación de Informar (derecho a saber) – método de trabajo correcto (procedimiento de trabajo seguro) entregado a los trabajadores accidentados para desarrollar sus labores. Riesgos específicos.
    - Obligación de informar (derecho a saber) – capacitaciones recibidas por los trabajadores accidentados sobre los riesgos y las medidas preventivas del lugar de trabajo.
    - Antecedentes de contrato de trabajo, registro experto y registro de asistencia de Prevencionista de Riesgos.
    - Registro de actividades del Departamento de Prevención de Riesgos
    - Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, 3 últimas actas / programa de trabajo.
    - Informe de Accidente de Trabajo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
    - Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos
    - Copias de las evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos de la empresa. Conducción, maquinistas, maquinarias, protocolos.
    - Estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa.
    - Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.
    - Programa de trabajo con aprobación del representante legal de la empresa principal y la empresa contratista.
    - Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
    - Acta de entrega a empresas contratistas y subcontratistas del reglamento especial.
    - Registro de faena de empresas contratistas y subcontratistas.
    - Contrato prestación de servicios empresa principal y contratistas u orden de trabajo.
    - Registros de entrega de elementos de protección personal.
    - Registros de Certificación Elementos de Protección Personal
    - Documento que acredite código de actividad económica de la empresa

- Denuncia de Accidente a la Inspección del Trabajo.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo
- Declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente.
- Fotografías del lugar del accidente
- Registro de examen ocupacional
- Licencia de conductor, operador de maquinaria.
- Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744
- Parte policial, informe de fiscalía
- Consolidado de Pago Mutual de Seguridad C.CH.C. con nómina de trabajadores
- Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente.
- Copias de las evaluaciones de riesgos e indicaciones técnicas realizadas por el experto en prevención de riesgos del Organismo Administrador.
- Con fecha 24/06/2024, entidad empleadora EFE CENTRAL S.A. se presenta en dependencias de la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Oriente, entregando parcialmente los antecedentes solicitados. Sin embargo, no presenta los registros de asistencia, periodo 6 meses, estadísticas de los accidentes ocurridos en la empresa, Informe de Investigación de Accidente del Departamento de Prevención de Riesgos, declaraciones juradas de testigos directos e indirectos del accidente, Licencia de conductor, operador de maquinaria, Informe de Investigación de Accidente del Organismo Administrador Ley N° 16.744, Certificado de cumplimiento medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744 y Parte policial o Informe de Fiscalía; solicitando ampliación de plazo al 28/06/2024 dado que se encuentra en etapa de recolección aun; lo que se concede. Con fecha 28/06/2024, concurre a las dependencias de la DRT Metropolitana Oriente, a fin de presentar documentación, a excepción del Certificado de cumplimiento de medidas correctivas del Organismo Administrador Ley N° 16.744, dado que éste organismo aún no lo confecciona.

Requerimientos adicionales de documentación:

- Con fecha 05/07/2024, el suscrito envía correo electrónico: contrataciones@efecentral.cl de la entidad empleadora, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave, requiriéndose la siguiente documentación:

En relación a la planificación para pruebas de material rodante:

I.- Protocolo / Documento / Reglamentación sobre Uso de Vías Principales / Secundarias para Pruebas de material rodante.

II.- Conocimiento, capacitación y aprendizaje efectivo sobre Uso de Vías Principales / Secundarias para Pruebas de material rodante entregado a los trabajadores:

1.- MIGUEL ANGEL PINEDA MUÑOZ Rut. 16.004.956-1, de la empresa EFE Central S.A.

2.- RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA. Rut. 20.451.482-8; de la empresa EFE Central S.A.

3.- JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ. Rut. 15.803.934-6; de la empresa EFE Central S.A.

4.- JORGE HERNAN CORNEJO PIZARRO. Rut. 07.211.203-2; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

5.- ANDRES BERNARDO VILLANUEVA PEÑA. 12.647.463-6; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

6.- RICARDO GABRIEL PALMA SOTO. Rut. 09.805.875-3; de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

7.- JOSE ORLANDO BONNIN TORO. Rut. 10.426.945-1; de la empresa FEPASA.

8.- DANIEL FABIAN VEGA NOVOA. Rut. 13.839.360-7; de la empresa FEPASA.

III.- Sobre la Planificación:

1.- Envió de correo de fecha 14/06/2024, emitido desde la Gerencia de Ingeniería de la empresa de Ferrocarriles del Estado hacia EFE Central S.A. con la solicitud de uso de vías principales para pruebas EFE.

2.- Correo de confirmación de fecha 17/06/2024 de salidas de taller a Vías NX (vías de operación exclusiva de servicio Metro Tren Nos) a partir de las 23:30 horas y vías RX (vías de servicio de metro tren Nos Rancagua, además de otros servicios de pasajeros y carga) 21:30 horas previa coordinación PCC/EFE Central (Puesto de Comando Central /EFE Central).

3.- Elaboración de formularios registro de realización de prueba tipo (formularios habilitados para dicha prueba de tren).

IV.- Sobre el Inicio de Movilización de material rodante (Trenes):

1.- Transcripción y Grabaciones del día 19/06/2024 entre las 21:30 horas hasta las 01:00 horas del día 20/06/2024, entre trabajador de Central de Control Trafico JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ y los trabajadores: MIGUEL ANGEL PINEDA MUÑOZ, RODRIGO ANDRES LAMBERT SILVA, RICARDO GABRIEL PALMA SOTO (de la Empresa de Ferrocarriles del Estado), JOSE ORLANDO BONNIN TORO (de la empresa FEPASA), DANIEL FABIAN VEGA NOVOA (de la empresa FEPASA).

V.- Sobre Protocolo / Documento / Reglamentación:

1.- Existencia de Protocolo / Documento / Reglamentación de entrega, reemplazo, apoyo, volantes, sistema entre turnos de trabajadores de Central de Control Trafico.

2.- Conocimiento y entrega formal de Protocolo / Documento / Reglamentación de entrega, reemplazo, apoyo, volantes, sistema entre turnos de trabajadores de Central de Control Trafico en particular a JONATHAN ALEXIS MARTINEZ MUÑOZ.

VI-. Informe investigativo y pericial de organismo especializado en accidentes ferroviarios interno de EFE Central S.A.

Se requirió el envío y/o entrega de antecedentes e información solicitada, con fecha de plazo al 12/07/2024.

Llegado el plazo, esto es el 12/07/2024, entidad empleadora remite desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl, antecedentes requeridos.
Respecto del Informe Investigativo y Pericial de organismo especializado de accidente ferroviario; requerido en el numeral V, no se acompaña, toda vez que el informe exhibido corresponde a un Informe Preliminar de fecha 21/06/2024.

- Con fecha 12/07/2024, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave que ocurre con fecha 20 junio 2024, se otorgó plazo para cumplir el requerimiento de exhibición respecto de la siguiente documentación:

- De los maquinistas Rodrigo Lambert y Miguel Piñeda, registro de asistencia, últimos 6 meses.
- Ejemplar de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Registro depósito del ejemplar de reglamento interno de orden, higiene y seguridad en la Inspección del Trabajo.

Con la misma fecha y en el mismo acto se requirió, para el 17/07/2024, la siguiente documentación:

- Audios y transcripción comunicación entre Operador de Control de Tráfico y Tren de Carga FEPASA involucrado en el accidente.
- Registro de asistencia últimos 6 meses trabajador Jonathan Martínez (Controlador de Tráfico).
- Registro Obligación de Informar los Riesgos al trabajador Jonathan Martínez (Controlador de Tráfico).
- Organización de Turnos de Trabajo en Sala de Control de Tráfico, meses abril 2024, mayo 2024 y junio 2024.
- Registro Difusión y/o Toma de Conocimiento del registro SGT_PROT_008 Protocolo para la Programación de Controladores Volantes.
- Registro de identificación y evaluación de los riesgos por el desarrollo de prueba de trenes EMU.
- Informe final de organismos administrador de Accidentes y Enfermedades Profesionales de EFE Central S.A. de accidente laboral de fecha 20/06/2024.
- Informe final de CPHS de EFE Central S.A. de accidente laboral de fecha 20/06/2024.

Llegado el plazo, con fecha 17/07/2024, entidad empleadora remite desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl, antecedentes requeridos. Sin embargo, no presenta los asociados a los Informes de Investigación del Comité Paritario y del Organismo Administrador, dado que según carta de Departamento de Prevención de Riesgos de fecha 17/07/2024, se encuentran en desarrollo el primero por falta de entrevista a trabajadores accidentados; y, respecto del segundo, no ha sido presentado por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en adelante Mutual de Seguridad C.CH.C.

➢ Con fecha 18/07/2024, en el marco de la investigación por accidente laboral fatal y grave, para exhibir el 22/07/2024, se requirió la siguiente documentación:

1) Respecto de trabajador Sr. Jonathan Martínez, lo señalado en registro FI-4-1:
   a. Contrato de trabajo
   b. Registro de asistencia, periodo 01/06/2024 al 19/06/2024
   c. Pacto de horas extras
   d. Comprobante de pago de remuneraciones, periodo diciembre 2023 a mayo 2024
   e. Cotizaciones previsionales, periodo diciembre 2023 a mayo 2024
   f. Registro recepción del reglamento interno
   g. Registro de entrega de EPP
   h. Certificación de los elementos de protección personal
   i. Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) recepcionado por el organismo administrador.
2) Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos generada a partir de lo señalado en el ítem XIV, número 2 del documento Sistema de Gestión, Seguridad y Salud Laboral GDP_PDR_01 con fecha de impresión 20/05/2019.
3) Informe de aplicación cuestionario SUSESO - ISTAS 21 ó CEAL-SM/SUSESO.

4) Registro de propuestas de medidas de intervención.
5) Programa de implementación de medidas de intervención.
6) Informe de Seguimiento del Programa de Implementación de las Medidas de Intervención.
7) Registro Diagnóstico de Empresa por parte de equipo especialista, señalado en numeral 7. Pilar Prevención de Riesgos, ítem E. Asesoría en Seguridad Vial - Específico Transporte, número 3; del documento Plan de Trabajo 2023 - 2024 EFE Central S.A. & Mutual de Seguridad C.CH.C., cuyo plan de trabajo consta con las firmas de ambos representantes, en Santiago, 03 julio 2023.
8) Reporte de implementación Plan ERIC a trabajadores afectos al accidente.
9) Indicar denominación y adjuntar registro de descripción de cargo de los trabajadores: Rodrigo Astorga Miranda, Sergio Marín Gárate, Gonzalo Sandoval Palma y Carlos Liberona Schurter; quienes son destinatarios del correo emitido con fecha 14/06/2024 por Experto en material rodante de la Gerencia de Ingeniería de la Empresa de Ferrocarriles del Estado de Chile.
10) Autorización Jornada Excepcional vinculante a trabajadores de Control de Tráfico y Maquinistas y Ayudantes de Trenes de Prueba de años 2023 y 2024.

Asimismo, se requirió el significado, concepto y descripción de las siguientes nomenclaturas de vías:

- Vía TMI
- Vía RX
- Vía NX

El 22/07/2024, entidad empleadora EFE CENTRAL S.A. remitió desde la casilla de correos contrataciones@efecentral.cl los siguientes antecedentes: 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h,
Además acompañó registros de Certificado Desarrollo de Capacitación Ocupacional, efectuada por Mutual de Seguridad C.CH.C. a trabajadores/as de Estación Central y Temuco, respecto de temas como "Control de Riesgos de Accidentes de Trayecto y vía Pública", "Capacitación Vial", "Charla Control de Riesgos en la Prevención de Accidentes de Trayecto"; de cuyos asistentes no se encuentran trabajadores involucrados en el accidente.
Pero no presentó: 1h, 5, 6 y 7

- Con fecha 25/07/2024, se requirió el horario de inicio de las escuchas telefónicas al correo electrónico: contrataciones@efecentral.cl, dado que las transcripciones de las escuchas telefónicas del día del accidente, entre operador de control de tráfico con la tripulación del automotor SFE-407, contenidas en los anexos del 1 al 7, no señalan el horario de su inicio.

En la misma fecha, 25/07/2024 se requirió, para el día 29/07/2024, los siguientes documentos:

- Copia Orden de Inicio de Servicio y Autorización de Uso de Vías (OIS AUV) del día 19/06/2024 concedido a servicio FEPASA Tren N° 50996, para locomotoras D-3305 y D-3309, tramo Los Lirios – Ventanas.
- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo ingresada en Mutual de Seguridad C.CH.S., respecto de trabajador Jonathan Martínez.
- Listado de registro de llamadas desde Control de Tráfico a FEPASA - Locomotoras D-3305 – D-3309 - Servicio del tren N° 50996 - Tripulación; del día 19/06/2024 desde las 22.40 horas hasta el momento del accidente, 20/06/2024, a las 00:15 horas.
- Organigrama de EFE Central S.A.

- Plan de Emergencia de EFE Central S.A.
- Contrato para Uso de vías férreas entre FEPASA y EFE - EFE Central.

Llegado el plazo, 29/07/2024, la entidad empleadora EFE Central S.A. remitió todos los antecedentes requeridos.

4. Revisión de Materias Laborales

✓ Revisado Registro Contratos de Trabajo, se constató:

- El Trabajador N° 1, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. con fecha 01/12/2010, con la función de Ayudante de Maquinista de Automotores. Consta que, con fecha 01/06/2016, modificó su función a Maquinista. Consta que pactó su jornada laboral en 180 horas mensuales, de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento interno de la empresa, que establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso.
- Se revisa tipo de registro de asistencia del trabajador N° 1, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro en el sistema. Se constató que, en el registro denominado "Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo" prestó servicios los días 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 23/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 15/05/2024, 14/05/2024, 12/05/2024, 05/05/2024 y 06/05/2024; es decir, para estos últimos días la empresa EFE Central S.A., respecto de él, no llevó registro de su asistencia lo que implica una infracción; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.
- Consta en el registro Liquidación de Remuneraciones que la empresa EFE Central S.A., durante el período que va desde el mes de agosto del año 2012 al mes de mayo del año 2024, pagó las remuneraciones. Consta que la empresa EFE Central S.A. pagó por concepto de horas extras diario y horas extras festivo en los meses de mayo 2024 un valor de $1.474.382, mes Abril 2024 un valor de $1.646.894, mes Marzo 2024 un valor de 1.548.572, mes Febrero 2024 un valor de $1.532.185; mes Enero 2024 un valor de $1.581.346.
- No se exhibe registro de pacto de horas extras, aun cuando registro Liquidación de Sueldos, da cuenta del pago por concepto de horas extras; lo que implica una situación de infracción el no escriturar dicho pacto; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.
- Se exhibe registro Jornada Excepcional Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024, que la Dirección Regional del Trabajo (s), Metropolitana Poniente autorizó la implementación de un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descanso a la empresa EFE Central S.A., respecto del personal que presta servicios en calidad de Inspector de Turno, Controlador de Tráfico; entre otros, un ciclo de trabajo que se compone de 4 días continuos de trabajo, seguidos de 4 días continuos de descanso, en un horario de 07.00 a 19.00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas de trabajo) seguidos de 3 días de descanso continuos en un horario de 19.00 a 07.00 horas (4x4 nocturno), con una jornada de trabajo de 12 horas diarias y con un tiempo destinado a colación de una (1) hora imputable a la jornada, siendo el promedio del ciclo autorizado el de 42 horas semanales de trabajo.

- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de Diciembre del año 2010 al mes de Mayo del año 2024; respecto del trabajador N° 1, accidentado, constando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Colmena, AFC y AFP Capital de forma correcta y en tiempo oportuno.

- Trabajador 2, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. de fecha 22/07/2010, con la función de Controlador de Acceso. Asimismo, con fecha 01/03/2019 pasa a desempeñar el cargo de Maquinista. Consta que pactó su jornada de trabajo en 180 horas mensuales, de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento interno de la empresa, que establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de (6) seis de trabajo por (1) uno de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso.

- Se revisa tipo de registro de asistencia del trabajador N° 2, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro en el sistema. Se constató que, en el registro denominado Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo, los días 17/06/2024, 16/06/2024, 12/06/2024, 10/06/2024, 09/06/2024, 05/06/2024, 03/06/2024 02/06/2024, 28/05/2024, 26/05/2024, 22/05/2024, 19/05/2024, 16/05/2024 y 14/05/2024; es decir, para estos últimos días la empresa EFE Central S.A., respecto de él, no llevó registro de su asistencia, lo que implica una infracción; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- Consta en el registro Liquidación de Remuneraciones que la empresa EFE Central S.A., durante el período que va desde el mes de agosto 2012 a mayo 2024, pagó las remuneraciones. Consta que la empresa EFE Central pagó por concepto de horas extras diario y horas extras festivo en los meses de mayo 2024 un valor de $1.506.135, mes Abril 2024 un valor de $1.679.668, mes Marzo 2024 un valor de $1.723.094, mes Febrero 2024 un valor de $172.816; mes Enero 2024 un valor de $1.060.946.

- No se exhibe registros de pactos de horas extras, aun cuando registro Liquidación de Sueldos, da cuenta del pago por concepto de horas extras; lo que implica una situación de infracción el no escriturar dicho pacto; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- Se exhibe registro Jornada Excepcional Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024, que la Dirección Regional del Trabajo (s), Metropolitana Poniente autorizó la implementación de un sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descanso a la empresa EFE Central S.A., respecto del personal que presta servicios en calidad de Inspector de Turno, Controlador de Tráfico; entre otros, un ciclo de trabajo que se compone de 4 días continuos de trabajo, seguidos de 4 días continuos de descanso, en un horario de 07.00 a 19.00 horas (4x4 diurno) y de 5 días de trabajo continuos (4 jornadas de trabajo) seguidos de 3 días de descanso continuos en un horario de 19.00 a 07.00 horas (4x4 nocturno), con una jornada de trabajo de 12 horas diarias y con un tiempo destinado a colación de una (1) hora imputable a la jornada, siendo el promedio del ciclo autorizado el de 42 horas semanales de trabajo.

- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de Julio 2010 a Mayo 2024; respecto del trabajador N° 2 accidentado, constatando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Consalud, AFC y AFP Planvital en forma correcta y en tiempo oportuno.

- Trabajador 3, tiene escriturado su inicio de relación laboral con la empresa EFE Central S.A. con fecha 01/10/2016, con la función de Controlador de Tráfico. Consta que pactó su jornada laboral

en modalidad ordinaria de 45 horas semanales y se dividirá en jornadas diarias, la cual se desarrollará de acuerdo a los turnos establecidos en el reglamento Interno de la empresa, el cual establece ciclos o gráficos de trabajo rotativos de (6) seis de trabajo por (1) uno de descanso, y/o de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso, cuya distribución será determinada previamente por la jefatura directa. Estos turnos serán comunicados o publicados al trabajador por escrito:

- Turno 1: Hora mañana de 07.00 a 15.00 horas.
- Turno 2: Hora tarde de 15.00 a 23.00 horas
- Turno 3: Hora noche de 23.00 a 07.00 horas.

Sin embargo, a la fecha del evento de accidente fatal, esto es, el 20/06/2024, trabajador N° 3 se encontraba sujeto al desarrollo de jornada excepcional de trabajo, según Resolución Exenta N° 1300-13287/2024, de fecha 29/05/2024; por lo que contrato de trabajo no se encuentra actualizado respecto de la modificación a jornada de trabajo de tipo excepcional, lo que implica una infracción; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- Se revisa tipo de registro de asistencia de trabajador N° 3, consistente impresión de sistema electrónico denominado Libro de Asistencia, constatando que durante el periodo que va desde el 01/12/2023 al 19/06/2024, no hay registro del término de la jornada de trabajo de los días 17/06/2024, 16/05/2024, 11/05/2024, 10/05/2024, 03/05/2024, 02/05/2024, 01/05/2024, 25/04/2024, 23/04/2024, 22/04/2024, 17/04/2024, 16/04/2024, 15/04/2024, 11/04/2024, 09/04/2024, 08/04/2024, 07/06/2024, 06/04/2024, 05/04/2024 y 01/04/2024; lo que implica una situación de infracción respecto de no llevar correctamente el registro de asistencia; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360. No fue posible constatar existencia de excesos de jornada.
- Se exhiben registros de pactos de horas extras que cuenta con las firmas respectivas empleador y trabajador, de fechas 01/01/2022, 01/04/2022, 01/07/2022 y 01/10/2023; aun cuando se encontraba vigente en esas fechas, la Resolución N°293 del 03/05/2021 de Director Regional del Trabajo, Metropolitana Poniente, respecto de autorización de jornada excepcional de 4x4 con jornada de trabajo de 12 horas diarias; con duración de la autorización por tres años.
- Se revisaron los registros de Liquidación de Remuneraciones, correspondiente al período que de los meses de diciembre 2023 a mayo 2024, en el que consta el cumplimiento del pago de remuneraciones.
- Se revisaron los Certificados de Pagos de Cotizaciones Previsionales, correspondiente al periodo que va desde el mes de octubre 2023 a mayo 2024; respecto del trabajador N° 3, accidentado, constatando la declaración y pago de cotizaciones en Isapre Banmédica, AFC y AFP Hábitat en forma correcta y en tiempo oportuno.
- Se presentan registros Acreditación Maquinista (C) (F) (P) de trabajador Miguel Piñeda Muñoz, vigente hasta el 05/08/2027, folio 6573. Registro Acreditación Maquinista (P) de trabajador Rodrigo Lambert Cisternas, vigente hasta el 07/09/2027, folio 7561. Registro Licencia Controlador de Tráfico Licencia P-3.1, vigente hasta el 02/05/2025.

5. Conclusiones de los informes técnicos de SST tenidos a la vista

✓ Registro Informe Preliminar Choque Frontal entre Automotor SFE-407y Tren de Fepasa Kilómetro 24,883 LCS, acaecido el 20/06/2024; elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes Ferroviarios con fecha 21/06/2024, en el cual se indica textual:

- En apartado 2.1 Dinámica del accidente:
  - La tripulación de Fepasa realizaba servicio, Tren N° 50996, traccionado por Locomotoras D-3305 y D-3309 en condición múltiple, por el tramo Rancagua – Alameda en dirección al norte por vía 2.
  - De manera paralela, la tripulación de EFE Central realizaba servicio en pruebas, traccionado por automotor SFE-407 por el tramo Alameda – Buin por vía 2, conforme a los requerimientos operacionales solicitados por personal de mantenimiento.
  - Mientras ambos servicios se mantenían en operación, equipo SFE-407 de EFE Central realiza detención dentro del circuito de entrada E-2 de Nos a la altura del Punto Kilómetro (PK) 22 poste 15 y solicita a la Central de Control Tráfico de EFE Central, sobrepasar la señal E-2 vista por detrás hasta la señal 26.0-2 ubicada en Punto Kilómetro (PK) 26 poste 3 de la vía 2. Esta Movilización fue autorizada verbalmente por parte del Controlador de Tráfico Sr. Jonathan Martínez, quedando registrado en el sistema de escuchas telefónicas.
  - Ocurrido lo anterior y mientras que el Controlador de Tráfico autoriza la circulación de la máquina SFE-407 en prueba, la señal E´2NS se mantenía en aspecto color amarillo, debido a la aproximación de servicio 50996 de Fepasa, el cual se encontraba movilizado hasta la señal E-2.
  - Bajo estas condiciones y debido a que ambos equipos se mantenían autorizados de forma distinta para circular por Vía N°2 en sentido contrario, servicio FEPASA sobrepasa la señal E´2NS la cual se mantenía en aspecto color Amarillo, ocupando el circuito de la señal E´2NS de Nos (CVE´2NS). Posteriormente a esto y trascurridos algunos segundos, servicio en prueba de EFE Central sobrepasa la señal E-2 vista por detrás, ocupando de esta misma forma el circuito de la señal E´2NS de Nos (CVE´2NS).
  - Posteriormente y una vez que ambos equipos se mantenían circulando en sentido contrario por el mismo tramo de la vía, estos impactan frontalmente en el kilómetro 24,883
- En apartado 2.2 Condiciones previas al accidente:
  - **Movilización:** Sistema de movilización CTC, operación regulada por la Central de Control Tráfico de EFE Central.
  - **Condiciones de la vía férrea**: Las condiciones de la vía en el sector del accidente son reguladas por el Formulario de OIS Boletín Vía C Número de Folio 172 válido para el día 20 de junio 2024, el cual establece las velocidades máximas de circulación en el sector de 160 km/h (140 km/h UT-UTS) y de 65 km/h para trenes de carga, sin registrar prevenciones de velocidad en el sector del accidente.
- En apartado 2.3 Documentos y Registros, se da cuenta mediante lectura de registro GPS Locomotora D-3305 de FEPASA que la velocidad de circulación del tren 50996 observada, registra una velocidad de 58 km/h antes del accidente; lo que, según numeral apartado anterior, se encontraba conforme a lo establecido.
- En apartado 3.5 Antecedentes Reglamentarios, se establece que el el Reglamento de Tráfico Ferroviario (RTF), en su punto 1.10 Comunicaciones, señala lo siguiente
  - EFE dispone de los siguientes medios de comunicación:
    - Sistema de radiocomunicaciones
    - Telefonía fija
    - Telefonía celular
    - Correo electrónico

- Mensajes de Textos

Todos los trenes deben disponer de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria. Los sistemas de comunicaciones de telefonía por red fija y de telefonía celular u otro, constituyen el medio alternativo sólo en caso de no contarse con sistema de radio o por falla de él.

- En apartado 5 Causa Preliminar, se indica como causa directa Autorización de circulación de dos equipos en sentido contrario por la misma vía.

✓ Registro Protocolo de la Prueba de Ruido, generado por CRRC QINGDAO SIFANG CO (nombre de la empresa fabricante de material rodoviario de China), el que describe detalles pormenorizados respecto de la prueba de ruido de todo el tren durante fases de arranque y aceleración. Entre otros, someter al vehículo a pruebas en condiciones normales de funcionamiento, durante la prueba, las puertas y ventanas del vehículo deben estar cerradas, y el maquinista y personal de prueba en el vehículo no debe exceder de 3 personas; no habrá ninguna fuente sonora alrededor del vehículo que afecte a la prueba de ruido dentro o fuera del vehículo, se prohíbe al personal hablar y caminar durante la prueba

✓ Registro Formulario de Registro de Realización de Prueba de Tipo, en que consta la ejecución y contenidos de pruebas realizadas, según el siguiente detalle:

Prueba	Fecha inicio	Hora inicio	Fecha término	Hora término	Participa/n trabajador/es accidentados maquinistas?
1	17/06/2024	22.00	18/06/2024	02.00	Sí, los 2
2	16/06/2024	22.00	17/06/2024	01.00	Sí, los 2
3	12/06/2024	10.00	12/06/2024	15.00	Sí, los 2
4	10/06/2024	21.00	11/06/2024	03.00	Sí, los 2
5	09/06/2024	23.00	10/06/2024	03.00	Sí, los 2
6	05/06/2024	23.00	06/06/2024	03.00	Sí, los 2
7	03/06/2024	23.00	04/06/2024	03.00	Sí, los 2
8	02/06/2024	23.00	03/06/2024	03.00	Sí, los 2
9	28/05/2024	22.00	29/05/2024	03.00	Sí, los 2
10	26/05/2024	22.00	27/05/2024	03.00	Sí, los 2
11	23/05/2024	13.00	23/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
12	22/05/2024	13.00	22/05/2024	16.00	Sí, los 2
13	19/05/2024	22.00	20/05/2024	03.00	Sí, los 2
14	16/05/2024	12.00	16/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
15	15/05/2024	11.00	15/05/2024	16.00	Sí, sólo 1
16	14/05/2024	11.00	14/05/2024	16.00	Sí, los 2
17	12/05/2024	23.00	13/05/2024	03.00	Sí, sólo 1
18	08/05/2024	24.00	09/05/2024	03.00	Sí, sólo 1
19	06/05/2024	24.00	07/05/2024	02.00	Sí, sólo 1

Por lo anterior, se constata que el desarrollo de pruebas en trenes, con anterioridad a la fecha del accidente, se han ejecutado en horarios similares a la hora del accidente, en 13 ocasiones.

✓ Entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registro de correo electrónico emitido con fecha 14/06/2024 desde emisor Sr. Andrés Villanueva Peña, Experto en Material Rodante de la Gerencia de Ingeniería, hacia los señores de EFE Central S.A., don Rodrigo Astorga Miranda, Sergio Marín Gárate, Gonzalo Sandoval Palma y Carlos Liberona Schurter. Se adjuntó programa de solicitud de vías principales para prueba de trenes EMU, semana del 16 de junio del 2024.

Asimismo, se indica el siguiente cuadro de programación:

PROGRAMACIÓN SEMANAL PRUEBAS VIAS PRINCIPALES MR 3RX						
FECHA	DIA			NOCHE		
	Vía	Tren	Tarea	Vía	Tren	Tarea
dom 16-06-2024	--	--	--	RX	SFE407	Prueba de consumo energía AW2 Prueba tiempo de ciclo AW2
lun 17-06-2024	TMI	SFE	Maniobras taller	RX	SFE407	Prueba de consumo energía AW2 Prueba tiempo de ciclo AW2
mar 18-06-2024	TMI RX	SFE407 SFE409	Descarga AW2 a AW0 Marcha Blanca	--	--	--
mié 19-06-2024	RX	SFE409	Marcha Blanca	NX	SFE407	Pruebas de ruido AW0
jue 20-06-2024	--	--	--	--	--	Vía no disponible
vie 21-06-2024	RX	SFE409	Marcha Blanca			Vía no disponible
sáb 22-06-2024	--	--	--	--	--	Vía no disponible
dom 23-06-2024	--	--	--	--	--	--

Importante tener presente las siguientes definiciones informadas por EFE Central S.A. en su correo de fecha 22/07/2024:

- Vía TMI: Son las vías que están al interior de talleres de TEMOINSA, en donde nosotros no tenemos el control.
- Vía RX: Son las vías que opera el servicio metro tren Nos Rancagua, además de otros servicios de pasajeros y carga.
- Vías NX: Son las vías que opera exclusivamente el servicio metro tren Nos (Alameda / Nos)

Según los antecedentes recién expuesto se puede informare que, el día del accidente, esto es 20/06/2024, no existía disponibilidad de vía para el desarrollo de prueba, tanto de día como de noche.

Se constató que los destinatarios de los correos electrónicos de fechas 22/07/2024 y 29/07/2024, enviados por la empresa EFE Central S.A, según su descripción de cargos que constan en el organigrama de la empresa, son trabajadores que no tienen funciones ni responsabilidades vinculadas con el Centro de Control de Tráfico Ferroviario; por lo que resulta factible señalar que la información contenida en el cuadro de programación no estaba bajo conocimiento del personal de Control de Tráfico Ferroviario; lo que constituye una infracción al no tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, esto es, comunicar inviabilidad de uso de vía el día del accidente; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

✓ Habiéndose requerido registro de correo de confirmación de salidas del taller a vías NX a partir de las 23.30 horas previa coordinación PCC/EFE Central, mediante correo electrónico de fecha 11/07/2024, entidad empleadora señala "*no tenemos el correo, proyecto tampoco, pero tenemos las escuchas de las solicitudes de inicio de las pruebas"* por lo que se constató que el inicio de la movilidad por las vías es de forma verbal, a través de medios que permiten la comunicación entre Control de Tráfico y la tripulación de trenes.

✓ Se tuvo a la vista Registro ACTA N° 0364351 de fecha 21/06/2024, emitida por Seremi de Salud región Metropolitana, a raíz de accidente colectivo de carácter grave de los Sres. Miguel Angel Piñeda Muñoz y Rodrigo Lambert Silva, que señala: "Hecho ocurrido el 20/06/2024, alrededor de las 00.15 horas en momentos que realizaban prueba de tren, desde Santiago en dirección a San Bernardo, que durante la actividad impacta frontalmente con tren de carga."

✓ Se tuvo a la vista Registro Informe Resultados Cuestionario SUSESO/ISTAS 21 Versión Breve, emitido por IST, con periodo de aplicación dese 07/12/2022 hasta el 06/01/2023, cuyo resultado en centro de

trabajo Estación Alameda es Nivel de Riesgo Medio. Asimismo, respecto de los resultados por dimensión, sólo el asociado a exigencias psicológicas se encuentra en nivel de riesgo alto. Además, desagregado el informe por Unidades de Análisis vinculados a departamentos, la Gerencia de Operaciones (dependencias a las que pertenecen trabajadores accidentados) con una muestra de participación de 121 trabajadores/as, arrojó como resultados un nivel de riesgo alto de 60,3% de exigencias psicológicas y 52,9% de doble presencia. Sin embargo, como se señaló anteriormente, entidad empleadora no exhibe Programa de implementación de medidas de intervención, post evaluación de riesgos psicosociales; como, tampoco, Informe de Seguimiento del Programa de Implementación de las Medidas de Intervención, post evaluación de riesgos psicosociales.

- ✓ En relación al Informe Investigación de Accidente de la Mutual de Seguridad C.CH.C., solicitado mediante registro FI-4 Acta de notificación de requerimiento de documentación de fecha 20/06/2024, al cierre del presente informe, no se dispone de este antecedente.

- ✓ Se revisa el registro Informe de Investigación Accidente Comité Paritario, de ambos trabajadores accidentados, emitido por integrantes del Comité Paritario, en el que se establecen:

  Descripción del Accidente respecto de trabajador 1: "***Se estaba realizando pruebas nocturnas en un tren de pasajeros SFE, viajando de norte a sur, es en ese momento entonces cuando ambos trenes chocaron, causándole múltiples golpes en el cuerpo y cabeza***."

  Descripción del Accidente respecto de trabajador 2: "***Se estaba realizando pruebas nocturnas en un tren de pasajeros, viajando de norte a sur, cuando logró observar un tren de carga que venía por la misma vía, en dirección contraria (de sur a norte). Se evacúa rápidamente la cabina, alertando a todos los ocupantes. Fue entonces cuando ambos trenes chocaron, causándole múltiples golpes en el cuerpo."***

  Como causas de accidente: "***Otros, por motivos de investigación no se ha esclarecido la causa del accidente."***

  Como acciones inmediatas: "***Se solicita análisis de seguridad."***

  Como acciones correctivas programadas, se indican como medidas a implementar: "***Cumplir con los protocolos de movilización de trenes, y acatar y cumplir reglamentos internos ferrocarriles RTF."***

- ✓ Al cierre del presente informe, no se dispone de Informe Investigación de Accidente Final del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

- ✓ Registro Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT) de fecha 20/06/2024, emitida por denunciante Empleador. En ella se da cuenta en la sección descripción que: "***se encontraba realizando pruebas en tren de pasajeros cuando ocurre choque frontal de alta energía con tren de carga. Fecha del accidente el 20/06/2024 a las 12:15 horas AM. Identificación del denunciante Srta. Génesis Nahum Morales Toro, clasificación del denunciante Empleador.***"

  Se tuvo a la vista, respecto de trabajador N° 1, DIAT folio 907838; y respecto de trabajador N° 2, DIAT folio 907833.

Respecto de trabajador N° 3, habiéndose requerido mediante anexo FI-4-1 remitido por correo electrónico a la casilla contrataciones@efecentral.cl, con fecha 22/07/2024; la empresa EFE Central S.A. no presenta la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo ingresada en el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, esto es, la Mutual de Seguridad C.CH.C..

El suscrito requiere lo anterior, toda vez que mediante registro de correo electrónico de Jefa Depto. Prevención de Riesgos de fecha 20/06/2024 a las 01.59 horas la empresa EFE Central S.A. solicita activar a Mutual de Seguridad C.CH.C., la incorporación de trabajador al Plan Eric (apoyo psicológico) a Controlador de Tráfico, por ser persona afectada por colisión de trenes. Asimismo, Mutual de Seguridad C.CH.C. informa por correo electrónico con fecha 20/06/2024 a las 02.51 que no ha sido posible contactar a colaborador y se solicita número de teléfono alternativo para realizar a intervención solicitada.

Se constató que la Empresa EFE Central S.A., del correo al suscrito con fecha 29/07/2024, señaló que la no emisión de la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo, fue porque el trabajador no había ingresado a la Mutual de Seguridad C.CH.C..

De lo anterior, se constata una infracción por no denunciar al Organismo Administrador respectivo el accidente del trabajo, en un plazo de 24 horas de conocido éste; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- ✓ Se tiene a la vista Registro Notificación de Accidente del Trabajo, folio 2413360, generado a las 11:06 horas del día 20/06/2024, que informa el accidente del trabajo, de tipo grave, que identifica como criterio de gravedad Obliga a realizar maniobras de rescate y que afectó a los trabajadores Sr. Miguel Piñeda Muñoz y Sr. Rodrigo Lambert Silva, acaecido el día 20/06/2024 a las 00:15 horas. Lo anterior implica una infracción por no notificar inmediatamente; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

6. Existencia y funcionamiento de los Instrumentos de prevención de riesgos (de empresa única o en régimen de subcontratación), en relación con el accidente

- ✓ La empresa sujeta a la presente fiscalización dispone de una dotación de 605 trabajadores, según registro Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales correspondiente al mes de mayo 2024, extraído del sitio previred.com con fecha 05/06/2024; por lo que le aplica la exigencia de conformar un Departamento de Prevención de Riesgos. Al respecto, mantiene contratada a tiempo completo, desde el 28/10/2019, a la Srta. Roxana Ormeño Muñoz, Rut 14.193.820-7, quien acredita la calidad de Experta Profesional en Prevención de Riesgos, mediante el registro ACO/P-1875 de la Seremi de Salud región de Valparaíso. Según contrato de trabajo, en cláusula primera se indica **"contrae la obligación de prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de Trenes Metropolitanos S.A., en calidad de jefe de Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente. El trabajador en la prestación de sus servicios reportará al Jefe de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de Trenes Metropolitanos S.A".** Asimismo, en la cláusula segunda, se señala **"...en razón de la naturaleza del cargo que ejercerá, esto es, no encontrarse sujeto a fiscalización superior inmediata en el cumplimiento de sus funciones, no estará sujeto a la limitación máxima legal de jornada de trabajo, debiendo desempeñarse en consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2° del Artículo 22 de Código del Trabajo"**.

  El día de la presentación de antecedentes, con fecha 24/06/2024, requeridos mediante registro FI-4, entidad empleadora no presenta registros de asistencia, de la Srta. Ormeño Muñoz, según lo fundamentado en la ocasión, por estar sujeta al Artículo 22; lo que constituye una situación de infracción respecto a no registrar la jornada de la experta en prevención de riesgos. Esto pues

considerando el artículo 11 del Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por tener la empresa EFE Central S.A. más de 501 trabajadores y menos de 750, considerando su porcentaje de cotización, debe tener jornada completa y, por consiguiente, debe registrar su jornada; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

Respecto del desarrollo de funciones del Departamento de Prevención de Riesgos, entidad empleadora presenta documentación referente a:

- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control, organizada por área de trabajo, puesto de trabajo, actividad desarrollada y si dicha condición de operación es rutinaria o no rutinaria. Asimismo, se describen los criterios a evaluar de fecha 24/06/2024 asociados a consecuencia, probabilidad y exposición; donde la resultante de la clasificación de riesgo es la multiplicación de dichos criterios, cuya magnitud o denominación condicionan la toma de decisiones del control del riesgo. Véase la siguiente figura extraída del registro presentado por la empresa.

CONSECUENCIA: Magnitud o severidad del daño en que pueden incurrir los accidentes
Ligeramente dañino. Valor = 1 - 2 Primeros Auxilios Menores, Rasguños, Contusiones, Polvo en los Ojos, Erosiones Leves. Daños (=< US$ 500 ; $ 325.000)
Dañino. Valor = 3 - 6 Lesiones que requieren tratamiento medico, esguinces, torceduras, quemaduras. Tratamiento de primeros auxilios reiterados, erosiones profundas, quemaduras menores. Daños entre (US$ 501 - US$ 5.000; $ 325.650 - $3.250.000)
Extremadamente dañino. Valor = 5 - 7 Fatalidad - Para/Cuadriplejia - Ceguera Incapacidad permanente, amputación, mutilación, Fracturas, Dislocación, Laceración que requiere suturas. Daños importantes (US$ > 5.001 ; > $ 3.250.650)

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA: Probabilidad en que ocurre o se repite un evento que ésta asociado a un riesgo
Baja. Valor = 1 El accidente ha ocurrido una vez o nunca ha ocurrido en el área, en el periodo de un año.
Media. Valor = 2 El accidente ha ocurrido entre 2 a 10 veces en el área, en el periodo de un año.
Alta. Valor = 3 El accidente ha ocurrido sobre 10 veces en el área, en el periodo de un año.

EXPOSICIÓN: Es el tiempo determinado que se encuentra en contacto con agentes que causen daño al trabajador
Baja. Valor = 2 El tiempo de Exposición es considerable y ocasional
Media. Valor = 3 Tiempo de esposición continua o frecuente es posible que exista el daño alguna vez
Alta. Valor = 4 Tiempo de exposición continua y frecuente el riesgo se materializa con frecuencia

CRITERIOS PARA ESTABLECER GRADOS DE ATENCIÓN		
INTOLERABLE	22 - 84	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que no se elimine o reduzca el riesgo. Si no es posible eliminar o reducir el riesgo, debe prohibirse el trabajo.
MODERADO	10 - 21	El riesgo debe ser controlado hasta que exista la posibilidad de reducirlo o eliminarlo. Los controles deberán orientarse a aislar el riesgo, mantener.
TOLERABLE	4 - 9	El riesgo debe ser controlado hasta que exista la posibilidad de reducirlo o eliminarlo. Los controles deberán orientarse a aislar el riesgo, mantener.
TRIVIAL	1 - 3	No se requiere control o medida específica.

	CONSECUENCIA			
PROBABILIDAD	LIGERAMENTE DAÑINO	DAÑINO	EXTREMADAMENTE DAÑINO	EXPOSICIÓN
BAJA	Riesgo Trivial	Riesgo Tolerable	Riesgo Moderado	BAJA
MEDIA	Riesgo Tolerable	Riesgo Moderado	Riesgo Moderado	MEDIA
ALTA	Riesgo Moderado	Riesgo Intolerable	Riesgo Intolerable	ALTA

En este punto, es particularmente importante tener presente normativa legal SUSESO que, en la medida que la evaluación del riesgo sea de mayor magnitud, las características descriptivas y de exigencia en términos de orden de prelación de las medidas preventivas a implementar, conforme a lo establecido en el Compendio de la SUSESO, define el siguiente orden:

a. Supresión o eliminación del riesgo;

b. Sustitución del agente, por uno no peligroso o de menor riesgo;

c. Control del riesgo en su origen, con la adopción de medidas técnicas de control o medidas administrativas;

d. Minimizar el riesgo con el diseño de sistemas de trabajo seguro que comprendan disposiciones administrativas de control, y

e. Cuando ciertos peligros/riesgos no puedan controlarse con disposiciones colectivas, el empleador deberá ofrecer equipos de protección personal (EPP), incluida ropa de protección, sin costo alguno para los trabajadores y deberá aplicar medidas destinadas a asegurar que dichos equipos se utilizan de forma efectiva y se conserven en buen estado.

Con todo, por una parte, revisadas las actividades vinculantes a los cargos afectos al accidente que se investiga, dentro del área de Operaciones, no se observa en el documento la consideración de identificación y evaluación de riesgos en Actividades como no rutinarias, la desarrollada el día del accidente, como lo es, Prueba de Trenes.

Por otro lado, en relación a la evaluación de los riesgos de exposición por actividades rutinarias, respecto del puesto del trabajador Controlador de Tráfico (trabajador accidentado N° 3), se detecta un error de cálculo en la determinación de la magnitud del riesgo y, por ende, en la clasificación conceptual de los mismos, como podrá verse en la gráfica a continuación.

efe TRENES DE CHILE

DOCUMENTOS DE PREVENCION DE RIESGOS EFE CENTRAL

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL

Nº	AREA	PUESTO DE TRABAJO	ACTIVIDAD	CONDICION DE OPERACION	TIPO PELIGRO	RIESGO	LESION / DAÑO	NE	NP	NC	NR	CLASIFICACION	MONITOREO DE CONTROL
342	OPERACIONES	PERSONAL DE CENTRAL DE CONTROL TRÁFICO	Controlador de Trafico	Rutinaria	TRANSITO POR INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Caidas al mismo y distinto nivel, golpes contra.	ESGUINCES, DISTENCIONES MUSCULARES, CONTUSIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS LUXACIONES	3	3	6	26	TOLERABLE	DEMARCACION EN PELDAÑOS DE ESCALERAS, SEÑALETICA, CAMPAÑA DE SEGURIDAD EN LA OFICINA
343	OPERACIONES	PERSONAL DE CENTRAL DE CONTROL TRÁFICO	Controlador de Trafico	Rutinaria	GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE "OIS" A LO LARGO DE LA VÍA.	Incidente, accidente. descoordinación	ESTRÉS, TRANSTORNOS PSICOLOGICOS	3	3	7	27	TOLERABLE	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (PLAN ERIC) CHARLA QDI AL DIA

Por lo anterior es factible señalar que, a su vez, las medidas de control están definidas de manera errónea, conforme a que no correspondía el grado de atención por clasificación Tolerable.

En síntesis, existe una situación de infracción por no identificar y evaluar el riesgo en el desarrollo de actividades no rutinarias como Prueba de Trenes; y por no tomar todas las medidas para proteger eficazmente a sus trabajadores, debido a error en la determinación del riesgo; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- Sistema de Gestión, Seguridad y Salud laboral GDP_PDR_01 de fecha 20/05/2019, versión 1; en el que consta un apartado de objetivos, metas, política, responsabilidades, actividades del programa, control de contratistas, organismo administrador IST, entre otros. El documento da cuenta de metas y programación de actividades conjuntas con el IST para el 2019. A la fecha del presente proceso de investigación la entidad empleadora se encuentra adherida en la Mutual de Seguridad C.CH.C.
- Plan de Trabajo 2023 2024 Efe Central S.A. y Mutual de Seguridad C.CH.C., en el que consta objetivos, alcances, responsabilidades, periodicidad de reuniones, campañas preventivas, higiene ocupacional, asesorías, capacitación, asesoría en seguridad vial – específico transporte, sistemas de gestión integrado, certificación de Comités Paritarios, gestión de riesgos y desastres, entre otros, Documento se encuentra firmado con fecha 03/07/2023 por representantes de EFE Central y Mutual de Seguridad C.CH.C.
- Registros de evaluación de riesgos emitidos por Mutual de Seguridad C.CH.C., entre el período del 31/01/2024 y 27/05/2024. Entre la documentación técnica se hace referencia a Evaluaciones Cualitativas de Higiene Ocupacional, Acta de Cierre de Ejecución de Servicios (involucra constancia de participación de Mutual de Seguridad C.CH.C. en actividad preventiva), Informe de Visita (reportes de observaciones, resultados y recomendaciones referidos a hallazgos en una inspección de seguridad), Evaluación cuantitativa de exposición a calor, Informe Plan de Mejoras DP-043845 de Mutual de Seguridad C.CH.C., con fecha 10/05/2023, que incorpora dentro de los procesos habituales de la organización, en el Anexo II una Matriz de Peligros y Riesgos estimados con niveles de riesgos aceptable, importante y moderado. Con todo, no es observable en el documento la consideración de identificación y evaluación de riesgos como lo es prueba de velocidad de trenes.
- Registros Actividad Departamento de Prevención de Riesgos, formato en que se da cuenta del desarrollo de instrucciones, procedimientos en temas como Manual de Crisis, Autocuidado, Obligación de Informar, procedimientos en caso de atropello y agua acumulada,

uso y manejo de extintores, primeros auxilios, uso de rampa eléctrica, Apertura de puertas UTS.

- ✓ La empresa EFE Central S.A. mantiene una dotación de superior a 25 trabajadores en el lugar y en concordancia a ello ha conformado el Comité Paritario de Higiene y Seguridad con fecha 31/08/2022. Conforme a lo solicitado en registro FI-4, acredita desarrollo de reuniones mensuales los días 15/05/2024, 10/04/2024, 04/04/2024 y 21/03/2024. Revisadas las actas de reuniones se constata transcripción literal entre actas de las reuniones el 10/04/2024 y 15/05/2024. Asimismo, cuenta con un programa de trabajo año 2024, pero actas de reuniones no dan cuenta del desarrollo de dicho programa.
- ✓ Se acredita que la entidad empleadora EFE Central S.A. cuenta con Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; cuyo ejemplar fue depositado en Seremi de Salud Región Metropolitana con fecha 10/05/2024, según consta en registro Sistema Reglamento Interno Informa código da5f72af59045ec33e265b6f9e6c6b1a. Asimismo, se deposita ejemplar actualizado en la misma repartición pública con fecha 26/05/2017, según registro de carta conductora de fecha 25/05/2017. Se acredita que la empresa EFE Central S.A. ingresó de ejemplar en la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente, ejemplares fueron depositados con fecha 29/05/2017 y 07/07/2017; dada solución a impugnaciones del Sindicato de Trabajadores.

  Revisado ejemplar, se constató que en Título XXI de la Obligación de Informar, no incorpora riesgos vinculantes a la conducción de material rodante ni durante el desarrollo del control de tráfico de trenes.

  Con fecha 02/08/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Miguel Piñeda Muñoz, mediante el registro Recepción y Compromiso.

  Con fecha 04/08/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Rodrigo Lambert Silva, mediante el registro Recepción y Compromiso.

  Con fecha 27/07/2017, se acreditó la entrega de ejemplar a trabajador Jonathan Martínez Muñoz, mediante el registro Recepción y Compromiso.

- ✓ Registro Individual de Entrega de Elementos de Protección Personal, con identificación, firma y huella digital del trabajador Rodrigo Lambert Silva; con fecha 02/07/2022, en la cual se reporta entrega de Zapatos de Seguridad, Antiparra Clara, Antiparra Oscura, Tapón Auditivo y Geólogo. Misma situación ocurre el 05/05/2023.

  Respecto de trabajador Miguel Piñeda Muñoz, con identificación, firma y huella del mismo, se acreditó, en registros de Entrega de Elementos de Protección Personal, habérsele proporcionado Chaleco reflectante, poncho de agua, guantes de cabritilla, guante maxgrip, guante de género, lentes oscuros, antiparras, zapatos, primera capa, tapón auditivo, barbiquejo, casco; durante los años 2011 a 2013.

  En relación al trabajador Jonathan Martínez Muñoz, con identificación y firma del mismo, se acreditó en registros de Registro Individual de Entrega de Elementos de Protección Personal, el habérsele proporcionado Geólogo, Guantes de Nitrilo, Antiparras, Zapatos de Seguridad y Casco; durante los años 2019; y Mascarillas Desechables, durante el año 2021.

  Asimismo, entidad empleadora acompaña registros que dan cuenta de la certificación de calidad de calzado de seguridad Proflex, Protector Solar, Guantes de Cabritilla sin forro, Casco de Seguridad y Chaleco Geólogo.

- ✓ Registro de Obligación de Informar los Riesgos Profesionales, proporcionado a trabajador accidentado con fecha 01/06/2016, al trabajador Rodrigo Lambert Silva, en dicha fecha ayudante maquinista, en el cual consta detalle de los siguientes temas tratados: Compromiso con la seguridad, alcances, responsabilidad de los trabajadores, red ferroviaria tren central, herramientas de gestión, reportes e investigación de incidentes, adopción de medidas preventivas en los lugares de trabajo (autocuidado). Riesgos inherentes críticos, y típicos en los lugares de trabajo: D.S. N° 40 riesgos administrativos, riesgos eléctricos, trabajo en altura, operación con herramientas, trabajos en espacios confinados, riesgos en vías y catenarias, riesgos en viaje, elementos de protección personal, procedimientos trabajo o ingreso a la vía.

  Con fecha 17/12/2013, se acreditó, respecto del trabajador Rodrigo Lambert Silva, que se le informó sobre los riesgos laborales, siendo los contenidos: Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Reglamento interno de orden, higiene y seguridad; Herramientas del proceso de mejora continua Ciclo de Dening y las 5S; Elementos de protección personal; Control y procedimientos de emergencia; Obligación de informar las condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo; Adopción de medidas preventivas en los lugares de trabajo (autocuidado); Housekeeping; Riesgos inherentes, críticos y típicos en los lugares de trabajo.

  Asimismo, en reverso de éste registro se describen riesgos asociados, siendo éstos: Manejo de materiales, Caídas a un mismo o distinto nivel, Golpes con y golpes contra, Contacto con la electricidad y Contacto con elementos cortantes o punzantes.

  En relación al trabajador Miguel Piñeda Muñoz, entidad empleadora presenta registro Ficha Técnica de Prevención de Riesgos Derecho a Saber, Artículo 21°, Decreto Supremo N° 40; el que constó con la identificación, Rut y firma del trabajador, con fecha 06/04/2011; donde se describe los siguientes riesgos en el desarrollo de las tareas: Caídas en pasillos y peldaños de locomotoras o automotores, caídas de distinto nivel al subir o bajar de automotores, Posturas sostenidas, Atrapamiento de extremidades superiores con partes abatibles del automotor, Quemaduras por contacto con superficies calientes, Desrielo en ruta o patio ferroviario, Colisión con equipos ferroviarios que se encuentran en la misma vía, vehículos en cruces a nivel o atropellos a terceros., sobreesfuerzos por el movimiento manual de materiales o equipos, Golpes con elementos salientes estáticos al interior de la cabina de los automotores, contacto con energía eléctrica por manipulación incorrecta, exposición a sustancias peligrosas debido a derrames o filtraciones de estas.

  Asimismo, se definen las siguientes medidas preventivas: Usar los elementos de protección personal, Aplicar procedimientos operativos de comunicación y usar correctamente los elementos de protección personal en caso de emergencia, Participar permanentemente y sistemáticamente en capacitación sobre materias de la especialidad y prevención de riesgos, Conocer y aplicar procedimientos seguros de trabajo, Evitar permanecer demasiado tiempo en una postura fija, No usar collares, pulseras u otros elementos que pudieran enredarse y engancharse en la máquina; Usar cabello corto para evitar enredarse o engancharse en herramientas; Ascender y descender mirando hacia los equipos, observar cuidadosamente las condiciones de terreno, mantener libre ambas manos para asirse con firmesa de los pasamanos; Abrir y cerrar con precaución las puertas de automotores, para evitar atrapamientos; Colaborar en mantener en buen estado las superficies de los pasillos y peldaños de los automotores; Comunicar los accidentes, lesiones averías en la vía, puentes, señales o cualquier condición inusual, que pudiera afectar la seguridad de los tripulantes y las operaciones del ferrocarril; subir o bajar solo con el automotor detenido.

Finalmente, ninguna documentación de ambos trabajadores sujetos a la presente fiscalización, da cuenta de la descripción o desarrollo de procedimiento o método de trabajo correcto vinculante a la función desarrollada por los trabajadores al momento del accidente, esto es, prueba de trenes; lo que implica una situación de infracción respecto de no informar el método de trabajo correcto; que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1360.

- ✓ Empresa presenta registros Formularios de Escuchas Realizadas, en los que consta las firmas de Jefatura y Controlador Jonathan Martínez de fechas 08/05/2024, 30/10/2023, 28/07/2023, 09/05/2023 y el 07/03/2023. En dicha documentación se da cuenta de un resumen de criterios de evaluación asociados a la Comunicación y Seguridad; obteniéndose los siguientes resultados de aprobación:
    - 08/05/2024 Comunicación un 96.64% y Seguridad un 99.11%
    - 30/10/2023 Comunicación un 100% y Seguridad un 96.87%
    - 28/07/2023 Comunicación un 100% y Seguridad un 97.98%
    - 09/05/2023 Comunicación un 94.29% y Seguridad un 84.26%
    - 07/03/2023 Comunicación un 07/03/2023% y Seguridad un 94.26%
- ✓ LA entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registros Informe Psicosensotécnico Riguroso para Maquinaria Pesada, Vehículo de Emergencia, Carga Peligrosa y Transporte de Pasajeros; respecto del trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz con fecha de evaluación 23/05/2023; y del trabajador Sr. Rodrigo Lambert Silva con fecha de evaluación 06/07/2023.

  En relación al resultado, ambos se encuentran Recomendables para operar y/o conducir estas maquinarias. Sin embargo, el informe del trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz, se encuentra con fecha de vencimiento el 23/05/2024.
- ✓ Registro impreso de fecha 19/06/2024, denominado Composición, conocido como Informe de Tren, vinculante a fiscalización 1313/2024/1359 asociada a empresa FEPASA, el que describe la identificación del servicio, tripulación a cargo de maquinista Sr. José Bonnin Toro y Jefe de Tren Sr. Daniel Vega Novoa con sus respectivos números de Rut y números de teléfonos de celular de contacto (véase la siguiente fotografía); y la composición del tren desde las locomotoras 3305 y 3309 hasta 29 vagones restantes con sus respectivas cargas; sumando un tonelaje total de 2.239,76 toneladas a transportar. Este registro se genera desde el Centro de Gestión Operacional (CGO) de Fepasa dispuesto en patio de maniobras y administración dispuesto en Estación Central y despachado hacia EFE Central para visto bueno y autorización de ejecución del servicio. Estas instancias de envío del reporte y autorización del servicio son previas a la emisión de las OIS AUV, autorización de uso de vías, que se dan por comunicación (mediante uso de teléfono celular) a distancia entre Central de Control de Tráfico y la tripulación.

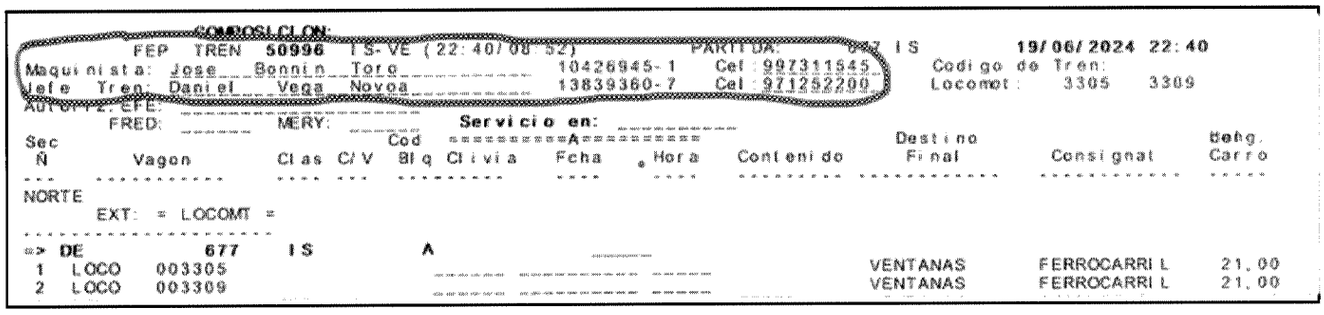

COMPOSICION:
FEP TREN 50996 I S-VE (22:40/08-52) PARTIDA: 0&Z I S 19/06/2024 22:40
Maquinista: Jose Bonnin Toro 10426945-1 Cel: 997311545 Codigo de Tren:
Jefe Tren: Daniel Vega Novoa 13839360-7 Cel: 971252200 Locomot: 3305 3309
AUTORIZ.EFE:
FRED: MERY: Servicio en:

Sec Ñ	Vagon	Clas	C/V	Cod Blq	Clavia	Fcha	Hora	Contenido	Destino Final	Consignat	Behg. Carro
NORTE											
	EXT: = LOCOMT =										
=> DE	677	I S		A							
1	LOCO 003305								VENTANAS	FERROCARRIL	21,00
2	LOCO 003309								VENTANAS	FERROCARRIL	21,00

Por lo anterior, es dable concluir que hasta antes del evento de accidente, se contaba con antecedentes para comunicar a tripulación de FEPASA de una eventualidad de colisión por tren en sentido contrario por la misma vía (Tren de Prueba de EFE).

✓ La entidad empleadora EFE Central S.A. presentó registro Reglamento de Tráfico Ferroviario – RTF, Empresa de Ferrocarriles del Estado. Versión abril 2017. Se indica en título Presentación del documento, que tiene como objetivo central el garantizar la administración y operación segura del tráfico ferroviario, tanto para el transporte de personas como de carga, al igual que para las personas que participan del modo ferroviario.

Respecto del conocimiento requerido del RTF, se establece entre otros a Personal Tripulación del Tren y Personal de Central de Control de Tráfico. Luego, hace una denominación de capítulos, entre otros para efectos de la presente investigación, el conocimiento que debe haber durante Faenas de Trenes de Prueba por parte de Personal Tripulación del Tren y Personal de Central de Control de Tráfico.

El RTF, en su versión vigente, deberá ser conocido y de cumplimiento obligatorio por todas aquellas personas naturales o jurídicas que participan directa o indirectamente en la Operación Ferroviaria incluyendo personal de EFE, porteadores de carga y pasajeros, operadores ferroviarios, empresas contratistas y subcontratistas y cualquier otro usuario o persona relacionada laboralmente o contractualmente con la operación de tráfico, transporte o mantenimiento de la infraestructura ferroviaria en EFE.

En relación a equipamiento obligatorio, se establece en página Generalidades 1-11, Dispositivo de Presencia (Hombre muerto), indicador de velocidad, registrador de eventos (caja negra), limpiaparabrisas, sistema de radiocomunicación y teléfono celular como alternativo y DTC cuando corresponda.

RTF da cuenta en numeral 1.10 Comunicaciones de Generalidades, página 1-13 que, EFE dispone de los siguientes medios de comunicación:

• Sistema de Radiocomunicaciones

• Telefonía Fija • Telefonía Celular

• Correo Electrónico

• Mensajes de texto

Todos los trenes deben disponer de un sistema de radiocomunicación que es el medio de comunicación principal en la operación ferroviaria. Los sistemas de comunicaciones de telefonía por red fija y de telefonía celular u otro, constituyen el medio alternativo sólo en caso de no contarse con sistema de radio o por falla de él. Todas las comunicaciones asociadas a la operación ferroviaria efectuadas hacia las Centrales de Control Tráfico o desde ellas hacia el exterior, deberán siempre ser realizadas por medios que permitan que éstas puedan ser grabadas (radiocomunicación, telefonía fija, celular, etc.). Las comunicaciones con radio asociadas a la operación ferroviaria, efectuadas durante las maniobras, serán realizadas en canales de frecuencia locales.

Con fecha 24/06/2024, suscrito concurre a las dependencias de la empresa situada en Exposición N° 295 de la comuna de Estación Central, donde efectúa inspección visual en tres (3) trenes de pasajeros respecto de la existencia de estas radios, realizándose, además, pruebas de comunicación telefónica vía celular, entre el tren y la Sala de Control Tráfico.

Por una parte, se constató lo declarado por los presentes (véase numeral 7 del presente informe), que los trenes de pasajeros cuentan con radio de telecomunicación, instalado y sin operación. Lo que obliga a los trabajadores comunicarse vía celular, lo cual fue verificado por los funcionarios Antonella Cassi Martinez Directora Regional Oriente, Jose Barra Garces, inspector del trabajo y el suscrito en las cabinas de los siguientes trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios. Lo cual fue acompañada por Jefe de Tracción Miguel Rodriguez Pedreros. Rut. 12.893.920-2 y Macarena Opazo Meneses, Rut. 18.060.244-5,* Subgerenta de Personas de EFE Central.

En Sala de Control Tráfico se encuentran los funcionarios Hernan Larraín Rojas y Lidia Arenas Silva junto al controlador Sr. Juan Pablo Painaneo de EFE Central y acompañado de Carlos Guerra Lara, Rut. 15.817.338-7 jefatura operativa. Se confirma mediante pruebas realizadas entre sala de Control y los trenes *1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios que cuentan con radio instalada en cabinas de trenes, sin embargo, no están operativas. Si existe comunicación via teléfono celular.*

Por lo hechos constatados se suspendieron los 3 trenes donde se realizó la prueba de comunicación por no dar cumplimiento de la establecido en "REGLAMENTO DE TRÁFICO FERROVIARIO – RTF", apartado "COMUNICACIONES". Es decir, que la empresa cuenta en sus trenes de pasajeros con radiocomunicación instalados, pero no operativas, lo que de acuerdo al reglamento RTF, la radiocomunicación es el medio de comunicación principal en la operación ferroviarias. Estos sistemas de comunicación tampoco se encontraban en la Central de Control Tráfico, donde los trabajadores cuentan con teléfono digital, debiendo marcar el número al cual se quieren comunicar.

Por lo anterior, se levanta registro FI-6 Acta de Constatación de Infracciones y Notificación de Suspensión de Labores / Cese de Funciones, el que indica:

"En Santiago 24 de junio de 2024, siendo las 16:40 horas en el curso de fiscalización, efectuada por el inspector que suscribe, al empleador EFE CENTRAL S.A., Rut. 96756320-K, representado legalmente por Lautaro Contreras Vera, Rut. 14392417-3, ambos con domicilio en Exposición N° 295 comuna de Estación Central, se ha constatado lo que se indica: En ejecución de trabajos en condiciones de peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores, en la empresa, obra, faena o puesto de trabajo denominada: *No contar con sistema de comunicación radial principal operativa, entre la Sala de Control de Trafico de Empresa EFE Central, ubicada en edificio interior de Estación Central con: 1.- Tren SFE 403 Ruta Alameda – Rancagua, 2.- Tren SFE 402 Ruta Alameda – Rancagua, 3.- Tren SFB 502 Ruta Alameda – Chillan e intermedios. Se constata que no se da cumplimiento al RTF, apartado 1.10. trenes ya señalados no podrán estar en funcionamiento".*

Con fecha 25/07/2024, se visitan las instalaciones de FEPASA, situadas en San Francisco de Borja N° 0670, de la comuna de Estación Central, para efectos de inspeccionar locomotora de similar modelo y año de fabricación involucrada en el accidente (locomotoras D3305 y D3309), comisión vinculante a esta empresa 1313/2024/1359. Se inspecciona la locomotora identificada con el código D3302, en la que se constata la disposición de 2 equipos de radiotransmisor. Uno dispuesto en la parte superior del pupitre de manejo, equipo marca Kenwood NX 700/800, perteneciente a FEPASA, en funcionamiento (se efectuaron 3 pruebas) y conectada con el Centro de Gestión Operacional de

FEPASA, para efectos de coordinar maniobras operativas de cargas y traslado en patios bajo administración de la empresa, sin cobertura en vías de tráfico comunes con EFE. El otro equipo, marca Kenwood, instalada por EFE, pero sin funcionamiento. Véase la siguiente fotografía.

Radio transmisor FEPASA

Radio transmisor EFE

Con todo, se constituye una situación de infracción respecto de no suprimir los factores de peligro vinculante a la prueba de trenes, dado el no funcionamiento del medio de comunicación principal, esto es, radiocomunicación instalada en los trenes siniestrados, conforme a lo exigido en el Reglamento de Tráfico Ferroviario; además, en tanto las diversas maniobras descritas de la actividad de prueba demandan una constante comunicación; lo que se sanciona en la fiscalización 1313/2024/1814.

7. Individualización de testigos, entrevistas y síntesis de sus declaraciones

✓ Durante la fiscalización se entrevistan a:

- Con fecha 24/06/2024, Sr. Lautaro Contreras Vera, Gerente General subrogante, quien refiere "En mi calidad de Gerente General Subrogante, debo de aclarar que en la zona en la que se produjo el accidente que da motivo a esta declaración, cuenta con comunicación por vía telefónica entre el tren y la sala de control de tráfico ferroviario, no habiendo comunicación radial operativo. En el servicio Santiago – Nos se cuenta con comunicación radial. Cabe señalar que la comunicación telefónica se encuentra del reglamento de tráfico ferroviario. La zona desde Nos al Sur hasta Chillán controlado en EFE Central utiliza comunicación vía telefónica entre el tren y la central de tráfico".
- Con fecha 24/06/2024, Sr. Diego Hernández Avendaño, "en mi calidad de Abogado de Empresa EFE, tengo conocimiento que existe un reglamento de tráfico ferroviario (RTF). Existe un sistema primario de comunicación de comunicación que es a través de radiocomunicación y un sistema secundario establecido y de comunicaciones por telefonía celular. Desconozco si es satelital. Servicio Metrotren no utiliza radiocomunicaciones, los demás utilizan telefonía celular. Mi función es asesorar corporativamente a la empresa. Es todo cuanto puedo informar."
- Con fecha 24/06/2024, Macarena Opazo Meneses, "desde la gerencia de personas y organización, ubicados estratégicamente por EFE matriz contamos con una estrategia de gestión

de personas para contar con la estructura adecuada para EFE Trenes de Chile, cuidar y desarrollar el talento y brindar el bienestar organizacional, enmarcado del desarrollo de aspectos relacionados a diversidad, equidad e inclusión. El lamentable accidente ferroviario con resultados fatales s un hecho que se está investigando para poder tomar las responsabilidades y medidas necesarias en nuestra operación ferroviaria. Como gerencia y empresa estamos a disposición para apoyar en el proceso, tal como lo hemos realizado con los trabajadores y familias afectadas".

- Con fecha 24/06/2024, Sr. David Polanco Bustos, "Actualmente el servicio Metrotren Nos cuenta con un sistema de radio comunicación. El resto de los equipos o servicios posee instalado el equipo radial, pero no se encuentra en funcionamiento, utilizando el sistema secundario normativo, el cual es el teléfono. Está normado en el reglamento de tráfico ferroviario (RTF). El sistema de movilización entre Alameda y Chillán y entre Talca y Constitución es AUV, es operación monal (uno a uno). Las Vías entre Alameda y Chillán, son controlados por el centro de control tráfico de EFE Central".
- Con fecha 24/06/2024, Carlos Guerra Lara, "La operación ferroviaria posee sistema de comunicación radial y telefónica como medios de comunicación entre la central de tráfico y persona o trenes. De acuerdo al reglamento de tráfico ferroviario (RTF), el medio de comunicación principal es el radial, existiendo protocolos establecidos cuando este no se encuentra disponible. Cabe mencionar que toda comunicación posee sistema de grabación (de la central de tráfico). Actualmente en EFE; se posee sistema radial operativo sólo en el servicio Alameda Nos. El resto de servicios se utiliza medio telefónico (incluidos trenes de carga)".
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Miguel Piñeda Muñoz, maquinista, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Rodrigo Lambert Silva. Maquinista, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.
- No se sostiene entrevista con trabajador Sr. Jonathan Martínez Muñoz, Operador sala de control de tráfico, por cuanto se encuentra con medidas cautelares de privación de libertad en su domicilio, dado proceso de investigación en fiscalía.

8. Relato del Accidente:

a) Datos del accidentado: Nombre, cargo / función, experiencia del trabajador(es) accidentado(s).

Trabajador 1 Miguel Piñeda Muñoz, Rut 16.004.956-1, Trabajador 2 Rodrigo Lambert Silva, Rut 20.451.482-8 y Trabajador 3 Jonathan Martínez Muñoz, Rut 15.803.934-6.

b) Fecha y hora del accidente

20/06/2024, a las 00:14 horas.

c) Indicar lugar o área específica del accidente y describir el entorno físico (Ej 1: bodega de producción, área troquelado, con luz artificial, ventilación natural y piso en pendiente; Ej. 2: Ruta CH-60, Sector El Almendral, Km.55, en curva pronunciada, nublado, piso resbaladizo por llovizna)

Línea férrea en kilómetro 24,833 de la Línea Férrea Central Sur, paralelo a la Ruta 5 Sur, frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo.

d) Describir en forma clara cómo ocurrió el accidente y que labor específica se realizaba (Ej: mientras cortaba madera en la sierra circular MS-2 pierde equilibrio y se apoya en la máquina en movimiento).

Con fecha 20 junio de 2024 aprox. a las 00:14 AM ocurre colisión frontal de alta energía entre automotor eléctrico (tren pasajero) SFE 407 que estaba realizando pruebas en línea férrea en dirección de Norte a Sur, (tren de pasajeros pertenece a empresa EFE Central S. A,) el cual tiene impacto frontal con tren de carga con vagones cargados con láminas de cobre de Empresa de Ferrocarriles del Pacífico S. A (FEPASA), que circulaba de Sur a Norte proveniente de Rancagua, accidente ocurre en línea férrea en K.m. 24,883 (25) de la Línea Férrea Central Sur. Paralelo a la Ruta 5 Sur frente a la localidad de Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo. Empresa de Ferrocarril del Pacifico S. A. Rut. 96.684.580-5, tiene 2 Trabajadores fallecidos: Jose Bonnin Toro

y Daniel Vega Novoa. Empresa EFE Central S.A. Rut. 96.756.320-K, tiene 2 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Miguel Pineda y Rodrigo Lambert Silva, ambos maquinistas. Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad. Empresa de Ferrocarriles del Estado. Rut. 61.216.000-7, tiene 3 trabajadores con lesiones (politraumatismo) se desconoce la gravedad de las lesiones: Jorge Cornejo Pizarro (jefe de proyectos), Andres Villanueva Peña (experto en materias rodante) y Ricardo Palma Soto (subgerente de proyecto). Todos los trabajadores son trasladados a la Mutual de Seguridad. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores de las locomotoras FEPASA del tren de carga con números asignados N° D-3305 y N° D-3309. Dirección del Trabajo Oriente realiza suspensión de labores a material rodante (tren de pasajeros en prueba) N° de Serie SFE 407.

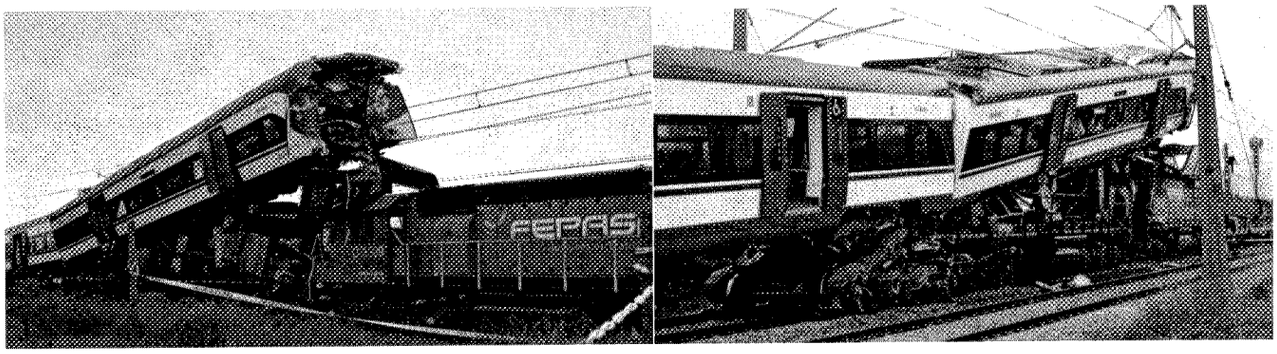

Cronología de Tiempo exhibida por entidad empleadora:

Planificación
14/06/2024
Envío de correo con la solicitud de uso de vías principales para pruebas a EFE Central.

Planificación
17/06/2024
Correo confirmación salida del taller a vías NX a partir de las 23.30 hrs. y vías RX previa coordinación FCC/EFE Central.

Planificación
19/06/2024
Elaboración de formularios y registros de realización de prueba de tipo.

Movilización
19/06/2024
21.49 - 21.50 hrs. Tren de pasajeros SFE-407 es movilizada desde talleres hacia la vía N° 1

Movilización
19/06/2024
21.53 hrs. Se autoriza la movilización del tren de pasajeros SFE-407 en dirección al sur ediante señal de color verde

Movilización
19/06/2024
22.11 hrs.Se otorgó orden de información de seguridad (OIS) de sobrepaso 8005 mediante llamada telefónica para sobrepasar señales en estación SITRANS por caída de enclavamiento. Situación corregida por contratista a las 22.22 permitiendo salida con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
22.21 Controlador de Tráfico entrega OIS de Sobrepaso N° 80006, autorizando el sobrepaso de señal 26.0-2

Movilización
19/06/2024
22.48 horas Tren SFE-407 se enfrenta a señal verde - amarillo informando al maquinista que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
22.54 Tren SFE-407 Circula por enlace para efectuar cambio de vía, desde la vía N° 1 a la vía N° 2.

Movilización
19/06/2024
23.02 horas Tren de carga de la emprea FEPASA procedente de Los Lirios por la vía 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informando con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.05 - 23.05 Tren de FEPASA enfrenta la señal de salida para ingresar al enlace y continuar por vía N° 2 en dirección norte autorizado con señales reglamentarias.

Movilización
19/06/2024
23.09 Tren SFE - 407 sobrepasa la señal 26.0-2 y continúa circulación hacia la estación de Buin.
23.13 Tren SFE-407 se detiene en la estación de Buin para posteriormente continuar hacia el norte

Movilización
19/06/2024
23.16 - 23.18 Tren de FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la Estación Graneros.

Movilización
19/06/2024
23.19 - 23.26 Tren FEPASA enfrenta señal de salida para salir de la Estación Graneros y continuar su servicio

Movilización
19/06/2024
23.23 Tren SFE-407 es señalizado hacia el norte por la Central Control Tráfico con señal en aspecto de color verde

Movilización
19/06/2024
23.28 - 23.30 Tren de carga de la empresa FEPASA procedente de Los Lirios por la vía N° 1, enfrenta y sobrepasa la señal de entrada de Rancagua, informado con anterioridad a maquinistas que sería desviado a la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.04-23.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación San Francisco
23.31 - 23.43 Tren FEPASA sobrepasa y enfrenta señal de salida para salir de estación San Francisco en dirección estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.42 Tren SFE-407 comienza a circular hacia el norte por la vía N° 2

Movilización
19/06/2024
23.44 - 23.45tren FEPASA enfrenta las señales en color verde permitiendo ingresar a la estación Hospital
23.46 Tren de FEPASA enfrenta las señales de color verde permitiendo la salida de estación Hospital

Movilización
19/06/2024
23.51 - 23.52 Tren de FEPASA enfrenta señal de entda a e aspecto amarillo para ingresar a la estación Paine
23.53 - 23.58 Tren FEPASA enfrenta señal de salida en aspecto verde para salir de la estación de Paine

Movilización
20/06/2024
00.01 hrs.Tren SFE-407 detiene su marcha y se posiciona entre las señales S2/2NS en color verde. La detención del tren en esta posición permite la liberación del circuito y que la señal alumbre en aspecto amarillo para los trenes que circulen de sur a norte

Movilización
20/06/2024
00.02 - 00.05 Tren de FEPASA enfrenta y sobrepasa la señal de entrada para ingresar a la estación Buin
00.06 Tren FEPASA que circulaba de sur a norte sale de la estación de Buin

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren de FEPASA ocupa circuito de vía en forma reglamentaria mientras tren de pasajeros SFE-407 se mantenía detenido en mismo circuito de vía.

Movilización
20/06/2024
00.12 Tren SFE-407 inicia circulación en dirección al sur mientras que tren de FEPASA se mantenía ocupando el mismo circuito en dirección al norte

Accidente
20/06/2024
00.14 Colisión frontal de tren SFE-407 de pasajeros (en prueba) con tren de carga de la empresa FEPASA

e) Consecuencia del accidente (descripción de la lesión o si necesitó rescate, intoxicación, etc.).

Contusiones múltiples en diversas partes del cuerpo y afectación de salud mental laboral.

9. Lista de Hechos del Accidente (Si procede).

1. Trabajadores resultan policontusos
2. Trabajador con estrés post traumático
3. Choque frontal entre trenes
4. Prueba de Tren
5. Tren Fepasa circula por vía 2 de sur a norte, según programación en inicio de recorrido.
6. Tren EFE Central Trabajador circula por vía 2 de norte a sur
7. Tren EFE es situado a línea férrea vía 2 desde vía 1, desde Sala de Control de Tráfico
8. Tren prueba sin sistema radiocomunicación activo
9. Tren Fepasa sin sistema radiocomunicación activo con EFE Central
10. No se informan riesgos, medidas preventivas ni método de trabajo correcto
11. MIPER no incorpora actividad no rutinaria Prueba de Trenes
12. MIPER evalúa erróneamente riesgo y medidas de control de Operador Control Tráfico
13. Información aviso no disponibilidad uso de vías
14. No se reporta información a Control de Tráfico
15. Destinatarios de información no se vinculan con Control de Tráfico
16. Radios de telecomunicaciones instaladas en trenes
17. Sistema de radiocomunicación no está en uso
18. Se usa telefonía celular

10. Confección Árbol de Causas (Si procede) - Incorporar diagrama; referidos a la empresa fiscalizada.

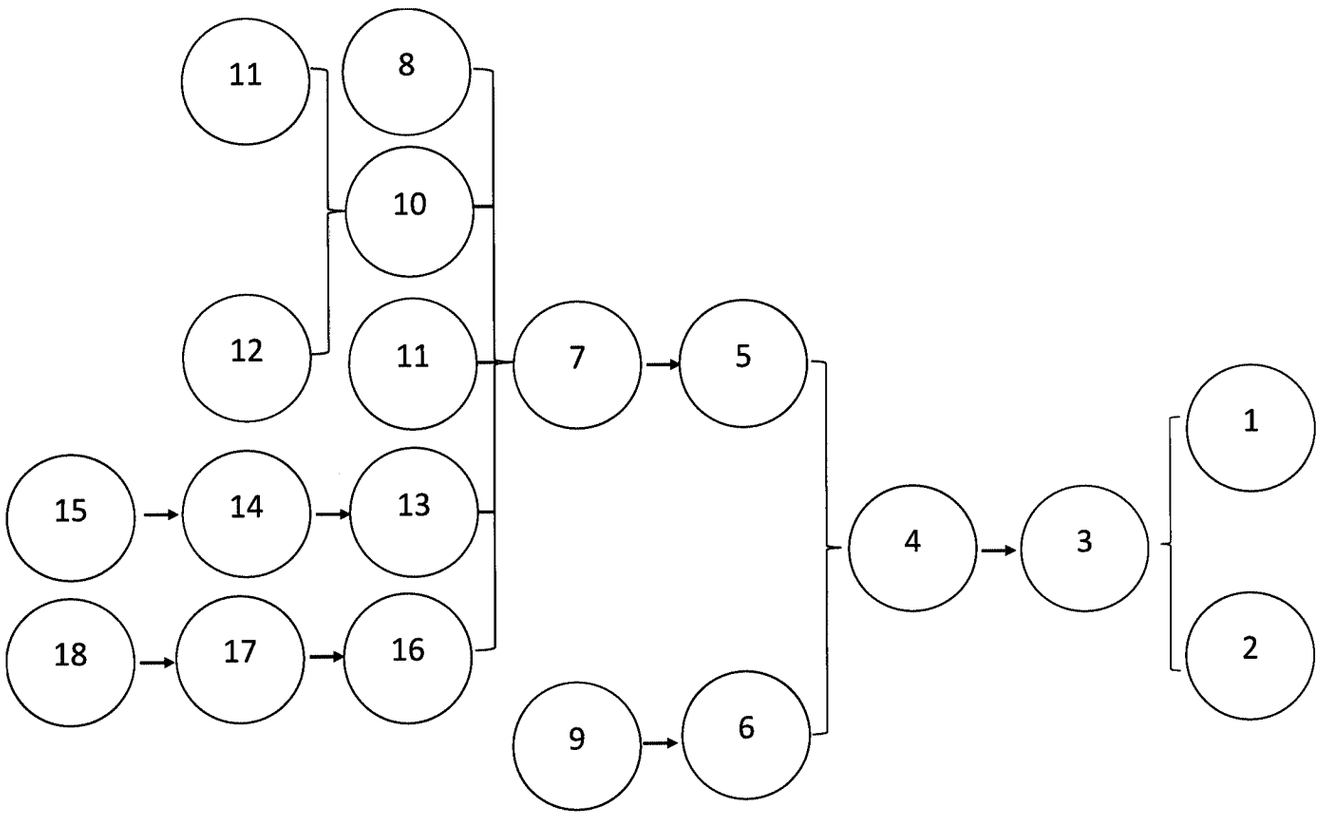

11. Causas del accidente y deficiencias de seguridad y salud en el trabajo y laborales relacionadas con el accidente, encontradas en la investigación.

Materias laborales:

- No consignar por escrito la modificación del contrato de trabajo respecto de trabajador Operador de la Central de Control de Tráfico, Sr. Jonathan Martínez Muñoz, en relación a la modificación de jornada ordinaria por turnos a jornada excepcional.
- No efectuar pactos escritos de horas extraordinarias a trabajadores Maquinistas, señores Miguel Piñeda y Rodrigo Lambert, habiéndoseles cancelado en sus remuneraciones concentos por trabajo en extraordinario.
- No llevar correctamente registro de asistencia de los trabajadores accidentados, referidos a la falta de registro, en algunos casos de la hora de término de la jornada de trabajo; y, en otros de las horas de inicio y término de la jornada de trabajo.
- No registra asistencia la Jefe de Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

Materias de salud y seguridad en el trabajo:

- No tomar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, respecto de comunicar al Centro de Tráfico Ferroviario la inviabilidad de uso de vías, reportada por correo electrónico desde la Gerencia de Ingeniería el 14/06/2024, tanto de día como de noche, el 20/06/2024; cuya prueba de tren debió haber finalizado antes de dicha fecha.
- No suprimir los factores de peligro durante la prueba de trenes, cuya actividad no rutinaria, implica el desarrollo de maniobras varias, indispensables, constantes e inmediatas de ser comunicadas entre control de tráfico y la tripulación del tren de prueba, mediante el sistema de comunicación principal establecido por el Reglamento de Tráfico Ferroviario, esto es por equipo de radio comunicación instalado en tren, pero que no funcionaba al momento del accidente; sumado a ello que el equipo instalado en Locomotora Fepasa, tampoco se encontraba en funcionamiento.
- Matriz de riesgos no incorpora como peligro la Prueba de Tren y, en consecuencia, no evalúa los riesgos asociados para determinar la modalidad de control.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en su Título XXI sobre obligación de informar los riesgos, no da cuenta en Riesgos Generales ni en Riesgos en Trabajos con Máquinas, respecto de riesgos vinculantes a la conducción de material rodante y al desarrollo de labores de monitoreo y control de tráfico en la Central de Control de Tráfico Ferroviario. Asimismo, no se genera un método de trabajo correcto para el desarrollo de Prueba de Tren.
- No denunciar el accidente del trabajo que afectó con fecha 20/06/2024 al trabajador Sr. Jonathan Martínez Muñoz, quien resulta emocionalmente afectado en la sala de control de tráfico ferroviario, dado que coordinaba maniobras de prueba que colisiona con tren FEPASA.

12. Conclusiones en opinión del Inspector/a del Trabajo actuante elaborada sobre la base de los antecedentes e investigación realizada.

Se constituye fiscalizador en la dirección donde acaece accidente que afecta, por una parte, a trabajadores Sr. Miguel Piñeda Muñoz y Rodrigo Lambert Silva; y, por otro lado, en la sala de control de tráfico de trenes al Sr. Jonathan Martínez Muñoz, el desarrollo de prueba de tren de EFE Central que colisiona de frente con Tren FEPASA, resultando trabajadores de EFE Central del tren de prueba con politraumatismos, el de control de tráfico de trenes con estrés post traumático; del tren FEPASA, dos maquinistas fallecidos en el lugar; y trabajadores de EFE quienes desarrollaban las pruebas técnicas al interior del tren.

Se genera comisión de fiscalización 1313/2024/1359 para empresa FEPASA, 1313/2024/1361 para Empresa de Ferrocarriles del Estado y 1313/2024/1360 para empresa EFE Chile S.A.

Revisados los antecedentes laborales y de higiene y seguridad, se constata que la empresa ha incurrido en situaciones de infracción, por lo que se da por finalizada la fiscalización con las siguientes sanciones administrativas.

Determinación criterios de infracción:

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1163-a			
Cantidad total de trabajadores		605	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	0	Ponderación	0

1163-a	No suprimir los factores de peligro en el lugar de trabajo, vinculantes al no uso de radio comunicaciones durante el desarrollo de pruebas de tren, dado que; por una parte, el reglamento de tráfico ferroviario define este sistema como el medio de comunicación principal; y, por otro lado, el desarrollo de prueba de tren implica maniobras varias, disímiles a la operación habitual de tráfico de trenes, que hacen indispensables, constantes e inmediatas las comunicaciones entre control de tráfico y la tripulación del tren.	Artículo 37 del D.S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo.	60 UTM

Naturaleza de la infracción + Afectación	2
N° Trabajadores afectados	1
Conducta del Empleador	0
Total	3
Categoría	Gravísima

Es todo cuanto se puede informar.

Nombre Inspector del Trabajo	Rodrigo Cabezas Aros
Fecha	10/10/2024

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO COORDINACIÓN ÁREA INSPECTIVA METROP. ORIENTE

Firma Inspector del Trabajo

	en sus articulados de obligación de informar; asimismo, los contenidos de la actividad de actualización 2023 de Inducción sobre Riesgos Ferroviarios, no dan cuenta respecto de la exposición a los riesgos vinculantes al desarrollo de labores de pruebas de tren.		Conducta del Empleador: 1 Total: 4 Categoría: Gravísima

Determinación Criterios de infracción Código Sancionatorio 1140-b			
Cantidad total de trabajadores		861	
Tipo de empresa		Gran empresa	
Muestra de trabajadores	Trabajadores afectados	Porcentaje	Ponderación
3	3	100	1
Conducta del empleador			
N° multas 18 meses	3	Ponderación	1

1140-b	No informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo el accidente grave, acaecido el 20/06/2024 a las 00.14 horas, toda vez que entidad empleadora notifica mediante folio salud responde código 2413361, generado a las 13:45 horas del día 20/06/2024 .	Artículo 76 inciso 4° de la Ley N° 16.744, en relación con el artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 76 inciso final de la Ley N° 16.744.	150 UTM Naturaleza de la infracción + Afectación: 1 N° Trabajadores afectados: 1 Conducta del Empleador: 1 Total: 3 Categoría: Gravísima

Es todo cuanto se puede informar.

Nombre Inspector del Trabajo	Rodrigo Cabezas Aros
Fecha	10/10/2024

Firma Inspector del Trabajo